

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

ALCANCE

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 07 de octubre de 2020	6a. época	5867
--	---	-----------	------

CUARTA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ORGANISMOS

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

Acuerdo IMPEPAC/CEE/144/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, a través del cual se resuelve respecto de la solicitud de registro como partido político local presentado de la organización ciudadana denominada “Más Más Apoyo Social”.

.....pág. 2

Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2020 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, relativo al dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, a través del cual se resuelve respecto de la solicitud de registro como partido político local de la organización ciudadana denominada “Renovación Política Morelense”.

.....pág. 63

Acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de las Comisiones Ejecutivas de Organización y Partidos Políticos y Asuntos Jurídicos, por medio del cual se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios que conforman el estado de Morelos, así como, los lineamientos para el registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones de mayoría relativa y Ayuntamientos del estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que tiene verificativo en la Entidad.

.....Pág. 118

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMIPE.- Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/144/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADO DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA POLITICA “MÁS MÁS APOYO SOCIAL”.

ANTECEDENTES

1. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el veintitrés de mayo correspondiente al año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

2. PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. El mismo día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicitada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general en el territorio nacional la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro.

3. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS. Con fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5200, el Decreto número Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral.

4. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DE 2014. Asimismo, con fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

5. CREACIÓN DEL INSTITUTO. En fecha treinta de junio de dos mil catorce, fue publicado en el periódico Oficial “Tierra y Libertad”, 6ª época, con número 5201, órgano de difusión del Gobierno del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por otra parte, en fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Número 5498, 6ª Época, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal, del Estado de Morelos en materia electoral

6. REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES. En fecha trece de agosto de dos mil catorce, por unanimidad es aprobado por el Consejo Estatal Electoral el Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mediante Acuerdo número AC/CEE/026/2014.

7. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DE 2017. Con fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5498, el Decreto Número Mil Novecientos Sesenta y Dos; por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

8. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018. El nueve de agosto del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Número 5522, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario que tuvo lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

9. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA REALIZAR LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y NORMATIVIDAD INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. El quince de septiembre del año dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/061/2017, a través del que se aprueban los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de los documentos básicos, reglamentos internos de los partidos políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio; así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.

10. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018. El ocho de septiembre de 2018, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2017-2018, por el que se eligió al Gobernador, a los integrantes del Congreso y de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos.

11. JORNADA ELECTORAL. El pasado primero de julio del año dos mil dieciocho, tuvo verificativo las elecciones del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se eligió al Gobernador del Estado, a los miembros del Congreso Local e integrantes de 33 Ayuntamientos del Estado.

12. CULMINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. Con fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la última resolución del Proceso Electoral 2017-2018, en los expedientes SUP-REC-1929/2018 y acumulados; Y SUP-REC-1933/2018.

13. CLAUSURA DEL PROCESO ELECTORAL. Así con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/448/2018, emitido por el Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense se determinó formalmente la clausura y culminación del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

14. AVISO DE INTENCIÓN. A partir del día dos de enero de 2019 y con fundamento en lo previsto en el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos el Instituto Morelense de Procesos Electorales, recibió los avisos de intención de diversas organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido Político Local, concluyendo su recepción el día treinta y uno de enero del mismo año.

15. LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA denominada "Más Más Apoyo Social", Con fecha 31 de enero de 2019, presento aviso de intención, signado por los C. SALVADOR GREGORIO VÁZQUEZ GALVÁN Y TANIA BARRAGAN JIMENEZ, en su carácter de representantes autorizados de la organización denominada "MÁS MÁS APOYO SOCIAL", en términos de lo dispuesto por los artículos 17, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 65 y 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

Al escrito de aviso de intención presentado por los promoventes, se anexaron los documentos que se enlistan a continuación:

a) Escrito de aviso de intención de fecha 31 de enero del año 2019, signado por LOS C.C. SALVADOR GREGORIO VÁZQUEZ GALVÁN Y TANIA BARRAGAN JIMENEZ, en su carácter de apoderados legales de la persona moral "MÁS MÁS APOYO SOCIAL A. C."; por medio del cual manifiestan su interés de crear un partido político local en el Estado de Morelos, el cual se denominará "MÁS MÁS APOYO SOCIAL"; en el mismo se designa como representantes autorizados, a los CC. SALVADOR GREGORIO VÁZQUEZ GALVÁN Y TANIA BARRAGAN JIMENEZ; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en CALLE GUADALUPE VICTORIA #118, COL. CENTRO, C.P. 62000, CUERNAVACA, MORELOS

b) Estatutos del Partido.

c) Declaración de principios.

d) Programa de acción.

e) Convocatoria a las asambleas municipales y asamblea estatal, y

f) Programación de las asambleas municipales y estatales.

16. En sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V apartado C, numeral 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 16 y 17 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 7, 21, 89, fracción IV, 90 Séptimus, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, acordó radicar el escrito de intención y registrar el expediente bajo el número IMPEPAC/CEOyPP/17/2019-01, con la documentación referida en líneas anteriores. Asimismo, se tuvo por reconocida la legitimación de los CC. SALVADOR GREGORIO VÁZQUEZ GALVÁN Y TANIA BARRAGAN JIMENEZ, como representantes autorizados de la organización denominada "MÁS MÁS APOYO SOCIAL"; se acordó tener como domicilio de los promoventes el inmueble ubicado en CALLE GUADALUPE VICTORIA #118, COL. CENTRO, C.P. 62000, CUERNAVACA, MORELOS.

Una vez realizada la revisión de los documentos anexos al escrito de intención, la Comisión determina que los promoventes presentan todos los documentos señalados en el inciso d, del artículo 7 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, consistentes en:

Artículo 7. El escrito de aviso deberá estar acompañado de la siguiente documentación:

- a) Declaración de Principios;
- b) Programa de Acción;
- c) Estatutos, en los términos de ley;
- d) Convocatoria a las asambleas; y
- e) Programación de las asambleas municipales y estatales.

Por lo tanto; se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos; 40 de la Ley Electoral; 18 y 19 de los Lineamientos, consistente en la presentación del aviso de intención

17. MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. El día quince de enero del año dos mil diecinueve, fue aprobado por la comisión de asuntos jurídicos la modificación al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, ordenándose fuera turnado al pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2019. En fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2019, mediante el cual se realizaron varias modificaciones al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mismas que entraron en vigor el mismo día de su aprobación.

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2019. En sesión extraordinaria de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/027/2019, mediante el cual se realizaron diversas modificaciones al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mismas que entraron en vigor el mismo día de su aprobación.

20. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. Con fecha veintinueve de marzo del dos mil diecinueve el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/033/2019, ordenó continuar con el procedimiento relativo a la obtención de registro como partido Político Local a las organizaciones ciudadanas que cumplieron en tiempo y forma con los requisitos previstos en el Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/033/2019. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de marzo del año 2019, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó el acuerdo de referencia mediante el determinó las organizaciones ciudadanas que cumplieron con los requisitos previstos en la Ley General de Partido Políticos y Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, en el que acordó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

TERCERO. Se ordena continuar con el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido Político Local, respecto a las organizaciones ciudadanas denominadas "Partido Popular"; "Partido Auténtico Zapatista"; "México Blanco"; "Por la Democracia en Morelos PODEMOS"; "Morelos Progresista"; "Sociedad Progresista de Morelos"; "Juntos Podemos"; "Unidad Nacional Progresista"; "Somos Movimiento Social"; "Bienestar Ciudadano"; "Futuro por un Morelos para todos, Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos"; "Fuerza Morelos"; "Más, Más Apoyo Social A.C."; "Fuerza por Morelos"; "País"; "Sociedad Unida México Avanza"; "Frente Amplio por Morelos"; "Movimiento Independiente Morelos"; "Morelos Incluyente Renovación Absoluta (MIRA)"; "Esperanza Ciudadana"; "Armonía por Morelos"; "Movimiento Alternativa Social", "Frente Social por Morelos"; "Partido Frente Liberal de Morelos"; "Líder"; "Partido Libertad, Paz y Justicia"; "Poder para Todos"; "Renovación Política Morelense"; "Partido Incluyente Mexicano"; "Juventud en Libertad".

[...]

22. ACUERDOS IMPEPAC/CEE/054/2019, IMPEPAC/CEE/055/2019, IMPEPAC/CEE/056/2019, IMPEPAC/CEE/057/2019. En sesión extraordinaria de fecha dos de mayo del año 2019 el Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó los acuerdos IMPEPAC/CEE/054/2019, IMPEPAC/CEE/055/2019, IMPEPAC/CEE/056/2019, IMPEPAC/CEE/057/2019 mediante los cuales determina que las organizaciones ciudadanas "MOVIMIENTO AUTÉNTICO SOCIAL", "MOVIMIENTO CIVILISTA MORELENSE", "FUERZA MORELOS" Y "LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA" respectivamente, pueden continuar con el procedimiento de relativo a la obtención del registro como Partido Político Local.

23. CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES. De conformidad a lo establecido por el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 25 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos, las organizaciones interesadas deberían celebrar asambleas municipales o distritales en las dos terceras partes de la entidad a efecto de afiliarse, cuando menos, el 0.26 por ciento de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, utilizado en la elección inmediata anterior del municipio o distrito correspondiente, por lo anterior, durante el periodo comprendido del mes de abril del año dos mil diecinueve al mes de febrero del año dos mil veinte, las organizaciones realizaron asambleas municipales o distritales en toda la entidad, las cuales fueron certificadas por el personal del órgano electoral que asistió a dar fe de la realización de dichas asambleas; cabe destacar que en el mes de febrero del año dos mil veinte, las organizaciones solicitaron la certificación de las Asambleas Locales Constitutivas;

24. NOTIFICACIÓN DE OFICIOS DE VISTA POR REGISTROS DE AFILIADOS DUPLICADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, con fecha 02 de julio del año 2019, mediante el oficio identificado con los numerales IMPEPAC/DEOyPP/294/2019, fueron notificados dando vista a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista de Morelos, y Nueva Alianza Morelos. de conformidad al artículo 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual se ponen a la vista los listados en relación a los afiliados de las Asambleas de diversas organizaciones políticas”, celebradas en diversos municipios de la entidad correspondientes al mes de mayo de 2019, dichos listados se derivan del resultado de las compulsas de los asistentes a dichas asambleas contra los padrones de los afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

25. NOTIFICACION DE OFICIOS DE VISTA POR REGISTROS DE AFILIADOS DUPLICADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS. Con fecha 12 de agosto del año 2019, mediante los oficios identificados con los numerales IMPEPAC/DEOyPP/326/2019, IMPEPAC/DEOyPP/327/2019, IMPEPAC/DEOyPP/328/2019, IMPEPAC/DEOyPP/329/2019, IMPEPAC/DEOyPP/330/2019, IMPEPAC/DEOyPP/331/2019, IMPEPAC/DEOyPP/332/2019, IMPEPAC/DEOyPP/333/2019, fueron notificados dando vista a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista de Morelos, y Nueva Alianza Morelos. de conformidad al artículo 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual se ponen a la vista los listados en relación a los afiliados de las Asambleas de las organizaciones políticas “Armonía” “Bienestar Ciudadano”, “Futuro”, Mas Mas Apoyo Social”, “Morelos Progresa”, “Movimiento Alternativa Social”, “Renovación Política Morelense” y “Sumando Voluntades Podemos”, celebradas en diversos municipios de la entidad correspondientes a los meses de julio y agosto de 2019, dichos listados se derivan del resultado de las compulsas de los asistentes a dichas asambleas contra los padrones de los afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

26. RESPUESTA OFICIOS DUPLICIDADES con respecto a los numerales anteriores, los partidos políticos nacionales y locales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de los ciudadanos a las Organizaciones ciudadanas, se contaron como válidas para éstas últimas.

27. RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1, TEEM/JDC/91/2019-2, TEEM/JDC/98/2019-1, TEEM/JDC/101/2019-1 y TEEM/JDC/100/2019-2 INTERPUESTOS CONTRA LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha 29 de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió los diferentes recursos promovidos contra los acuerdos que dictaminaban la cancelación del procedimiento tendiente a obtener su registro como Partidos Políticos Locales de las organizaciones “Partido Incluyente Mexicano”, “Participación Auténtica Zapatista” y “Esperanza Ciudadana” identificados con la nomenclatura TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1 y TEEM/JDC/91/2019-2 respectivamente revocando los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenando a esta autoridad iniciar los procedimientos sancionadores respectivos, salvaguardando su garantía de audiencia y debido proceso, haciendo énfasis en que las organizaciones podrán continuar con el procedimiento para constituirse como Partido Político Local en tanto se resuelvan los procedimientos mencionados con anterioridad.

De la misma forma, con fecha 29 de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió también los recursos iniciados contra los acuerdos que dictaminaban la cancelación del procedimiento tendiente a obtener su registro como Partidos Políticos Locales de las organizaciones “Sociedad Progresista de Morelos” y “Juntos Podemos” identificados con la nomenclatura TEEM/JDC/101/2019-1 y TEEM/JDC/100/2019-2 respectivamente revocando los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenando a esta autoridad analizar y valorar sí, en su caso, ejerza sus atribuciones y previo dictamen inicie los procedimientos sancionadores respectivos, salvaguardando su garantía de audiencia y debido proceso, haciendo énfasis en que las organizaciones podrán continuar con el procedimiento para constituirse como Partido Político Local en tanto se resuelvan los procedimientos mencionados con anterioridad.

Finalmente, también el 29 de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió también el recurso interpuesto contra el acuerdo que dictaminaba la cancelación del procedimiento tendiente a obtener su registro como Partido Político Local de la organización “Partido Popular” identificado con la nomenclatura TEEM/JDC/98/2019-1 revocando el acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenando a esta autoridad llevar a cabo la notificación del requerimiento contenido en el acuerdo IMPEPAC/CETF/003/2019 con la finalidad de que esta organización cumplimente los requisitos establecidos en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización haciendo énfasis en que la organización podrá continuar con el procedimiento para constituirse como Partido Político Local en tanto se remite la documentación requerida.

28. SOLICITUD EXPRESA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA REALIZAR ASAMBLEAS PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONVERTIRSE EN UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha tres de diciembre de 2019, las organizaciones ciudadanas, que buscan convertirse en un Partido Político Local, “Bienestar Ciudadano” y “Movimiento Alternativa Social” solicitaron mediante oficio se les informe si existe alguna modificación a los plazos otorgados para la realización de asambleas de afiliación, expresando su interés en homologar dichos plazos con los que determino el INE mediante su acuerdo INE/CG302/2019, argumentando que de esta manera se garantizaría la certeza, equidad y legalidad del procedimiento.

Con fecha cinco de diciembre de 2019, la organización ciudadana “FUTURO” solicito mediante escrito la ampliación del plazo para la realización de las asambleas constitutivas y de afiliación para garantizar la equidad de procedimientos respecto a las asambleas de afiliación de las organizaciones que quieren convertirse en un Partido Político Nacional.

Finalmente con fecha 6 de diciembre de 2019, la organización ciudadana “MORELOS PROGRESA” por conducto de su representante legal solicito mediante oficio la aplicación de lo dispuesto en el acuerdo INE/CG1478/2018 con lo cual dicha organización podría realizar la reprogramación de sus asambleas pendientes de ejecutar.

Por otra parte, con fecha 10 de diciembre de 2019, la organización ciudadana “SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR” por conducto de su representante legal solicito mediante oficio la homologación de los plazos señalados en el acuerdo INE/CG302/2019, por el cual se modifica lo dispuesto en el acuerdo INE/CG1478/2018, con lo cual dicha organización podría realizar sus asambleas pendientes de ejecutar.

29. APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG302/2019. Con fecha 25 de junio del 2019 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reunido en sesión extraordinaria acordó con votación unánime el acuerdo identificado como INE/CG302/2019, mediante el cual se aprueba las modificaciones a los plazos y términos establecidos en los Art. 15, numeral 1de la Ley General de Partidos Políticos y en los numerales 15, 16, 83, 87, 96, 98, 101, 110, 113y 115 del instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como a los numerales 9, 27, y 30 de los Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de audiencia en el Proceso de Constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020.

30. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha seis de diciembre de 2019, la Comisión ejecutiva permanente de organización y partidos políticos aprobó la propuesta de homologación de fechas plazos y actividades del procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político local con las contenidas en el acuerdo INE/CG/302/2019 del Instituto Nacional Electoral.

31. APROBACIÓN ACUERDO IMPEPAC/CEE/143/2019. Con fecha 13 de diciembre del año 2019 el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE OE ORGANIZACION Y PARTIDOS POLITICOS POR EL QUE SE PROPONE LA HOMOLOGACION DE FECHAS, PLAZOS Y ACTIVIDADES, DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCION DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO LOCAL CON LAS CONTENIDAS EN EL ACUERDO INE/CG302/2019 EIABORADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, mismo que se le notificó a la Organización Ciudadana “MÁS MÁS APOYO SOCIAL” a través de su representante legal con fecha 18 de diciembre de 2019.

32. NOTIFICACION DE OFICIOS DE VISTA POR REGISTROS DE AFILIADOS DUPLICADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS. Con fecha 27 de enero del año 2020, mediante el oficio identificado con el numeral IMPEPAC/DEOyPP/032/2020, fueron notificados dando vista a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA y Nueva Alianza Morelos. de conformidad al artículo 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual se ponen a la vista los listados en relación a los afiliados de las Asambleas de diversas organizaciones políticas, celebradas en diversos municipios de la entidad correspondientes al mes de diciembre de 2019, dichos listados se derivan del resultado de las compulsas de los asistentes a dichas asambleas contra los padrones de los afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

33. RESPUESTA OFICIOS DUPLICIDADES con respecto al numeral anterior, los partidos políticos nacionales y locales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de los ciudadanos a las Organizaciones ciudadanas, se contaron como válidas para éstas últimas.

34. REQUERIMIENTO CALENDARIZACION ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA. Con fecha 27 de enero del año 2020 se le notificó a la Organización Ciudadana “MAS MÁS APOYO SOCIAL”, el oficio IMPEPAC/CEE/JHMR/117/2019, mediante el cual se le requiere a la organización política para efecto de que solicite la calendarización de su Asamblea Estatal Constitutiva de conformidad a los artículo 24 y 25 del Reglamento para las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local.

35. CALENDARIZACION DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA. Con fecha 17 de febrero de 2020, la organización política “MÁS MÁS APOYO SOCIAL” para efecto de solicitar la calendarización de su Asamblea Estatal Constitutiva, ingreso oficio mediante el cual solicita la Asamblea Estatal Constitutiva cabe destacar que dicha solicitud, cumplió parcialmente con los requisitos establecidos en los artículos 24 y 25 del Reglamento para las Organizaciones que Pretenden Constituirse Como Partido Político Local.

36. REALIZACION ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA, con fecha 22 de febrero del año 2020, personal de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Acudió al domicilio señalado por la Organización Política "MÁS MÁS APOYO SOCIAL" verificar la realización de la asamblea Estatal Constitutiva.

37. SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO LOCAL, con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte, la Organización Ciudadana "MÁS MÁS APOYO SOCIAL", Presento escrito, Mediante el cual se solicitó el registro como partido político local, adjuntando al presente la documentación requerida en los artículos 15 de la Ley General de Partidos Políticos y 37 del Artículo Reglamento para las Organizaciones que Pretenden Constituirse Como Partido Político Local. DESIGNANDO COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA #118, COL. CENTRO, C.P. 62000, CUERNAVACA, MORELOS.

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados, de manera impresa y archivo electrónico (PDF y WORD);
- Las listas nominales de afiliados por municipio y/o distrito, según sea el caso. Esta información deberá presentarse en archivos impresos y en medio digital emitidas por el SRPPL;
- Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y/o distritos, según sea el caso, y el acta de la asamblea local constitutiva, y
- Original de las cédulas de afiliación individual y voluntaria de las personas afiliadas en el resto de la entidad, donde conste el nombre completo, iniciando con el apellido paterno, domicilio completo, ocupación, firma y huella digital y clave de la credencial para votar de cada una de estas, emitida por el SRPPL.

38. ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020. El día 31 de marzo del año 2020, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, por el cual aprobó la suspensión de las actividades de los servidores públicos del Instituto, así como la suspensión de los plazos y términos hasta el día 30 de abril de 2020, ello en virtud de la emergencia sanitaria de la epidemia de enfermedad generada por el virus de SARS-Cov2 (COVID-19).

39. ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2020. Con fecha 30 de abril de 2020, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, con el que se aprobó al 30 de mayo del 2020, la prórroga de vigencia de las medidas sanitarias implementadas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020.

40. SOLICITUD DE COMPULSA DE REGISTROS RESTO DE LA ENTIDAD, Con fecha 20 de mayo del año 2020 se solicitó mediante Correo electrónico a la Dirección del Registro de Electores del Instituto Nacional Electoral "SE REALICE A LA BREVEDAD POSIBLE, LA COMPULSA A LOS REGISTROS QUE SE ENCUENTRAN CON EL ESTATUS DE "NO ENCONTRADO" Y "CON FUAR" QUE RESULTARON DEL REGISTRO POR LA MODALIDAD DEL "RESTO DE LA ENTIDAD" PARA EFECTO DE PODER CULMINAR CON LAS RESPECTIVAS COMPULSAS RELATIVAS A LOS REGISTROS REALIZADOS POR LAS ORGANIZACIONES EN EL "RESTO DE LA ENTIDAD", MISMAS QUE PRETENDEN CONSOLIDARSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

41. ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2020. En fecha 29 de mayo de 2020, el Consejo Estatal Electoral aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del 31 de mayo al 15 de junio de 2020, y en el que se determinó reanudar las actividades de esta Comisión.

42. ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2020. Con fecha 15 de junio de 2020, mediante acuerdo identificado con la clave IMPEPAC/CEE/068/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ESTABLECIDAS Y ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2, CONOCIDO COMO COVID-19 O CORONAVIRUS, se aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del 15 de junio al 30 de junio de 2020.

43. ACUERDO INE/CG97/2020. Con fecha 28 de mayo de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; Aprobó el Acuerdo, INE/CG97/2020. Mediante el cual SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS, en dicho acuerdo se presentan las nuevas fechas que el Instituto Nacional Electoral llevara a cabo las actividades de la constitución de Partidos Políticos Nuevos.

44. REMISION DE OFICIOS DE VISTA A LOS PARTIDOS POLITICO NACIONALES Y LOCALES. Con fecha 23 de junio del año 2020, por instrucciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos; fueron notificados los Partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista de Morelos, Nueva Alianza de Morelos y Encuentro Social Morelos; para que en el término de 5 días manifestaran lo que a su derecho conviniese con respecto a los afiliados duplicados con las organizaciones políticas con respecto a los registros relativos al Resto de la Entidad.

45. CONTESTACION PARTIDOS POLITICOS A LOS OFICIOS DE VISTA DUPLICADOS RESTO DE LA ENTIDAD. Con fecha 30 de junio de la presente anualidad el partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, contestaron la vista y se tomaron en consideración sus manifestaciones. Asimismo, con relación a los demás partidos políticos no contestaron la vista ni presentaron documentos para acreditar las afiliaciones, por lo anterior se determinaron las afiliaciones a la última organización que haya realizado su afiliación de conformidad a los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.

46. EXPEDIENTE SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS. Con fecha 24 de junio de 2020. La sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió o relativo al Juicio de Derechos Político Electorales, identificado con el numeral SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS, mediante el cual resolvió con respecto al ACUERDO INE/CG97/2020, Mediante el cual SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS.

47. ACUERDO DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANZACION Y PARTIDOS POLITICOS DEL IMPEPEAC. DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2020, POR MEDIO DE ESTE ACUERDO LA COMISION PROPONE AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES SOBRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19.

48. APROBACION ACUERDOS DE HOMOLOGACION CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha 10 de julio del año en curso el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/086/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR EL QUE SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS RESPECTO A LAS QUE PRESENTARON SU SOLICITUD FORMAL.

49. SOLICITUD DEL CRUCE FINAL DE AFILIADOS DUPLICADOS CON LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y PARTIDOS POLITICOS; con fecha 15 de julio de 2020, mediante correo electrónico, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos del INE “el cruce de la información con respecto a la conclusión del procedimiento referido en el artículo 23 de los lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, con registros duplicados en la base de datos de partidos políticos nacionales y locales con respecto a los registros correspondientes al “Resto de la entidad”.

50. ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES SOBRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19. Mismo que se ordenó notificar a las organizaciones políticas por lo que el presente fue notificado a la Organización Ciudadana “MAS MÁS APOYO SOCIAL” a través de su representante legal.

51. PETICION AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA SOLICITAR LAS RESOLUCIONES, RESPECTO AL SISTEMA DE REGISTROS DEL PARTIDOS POLITICOS LOCALES.

52. RESOLUCION DE LA VERIFICACIÓN DE LAS AFILIACIONES POR EL INE. El veinticuatro de julio de este año, se recibió vía correo electrónico el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6354/2020, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual remitió los resultados de las afiliaciones de la Organización, correspondientes a las asambleas municipales y los del resto de la entidad.

53. OFICIO IMPEPAC IMPEPAC/SE/JHMR/782/2020, mediante se da vista a la Organización Política "MAS MÁS APOYO SOCIAL" por el plazo de tres días, para que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto del oficio identificado con la clave alfanumérica INE/DEPPP/DE/DPPF/6354/2020. Cabe destacar que con respecto al presente oficio la Organización Política "MAS MÁS APOYO SOCIAL" no dio contestación al mismo.

54. OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITO INFORMACIÓN DE PADRONES DE AFILIADOS A SINDICATOS Y CIUDADANOS QUE RECIBEN APOYOS SOCIALES, con motivo de realizar cruces de afiliados a las organizaciones Políticas y listados de ciudadanos proporcionados por dependencias Gubernamentales para efecto de realizar una verificación de conformidad al artículo 12 inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos. A finales del mes de julio de la presente anualidad, para efecto de que sea puesto a consideración de esta Comisión Permanente de Organización y Partidos Políticos, la injerencia de algún sindicato u órgano gubernamental, con respecto de las organizaciones que pretenden constituirse como Partidos Políticos locales por lo que fueron emitidos sendos oficios a diversas dependencias de acuerdo con lo que se especifica en el siguiente cuadro, así como de los oficios entregados y sus respectiva respuesta; mismos que se presentan a continuación:

OFICIO NÚMERO	DEPENDENCIA	TITULAR	REMISIÓN	CONTESTACIÓN	OBSERVACIONES
IMPEPAC/SE/JHMR/774/2020	Secretaría de Bienestar	C. Hugo Eric Flores Cervantes Delegado General de Programas para el Desarrollo	23 de julio de 2020	Oficio Delegación. Mor 137/1256/2020 27 de julio de 2020	Contesta que no tiene la información de acuerdo a sus atribuciones.
IMPEPAC/SE/JHMR/775/2020	SEDES O (Morelos)	Lic. Osiris Pasos Herrera Secretario de Desarrollo Social en el Estado de Morelos	23 de Julio de 2020	24 de Julio de 2020	Remite listados de beneficiados de diversos programas, menciona que no hay gestores
IMPEPAC/SE/JHMR/776/2020	SEDAGRO (Morelos)	Lic. Katia Isabel Herrera Quevedo Secretaria De Desarrollo Agropecuario en el Estado de Morelos	23 de Julio de 2020	Oficio SD/204/2020 24 de julio de 2020	Remite listado de beneficiarios de diversos programas, menciona que no hay gestores

IMPEPAC/S E/JHMR/777 /2020	Secretaría de Movilidad Y Transporte	C. Víctor Aureliano Salgado Mercado Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos	23 de Julio de 2020	Oficio SMYT/D G/1754/VII/2020 27 de Julio de 2020	Remite información consistente en: Listado de Concesionarios Listado de Lideres de Asociaciones Relacionados con el Gremio de los Transportistas	IMPEPAC/S E/JHMR/779 /2020	Secretaría de Desarrollo Económico Y del Trabajo	Dra. Ana Cecilia Rodríguez González Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo	24 de Julio de 2020	Oficio SDEYT/CTYPS/0136/20 20 27 de julio de 2020	Se Informa que la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo no tiene la información solicitada y turno el Oficio A la Junta Local de Conciliación Y Arbitraje misma que se encuentra en periodo vacacional y cerrada por motivo de la pandemia.
IMPEPAC/S E/JHMR/778 /2020	Sección 19 del SNTE (Morelos)	Maestra Gabriela Bañón Estrada Secretaria General de la Sección 19 del Sindicato de Los Trabajadores al Servicio de la Educación.	30 de julio de 2020	Oficio S/N 04 de agosto de 2020	Contesta la Secretaría General que no es posible Remitir La Información Porque no tiene a su cargo ninguna Cargo Ningún Sindicato.	IMPEPAC/S E/JHMR/780 /2020	Delegación Federal del Trabajo (Morelos)	Lic. Pedro Salvador Aguilar Núñez Oficina de Representación Federal del Trabajo en Morelos con Sede en Cuernavaca.	24 de julio de 2020	Oficio ORFT/D J/DC/01 1/2020 27 de julio de 2020	Se Informa que no tiene la Información Relativa a Sindicatos de la Entidad.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO



Dependencia: Secretaría de Desarrollo Social
Sección: Oficina del Secretario
Oficio No. SDS/238/2020

"2020, Año de Leonor Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Cuernavaca, Morelos, a 24 de julio de 2020

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
Secretario ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana
PRESENTE.

Enviando a usted un cordial saludo y en atención a su oficio No. IMPEPAC/SE/JHMR/775/2020, recibido el día 23 de julio de 2020, a través del cual solicita "...en un término de **setenta y dos horas** contadas a partir de la recepción del presente, en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichas apoyos sociales...", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción XII, 13 fracción VI y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, me permito adjuntar al presente un CD, que contiene la Lista de Beneficiarios en formato Excel editable, referente a los programas ejercidos en el año 2019:

1. Programa de Proyectos Integradores Indígenas
2. Apoyo a Migrantes Retomados a través del Fondo de Apoyo A Migrantes
3. Programa Estatal de Atención a Migrantes
4. Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente 2019
5. Programa Impulso Productivo Comunitario 2019
6. Programa Estatal de Reconocimiento a las Identidades Juveniles
7. Programa Estatal de Participación Política y Cultural Juvenil
8. Programa Estatal de Impulso al Empleo Juvenil

No omito hacer de su conocimiento que por lo que corresponde a los programas del año 2020, los mismos se encuentran en proceso de ejecución, motivo por el cual, por el momento nos encontramos imposibilitados para proporcionarle la lista de beneficiarios.

Asimismo hago de su conocimiento que en la Secretaría de Desarrollo Social para acceder a los apoyos sociales no se requiere ningún gestor, toda vez que únicamente se requiere cumplir con lo establecido en las Reglas de Operación de cada programa, mismas que son publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Sin más por el momento, enviando en tiempo y forma la información solicitada, a su cargo de usted.

ATENTAMENTE

OSIRIS PASOS HERRERA

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS.



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/779/2020

Dra. Ana Cecilia Rodríguez González
Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 88 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar que sus apreciables instrucciones para efecto de en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, proporcione en formato de Electrónico de Excel editable, el padrón de afiliados a los Sindicatos registrados ante la Secretaría a su cargo; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente



Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.C.P.
Lic. Alfredo Javier Añón Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Para su conocimiento

Teléfono: 777 3 46 40 00 Dirección: Calle Toluca # 13 Col. Los Pinos, Cuernavaca, Morelos. Web: www.morelos.gob.mx



Dependencia: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo
Sector: Contratación del Trabajo y Prevención Social
Oficina: SE/SE/PT/PS/PA/MS/MS
Expediente:

"2020, Año de Leonora Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
Cuernavaca, Morelos, a 27 de julio de 2020.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE:

Por instrucciones de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, Ana Cecilia Rodríguez González, y en atención a su oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/779/2020 de fecha veintitrés de julio del año en curso, mediante el cual requiere padrón de afiliados a los Sindicatos registrados ante la Secretaría; de manera respetuosa, me permito informar a Usted lo siguiente:

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 385 prevé que los sindicatos deben registrarse en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, sin embargo, con motivo del proceso de consolidación de la reforma laboral emprendido por el Gobierno Federal, es la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, el organismo designado por la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo para plantear autonomía jurisdiccional, a quien le corresponde el conocimiento de dicho procedimiento.

En ese sentido, fago de su conocimiento que su solicitud será turnada a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje por ser la unidad administrativa competente, sin omitir mencionar que derivado de la circular número 11 de fecha dieciséis de julio del año en curso, suscrita por el Presidente de dicha autoridad laboral, actualmente la misma se encuentra operando de su Primer Periodo Vacacional del 26 al 31 de julio del presente año, restando labores el día tres de agosto del año en curso.

Sin otro particular por el momento, recibe un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ARTURO FLORES SOLÍS
COORDINADOR DEL TRABAJO Y PREVENCIÓN SOCIAL

C. C. P. ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo, Para su conocimiento, en seguimiento al oficio IMPEPAC/SE/JHMR/779/2020.



Dependencia: JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS
Elegido: PRESIDENCIA
Oficio: JLCAT/681/729
Asunto: Se requiere informe

"2020, año de Leonora Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
Cuernavaca, Morelos 29 de Julio de 2020.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE

PASCUAL G. ARCHUNDIA DECERRIL, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en respuesta a su oficio IMPEPAC/SE/JHMR/779/2020 del veintitrés de julio del año en curso, con fecha de recepción ante la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo el veinticuatro de julio del año que transcurrió; me permito informarle lo siguiente; por el momento no se puede obsequiar la respuesta a su petición, atendiendo a que este órgano jurisdiccional en materia de trabajo se encuentra disfrutando de su primer periodo vacacional del veinte al treinta y uno de julio del dos mil veinte, como se advierte de la circular número once, la cual se anexa para su conocimiento y atención.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS

M. en D. H. PASCUAL G. ARCHUNDIA DECERRIL

C. C. P. ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo, Para su conocimiento, en seguimiento al oficio IMPEPAC/SE/JHMR/779/2020.
ARTURO FLORES SOLÍS, Coordinador del Trabajo y Prevención Social, Morelos.
http://morelos.gob.mx Gobierno Estado de Morelos @GobiernoMorelos



Departamento: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo
Oficial: Junta Local de Conciliación y Arbitraje

CIRCULAR 11

Cuernavaca Morelos 17 de Julio del 2020.

TRABAJADORES, ABOGADOS POSTULANTES, SINDICATOS Y PÚBLICO EN GENERAL. PRESENTE

En atención a la circular número 0033 emitida por Juan José Morales Sánchez, mediante el cual se informa que con fundamento en lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, será:

Table with 2 columns: DEL, AL. Row 1: 29 de Julio, 31 de Julio

Reanudando labores el día tres de Agosto del 2020, tanto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje como de sus Juntas Especiales Uno, Uno Bis, Dos, Tres y Cuatro, todas estas con asistencia en todo el estado de Cuernavaca, Morelos, dicho reanudación de labores estará sujeta a la autorización emitida por la Secretaría de Salud para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, esto con la finalidad de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por coronavirus COVID-19, por lo anterior las guardias que se generen tanto en la Junta Local como en las Juntas Especiales continuará con las medidas sanitarias establecidas en la circular número 10 emitida por esta autoridad.

Se informa que en el periodo referido, en la sede de las Juntas Especiales, existirá una GUARDIA PARA LLEVAR A CABO CONVENIOS FUERA DE JUICIO Y RATIFICACIONES DE RENUNCIA en un horario comprendido de las 9:00 a.m. a las 14:00 h.m., mediante cita al correo electrónico cfi_jess@morelos.gob.mx lo anterior para los efectos legales conducentes.

Asimismo en la Junta Local existirá una GUARDIA ÚNICAMENTE PARA EL TRÁMITE DE HUELGA, AL SER TODOS LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 928 FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, en un horario comprendido de las 9:00 a.m. a las 14:00 p.m., mediante cita al correo electrónico cfi_jess@morelos.gob.mx de igual manera se les proporciona el número telefónico de la Licenciada Jannette Avilés Oca, Secretaria General de esta Junta Local, lo anterior para cualquier trámite relacionado con los asuntos de nómina, siendo sede el 777179892.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que en las fechas antes mencionadas, esta Junta Local y Juntas Especiales Uno, Uno Bis, Dos, Tres y Cuatro, NO CORRERÁN LOS TÉRMINOS EN MATERIA INDIVIDUAL, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS.

M. en D. PASCUAL G. ARCHUNDIA DECERRIL

SECRETARÍA DE BIENESTAR, DELEGACIÓN MORELOS



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/774/2020

C. Hugo Eric Flores Cervantes
Delegado General de Programas para el Desarrollo
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 96 fracciones I, V y XXXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas, a partir de la recepción del presente: en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana



C.c.p.
Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Para su conocimiento



SECRETARÍA DE BIENESTAR DELEGACIÓN MORELOS

Oficio num. Deleg. Mor. 137/1250/2020

Cuernavaca, Morelos, a 27 de julio de 2020

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Presente.

En atención a su oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/774/2020, de fecha 23 de julio del año en curso mediante el cual solicita:
'con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 96 fracciones I, V y XXXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas a partir de la recepción del presente: en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.'

En respuesta a su solicitud referente a listado de beneficiarios de los apoyos sociales, no es posible entregar esa información ya que no se cuenta con ella toda vez que con fundamento en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social:

'Artículo 35. La Dirección General de Cooptaduría y Padrones de Beneficiarios, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 12 del presente reglamento, tendrá las siguientes:

II. Integrar el Padrón Único de Beneficiarios a partir de los padrones de cada uno de los programas de desarrollo social de las unidades administrativas, los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, las entidades del sector y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federales y municipios con las cuales se haya suscrito un convenio de intercambio de información;

información que podrá usted solicitar si lo desea ante la instancia central de la Secretaría de Bienestar.

Con relación a la solicitud del listado de los gestores autorizados, desconozco a lo que usted se refiere ya que esta dependencia no tiene un registro de gestores, ni se tiene relación alguna con personas que realicen esa actividad; los trámites que se atienden en los diversos programas son de forma personal y directamente con el interesado.

Sin otro particular quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Morelos

Hugo Eric Flores Cervantes

C.c.p. Oficio Subdelegado de Programas para el Desarrollo en el Estado de Morelos, para su conocimiento y para que se le informe de lo que se le solicita.
Cuerpo Técnico de Asesoría y Apoyo a la Participación y Política Pública del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Para su conocimiento



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, SECCIÓN 19



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/778/2020

Maestra Gabriela Bañón Estrada
Secretaria General de la Sección 19 del Sindicato de los
Trabajadores al Servicio de la Educación
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 96 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, en formato de Excel editable, el padrón de afiliados al Sindicato a su digno cargo; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana



C.c.p.
Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Para su conocimiento



Cuernavaca, Morelos a 04 de agosto del 2020.

Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En atención al requerimiento efectuado en el oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/778/2020, de fecha veintidós de julio del año en curso, le informo que no es posible renifir la información solicitada porque la suscrita no tiene ningún Sindicato a cargo, ni tampoco forma parte del Sindicato de los Trabajadores al Servicio de la Educación.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

Atentamente

Maestra Gabriela Bañón Estrada
Secretaria General de la Sección 19 del SNTE



REPRESENTACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MORELOS.

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/780/2020

Lic. Pedro Salvador Aguilar Nuñez
Oficina de Representación Federal del Trabajo en Morelos con Sede en Cuernavaca
Presente:



Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar gire sus apreciables instrucciones para efecto de en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, proporcione en formato electrónico de Excel editable, los padrones de afiliados a los Sindicatos registrados ante la Secretaría a su cargo; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

impepac

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.p.
Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Para su conocimiento

TRABAJO SECRETARÍA EJECUTIVA

2020 OFICINA DE REPRESENTACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN MORELOS CON SEDE EN CUERNAVACA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN MORELOS CON SEDE EN CUERNAVACA

ASUNTO: Se contesta oficio IMPEPAC/SE/JHMR/780/2020

Oficio Número: ORFT/DJ/DC/011/2020

Cuernavaca, Morelos a 28 de julio de 2020

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Presente.

En relación a su oficio al rubro Indicado, se hace de conocimiento que en esta Oficina de Representación Federal del Trabajo en Morelos, con sede en Cuernavaca no se realiza registros de sindicatos, y por ende, no se cuenta con padrones de afiliados a los mismos, en tal virtud, no se puede dar contestación a su requerimiento.

Sin más por el momento, le envío saludos cordiales.

ATENTAMENTE

LIC. PEDRO SALVADOR AGUILAR NUÑEZ
DIRECTOR JURÍDICO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MORELOS CON SEDE EN CUERNAVACA



SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS.

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/776/2020

Lic. Katia Isabel Herrera Quevedo
Secretaria de Desarrollo Agropecuario en el Estado de Morelos
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente; en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

impepac

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.p.
Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Para su conocimiento

MORELOS SECRETARÍA EJECUTIVA

Dependencia: Secretaría de Desarrollo Agropecuario
Sección: OFICINA DE LA SECRETARÍA
Número de Oficio: SDA 204/2020
2020. Año de Lucas Flores, Benemérito Madre de la Patria

Cuernavaca, Morelos, a 24 de Julio de 2020

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE:

Nos referimos a su similar IMPEPAC /SE/JHMR/776/2020 de fecha 23 de julio próximo pasado; mediante el cual solicita le sea enviada, en un plazo de 72 horas contadas a partir de la recepción de su solicitud, en formato Excel editable, la documentación abajo detallada.

a) Listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona esta dependencia a mi cargo.
b) Listado de gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales.

Atento a lo anterior, anexo se servirá encontrar los listados arriba mencionados, así como un CD, en el que se encuentra en forma digital la información de referencia

Sin otro particular de momento quedo de usted atentamente.

impepac

ATENTAMENTE

KATIA ISABEL HERRERA QUEVEDO
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS




SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/777/2020

C. Victor Aureliano Salgado Mercado
Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, en formato de Excel editable, el listado de concesionarios, permisionarios, operadores de servicio transporte público y líderes de asociaciones relacionadas con el gremio de los transportistas; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.p.
Lic. Alfredo Javier Araoz Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Para su conocimiento



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
NÚMERO DE OFICIO:	SMYT/06/1756/19/2020

Por cuanto hace al listado de permisionarios que solicita; toda vez que los permisos en materia de transporte público no se encuentran contemplados, es por lo cual no existe un padrón relativo al citado rubro, de tal suerte la imposibilidad para remitir la información solicitada.

A este respecto, es importante señalar que la actual administración de la Secretaría de Movilidad y transporte, no ha emitido ningún permiso de servicio público de los mencionados en el artículo 75 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

Finalmente, por lo que respecta al listado de operadores de servicio de transporte público que solicita; es preciso hacer de su conocimiento que no existe dicho padrón, toda vez que mediante acuerdo publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 5783 primera sección, de fecha doce de febrero del dos mil veinte, se dio inicio con el Programa de Certificación de Operadores del Servicio de Transporte Público. Iniciándose con el registro y capacitación, sin embargo, derivado de la suspensión de las actividades con motivo de la pandemia mundial Coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), declarada por la Organización Mundial de la Salud, a la fecha no se ha podido dar continuidad con el desahogo de las etapas correspondientes del citado programa, de tal suerte la imposibilidad de esta autoridad para remitir la información solicitada.

Sin otro en particular por el momento, me despido de usted, reiterándole la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. OMAR ISAAC LUÑO GUERRERO
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

C.c.p. Victor Aureliano Mercado Salgado, Secretario de Movilidad y Transporte. Para su superior conocimiento en relación con el turno SMYTOS.0076/M/2020 y atención a folio número 002456.
Archivo: Minutario



Recibido con Anexo Dos (2) C.D. que contienen el listado de Sesiones

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
NÚMERO DE OFICIO:	SMYT/06/1756/19/2020

"2020, Año de Leonor Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC) SECRETARÍA EJECUTIVA

Julio 24, 2020

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

Por instrucciones del ciudadano Victor Aureliano Mercado Salgado, Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, en atención y cumplimiento al requerimiento efectuado mediante su oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/777/2020, de fecha veintitrés de julio de dos mil veinte, recibido en esta Secretaría el mismo día, bajo el folio número 002456; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, al respecto:

De la información proporcionada por la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular, y la Dirección General de Planeación Estratégica, Capacitación e Ingeniería de Transporte; me permito informar:

Adjunto al presente, me permito remitir en forma digital en dos discos grabables la siguiente información:

- Disco 1: Listado de concesionarios
- Disco 2: Listado de líderes de asociaciones relacionadas con el gremio de los transportistas



55. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha veinticuatro de agosto del año en curso, mediante sesión extraordinario de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, fue aprobado el dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, a través del que resuelve respecto de la solicitud de registro como Partido Político Local presentado por la organización ciudadana denominada "MÁS MÁS APOYO SOCIAL"

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) Y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. FINES DEL OPLE. De igual numeral, el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

V. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Por su parte los artículos 81, fracción III, y 82 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señalan en conjunto, como una de las facultades de los Consejeros Electorales la de formar parte de las comisiones permanentes y temporales que se conformen para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral; dicho órgano será el encargado de designar a los Consejeros Electorales y funcionarios de éste órgano comicial, para integrar las comisiones que se requieran.

Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrara las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- De Asuntos jurídicos;
- De Organización y Partidos Políticos;
- De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- De Administración y Financiamiento;
- De Participación Ciudadana;
- De Seguimiento al Servicio Profesional

Electoral Nacional,

- De Quejas;
- De Transparencia;
- De Fiscalización, y
- De Imagen y Medios de Comunicación.

El énfasis es nuestro.

VI. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y DELIBERACIÓN DEL OPLE. En ese sentido, el artículo 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VII. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Asimismo, el numeral 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;

VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

El énfasis es propio

VIII. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

IX. REVOCACIÓN DE LOS ACUERDOS DE CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS EXPEDIENTES TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1, TEEM/JDC/91/2019-2, TEEM/JDC/98/2019-1, TEEM/JDC/100/2019-1 y TEEM/JDC/101/2019-2. Tomando en consideración lo expuesto en los antecedentes 14, 15, 16, 17 y 18 del presente acuerdo, donde se da cuenta del seguimiento a los distintos acuerdos de cancelación del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Local, a los recursos interpuestos contra dichos acuerdos, y lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral mediante resolución de fecha 29 de noviembre, esta Comisión Ejecutiva considera de vital importancia señalar la imposibilidad material de reagentar y atender las asambleas que las organizaciones dejaron pendientes durante en el tiempo transcurrido desde la presentación de su recurso al Tribunal Estatal Electoral y hasta la resolución de dicho recurso por el mismo Tribunal; por lo tanto es consciente de la necesidad de prorrogar el plazo para la realización de dichas asambleas que estaba marcado para fenecer el día 31 de diciembre del año 2019, y con ello garantizar los derechos político-electorales de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como un Partido Político Local. Así mismo se plantea el presente acuerdo en vía de cumplimiento a las resoluciones recaídas en los expedientes TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1, TEEM/JDC/91/2019-2, TEEM/JDC/98/2019-1, TEEM/JDC/100/2019-1 y TEEM/JDC/100/2019-2 reponiendo el tiempo, y maximizando el derecho de asociación de las organizaciones ciudadanas que participan en este proceso.

X. DE LA SOLICITUD EXPRESA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. Respecto a lo expuesto en el antecedente número 19 del cuerpo del presente acuerdo, donde se da cuenta de las solicitudes expresas de las organizaciones ciudadanas “Bienestar Ciudadano”, “Movimiento Alternativa Social”, “FUTURO”, “Morelos Progresa” y “Sumando Voluntades Podemos” para que el plazo de realización de asambleas de afiliación se extienda hasta el día 28 de febrero del 2020, como lo estipula el acuerdo INE/CG/302/2019, este Consejo, tomando en cuenta la preocupación fundada de que, de no extender este plazo, todas las organizaciones ciudadanas que buscan el registro como Partido Político Local quedarán en desventaja frente a las organizaciones que pretenden registrarse como Partido Político Nacional ya que estas organizaciones podrían seguir realizando afiliaciones hasta el día 28 de febrero de 2020 y con ellas poner en riesgo las asambleas ya realizadas por las organizaciones locales. De esta manera al poner a ambas organizaciones en igualdad de condiciones, en lo que refiere al tiempo para afiliarse simpatizantes se privilegiarían los principios de Certeza, Legalidad, Imparcialidad y Objetividad.

XI. APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG/302/2019. Ahora bien, dentro de las consideraciones que se adoptaron por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que estimara oportuno modificar los plazos y términos que deben observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político, se advirtió que derivado de la realización de las asambleas que realizan las diversas organizaciones, deben ser presenciadas por los diversos funcionarios del órgano institucional, lo cual evidentemente, al gozar de un periodo vacacional para el mes que transcurre, se mermaría del derecho que tienen las organizaciones ciudadanas de que en la realización de esta, sea acompañada por los funcionarios del Instituto, aunado a ello adopto el criterio de que ningún efecto jurídico produciría el hecho que las organizaciones celebraran asambleas dentro de los periodos vacacionales, dado que el Instituto no tendría las condiciones de garantizar la asistencia de sus funcionarios a tales actividades a efecto de que puedan verificar el cumplimiento de los supuestos mencionados.

En mérito de lo anterior, es óbice mencionar que el numeral 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; que el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana como organismo público local, tienen a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, y que aunado a ello como organismo público local, tiene la atribución de garantizar la participación ciudadana en el ámbito electoral, esto es que advirtiendo que los servidores públicos de este organismo electoral también gozarán de un periodo vacacional el cual abarca del día 19 de diciembre del presente año, al 03 de enero del año 2020, periodo que será considerado como inhábil, según la jurisprudencia 16/2019 de la Sala Regional Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es evidente que las actividades encaminadas al desarrollo de las asambleas que las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local, no podrán desarrollarse dentro del periodo que se señala; por lo cual, este Instituto respetuoso de los derechos consignados a las organizaciones ciudadanas que aún se encuentran realizando las asambleas tendientes a obtener su registro como partido político local y de con el ánimo de salvaguardar estos derechos, este Organismo Público Local determina que a fin de que las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local concluyan con los trabajos que se encuentran calendarizados dentro de este periodo, sean homologados al criterio adoptado por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG302/2019, por lo que tomando en cuenta las modificaciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el sentido de que se extiende el plazo para la realización de las asambleas de afiliación de las organizaciones ciudadanas que pretenden registrarse como Partido Político Nacional y otros plazos relativos al procedimiento de dicho registro este órgano colegiado, este Consejo Estatal Electoral determina procedente aprobar la homologación dichos plazos como se ilustra a continuación:

HOMOLOGACIÓN		
Tipo de plazo.	PLAZO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO INE/CG1478/2018	PLAZOS MODIFICADOS EN EL ACUERDO INE/CG/302/2019
Plazo para informar sobre la agenda de la totalidad de asambleas.	30 de noviembre del 2019	15 de enero del 2020.
Plazo para la realización de asambleas de afiliación.	31 de enero de 2020	28 de febrero de 2020.
Para la afiliación del resto del estado y el cruce que se realizara de las y los afiliados válidos de cada organización contra los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales con registro vigente, se usara el padrón verificado con corte al...	Junto con la presentación de la solicitud de registro como Partido Político Local.	28 de febrero de 2020
Plazo para realizar la asamblea estatal constitutiva.	Hasta el 31 de enero del 2020	Hasta el 28 de febrero del 2020
Resultados de la revisión de afiliaciones del resto del estado.	10 días después de recibidos los registros. Y 20 días adicionales para los registros recibidos los últimos 10 días del mes de enero de 2020.	Desde el 1 de febrero, y los resultados serán informados 10 días después de recibidos los registros. Y 20 días adicionales para los registros recibidos los últimos 10 días del mes de febrero de 2020.
Presentación de solicitud de registro como Partido Político Nacional o Local.	Durante el mes de enero de 2020.	Hasta el 28 de febrero de 2020.

De esta manera esta Autoridad Administrativa Electoral, como Máximo Órgano de Dirección y Deliberación estima que la homologación de plazos contenidas en las disposiciones contempladas en el Reglamento para las Organizaciones que Pretenden constituirse como Partido Político Local de este instituto local a los plazos establecidos por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG302/2019, garantizaría a las organizaciones ciudadanas el justo procedimiento de afiliación de simpatizantes, privilegiando los principios de Igualdad, Certeza y Legalidad, principios rectores de la materia electoral.

En última instancia, se aclara que el plazo de sesenta días naturales que este Consejo Estatal Electoral tiene para determinar sobre la procedencia o no del registro como Partido Político Local de las organizaciones ciudadanas, comenzara a computarse a partir de la presentación de la solicitud de registro, tomando en cuenta la ampliación del plazo establecido en el acuerdo INE/CG302/2019, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y que será en función de la presentación de la solicitud que cada organización ciudadana realice y se homólogo de conformidad a los criterios adoptados por el Instituto Nacional Electoral.

XII. PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS SARS COV-2 COVID.19 Asimismo cabe destacar que con motivo de la pandemia originada por el Virus SARS COV-2 COVID.19, se aprobaron los siguientes acuerdos:

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020. El día 31 de marzo del año 2020, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, por el cual aprobó la suspensión de las actividades de los servidores públicos del Instituto, así como la suspensión de los plazos y términos hasta el día 30 de abril de 2020, ello en virtud de la emergencia sanitaria de la epidemia de enfermedad generada por el virus de SARS-Cov2 (COVID-19).

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2020. Con fecha 30 de abril de 2020, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, con el que se aprobó al 30 de mayo del 2020, la prórroga de vigencia de las medidas sanitarias implementadas en el acuerdo IMPE-PAC/CEE/050/2020.

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2020. En fecha 29 de mayo de 2020, el Consejo Estatal Electoral aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del 31 de mayo al 15 de junio de 2020, y en el que se de-terminó reanudar las actividades de esta Comisión.

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2020. Con fecha 15 de junio de 2020, mediante acuerdo identificado con la clave IMPEPAC/CEE/068/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ESTABLECIDAS Y ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2, CONOCIDO COMO COVID-19 O CORONAVIRUS, se aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del 15 de junio al 30 de junio de 2020.

- ACUERDO INE/CG97/2020. Con fecha 28 de mayo de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; Aprobó el Acuerdo, INE/CG97/2020. Mediante el cual SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS, en dicho acuerdo se presentan las nuevas fechas que el Instituto Nacional Electoral llevara a cabo las actividades de la constitución de Partidos Políticos Nuevos.

- EXPEDIENTE SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS. Con fecha 24 de junio de 2020. La sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió o relativo al Juicio de Derechos Político Electorales, identificado con el numeral SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS, mediante el cual resolvió con respecto al ACUERDO INE/CG97/2020, Mediante el cual SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS.

- ACUERDO DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANZACION Y PARTIDOS POLITICOS DEL IMPEPEAC DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2020, POR MEDIO DE ESTE ACUERDO LA COMISION PROPONE AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES SOBRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19.

- APROBACION ACUERDOS DE HOMOLOGACION CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha 10 de julio del año en curso el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/086/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR EL QUE SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS RESPECTO A LAS QUE PRESENTARON SU SOLICITUD FORMAL.

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES SOBRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19. Aprobado por el pleno del Consejo Estatal Electoral con fecha 10 DE JULIO DE 2020, Mismo que se ordenó notificar a las organizaciones políticas por lo que el presente fue notificado a la Organización Ciudadana "MAS MAS APOYO SOCIAL" a través de su representante legal.

Por lo anterior y con base a lo dispuesto por el Acuerdo IMPEPAC/CEE/087/2020, la fecha para emitir la presente resolución es a finales del mes de agosto del año en curso.

XIII.- DERECHO DE ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

XIV.- MARCO NORMATIVO NACIONAL. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), señalan que el OPLE, es un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XV.- FINES DEL INSTITUTO. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que son fines del instituto promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

XVI.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN. Que en términos del artículo 89 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

Artículo 89. La Comisión de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral, y

VI. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

XVII.- MARCO NORMATIVO QUE RIGE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL Que previo al análisis de los autos que integran el expediente, conformado con motivo de la solicitud de registro como partido político estatal presentada por los, representantes legales de la Organización "MÁS MÁS APOYO SOCIAL", la presente Comisión estima conveniente hacer referencia al marco normativo que rige el procedimiento para la constitución de un partido político local, a saber:

I. Ley General de Partidos:

"Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 11.

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 13.

1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Artículo 15.

1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;

b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital,

c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

Artículo 17.

1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

2. El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

...

Artículo 18.

1. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.

2. En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

Artículo 19.

1. El Instituto o el Organismo Público Local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

3. La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.”

XVIII.- Lineamientos para la verificación de afiliados (INE):

5. A efecto de llevar un registro del número de asistentes a las asambleas que celebren las organizaciones, el OPL podrá utilizar el Sistema o cualquier otro instrumento que permita obtener un archivo en texto plano que contenga al menos la información siguiente:

- a) Fecha de asamblea;
- b) Clave de elector o FUAR de cada asistente;
- c) Apellido paterno, materno y nombre (s) de cada asistente; y
- d) Entidad a la que corresponde el domicilio del asistente

6. En caso de que el OPL utilice el Sistema (versión en sitio) para llevar a cabo el registro de asistentes a la asamblea, se realizará lo siguiente:

- a) Dentro de los primeros 5 días de cada mes, deberá solicitar por escrito al Vocal

Ejecutivo que corresponda, el respectivo padrón actualizado y el libro negro;

- b) El Vocal Ejecutivo, entregará en un disco compacto, a más tardar el día 15 del mes correspondiente, el padrón electoral de la entidad con corte al último día del mes anterior y el respectivo libro negro en forma cifrada a efecto de garantizar su seguridad;

- c) El OPL deberá ingresar al Sistema (versión en línea) para configurar la asamblea y generar las contraseñas de captura; y

- d) El OPL deberá cargar el Sistema (versión en sitio) en los equipos de cómputo que serán utilizados para el registro de asistentes a la asamblea, así como el padrón y el libro negro.

7. Los ciudadanos que asistan a la asamblea y deseen afiliarse al Partido Político Local en formación, deberán llevar consigo su credencial para votar para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida para la asamblea si el domicilio de la credencial corresponde al distrito local o municipio, según sea el caso, en que se realiza la misma.

10. Celebrada una asamblea que, a consideración del personal del OPL, haya alcanzado el quórum para su celebración y haya resultado válida conforme a la Ley, a más tardar al día hábil siguiente a su celebración, el OPL deberá cargar al Sistema la información de los asistentes a la asamblea.

11. Hecho lo anterior, a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, mediante correo electrónico, el OPL notificará a la DERFE que la información ha sido cargada en el Sistema a efecto de que se lleve a cabo la compulsión respectiva, para lo cual ésta última contará con un plazo de 5 días naturales. La compulsión se realizará en forma electrónica mediante la búsqueda de datos de los afiliados obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y libro negro, basándose en la clave de elector. Si del resultado de tal compulsión no es posible localizar a un ciudadano o ciudadana, se procederá a buscarlo en el padrón electoral mediante su nombre y se utilizará el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

12. Una vez que la DERFE haya concluido con la compulsión, mediante correo electrónico informará al OPL que la información ya se encuentra cargada en el Sistema y puede ser consultada. Asimismo, informará lo conducente a la DEPPP para que ésta, en un plazo de 3 días naturales, proceda a realizar la compulsión de los afiliados válidos contra las demás organizaciones y partidos políticos y lo comuniqué vía correo electrónico al OPL. Se entenderá por afiliados válidos, aquellos que no hayan sido descontados por alguno de los motivos que se precisan en los apartados VII y VIII de los presentes Lineamientos.

13. Habrá dos tipos de listas de afiliados:

- a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trate; y

- b) Las listas de los afiliados con que cuenta la Organización en el resto de la entidad.

Los afiliados a las asambleas que como resultado de las compulsiones no alcancen el 0.26% del padrón, serán contabilizados como afiliados en el resto de la entidad.

14. El número total de afiliados con que deberá contar una Organización como uno de los requisitos para ser registrada como Partido Político Local, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

20. Una vez que el OPL haya recibido la solicitud de registro de la Organización, dentro de los siguientes 8 días hábiles, realizará lo siguiente:

a) Únicamente por lo que hace a las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad, esto es, aquellas que no provengan de una asamblea, identificará las que no contengan alguno de los requisitos establecidos por el propio OPL y que como tal las invaliden;

b) En la lista de afiliados capturada por la Organización en el Sistema, marcará los registros que correspondan con las manifestaciones presentadas físicamente y, en su caso, precisará la inconsistencia detectada (requisito faltante). No se contabilizarán los afiliados (as) registrados en el sistema que no tengan sustento en dichas manifestaciones; y

c) Vía correo electrónico, notificará a la DERFE que la verificación de las manifestaciones ha sido realizada a efecto de que proceda a la compulsión respectiva.

21. La DERFE realizará la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro. Para tales efectos, contará con un plazo de 10 días naturales. Concluida la compulsión informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el Sistema y que se encuentra disponible para su consulta. Asimismo, comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsión a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos.

22. La DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada Organización contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como partido político local en la misma entidad. En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo siguiente:

a) Cuando un asistente válido a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válido en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.

b) Cuando un asistente válido a una asamblea de una Organización se identifique como válido en los afiliados del resto de la entidad de otra organización, se privilegiará su afiliación en la asamblea.

c) Cuando un afiliado de una organización en el resto de la entidad, se localice como válido en el resto de la entidad de otra Organización, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente. De ser el caso de que ambas manifestaciones sean de la misma fecha, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, la afiliación dejará de ser válida para ambas organizaciones.

23. La DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada Organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales con que cuente el Instituto a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

a) El OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación del ciudadano de que se trate.

b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:

c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a un afiliado de la Organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el OPL consultará al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior.

a) El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio; que éstos suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes de la asamblea local constitutiva;

b) Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencia para votar; y

c) Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido político.

III. La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales;

b) Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción anterior;

c) Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

d) Que los delegados aprobaron la Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos; y

e) Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, con el objeto de satisfacer los requisitos del porcentaje mínimo exigido por la Ley General de Partidos. Estas listas contendrán los datos requeridos en el inciso b) de la fracción anterior. Constatará que cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.

ARTÍCULO 46

1. Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, con base en el proyecto de dictamen de la comisión, el Consejo General fundará y motivará el sentido de la resolución que emita.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente, informando al Instituto Nacional para los efectos correspondientes y haciendo constar el registro en el Libro de Partidos Políticos que adicionalmente lleve el Instituto.

3. En caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

4. La resolución del Consejo General se notificará a la organización; además, deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y podrá ser recurrida ante el Tribunal.

XIX. DICTAMEN Este Consejo Estatal Electoral con las facultades que por ley le corresponden, procede a dictaminar lo conducente, tomando en cuenta cada uno de los requisitos que debe cumplir la organización interesada en obtener su registro como partido político local, conforme a lo siguiente:

1. Presentación del escrito de intención

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que la organización presentó en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, esto es, el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el escrito de intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, al cual anexó la documentación siguiente:

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que la organización presentó en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura, esto es, el veintiocho de enero de dos mil diecinueve, en la Oficialía de Partes del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, al cual anexó la documentación siguiente:

a) Escrito de aviso de intención de fecha 31 de enero del año 2019, signado por los C. C. SALVADOR GREGORIO VÁZQUEZ GALVÁN y LETICIA BARRAGAN JIMENEZ, por medio del cual manifiestan su interés de crear un partido político local en el Estado de Morelos, el cual se denominará "MÁS MÁS APOYO SOCIAL"; en el mismo se designa como representantes autorizados, a los CC. SALVADOR GREGORIO VÁZQUEZ GALVÁN Y LETICIA BARRAGAN JIMENEZ; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en CALLE GUADALUPE VICTORIA #118, COL. CENTRO, C.P. 62000, CUERNAVACA, MORELOS.

b) Estatutos del Partido.

c) Declaración de principios.

d) Programa de acción.

e) Convocatoria a las asambleas municipales y asamblea estatal, y

f) Programación de las asambleas municipales y estatales. Por lo tanto, se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos; 5, 6 y 7 Lineamientos, consistente en la presentación del aviso de intención y documentación anexa para constituirse como partido político local en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura.

2.- Celebración de asambleas municipales o distritales en por lo menos dos terceras partes de los municipios o distritos del Estado.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la organización ciudadana "MAS MÁS APOYO SOCIAL" toda vez que celebró en presencia de los funcionarios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana 27 asambleas municipales de las 22 que requería, y en las que alcanzó el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente, de conformidad con los artículos 13 de la Ley General de Partidos; y 11 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

Cabe destacar que en el Estado de Morelos, de conformidad a los decretos dos mil trescientos cuarenta y dos.- Por el que se crea el municipio de Coatetelco, Morelos, decreto número dos mil trescientos cuarenta y tres.- Por el que se crea el municipio de Hueyapan, Morelos. y dos mil trescientos cuarenta y cuatro.- Por el que se crea el municipio de Xoxocotla, Morelos; publicados en el periódico oficial del estado de Morelos en el año de 2017, a la fecha de aprobación del presente dictamen cuenta con 36 municipios, es decir se incluyeron 3 municipios más Coatetelco, Xoxocotla y Hueyapan, pero para la determinación del procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales y para el efecto de que sean tomadas en cuenta las dos terceras partes de los municipios sean 22 municipios se observa lo dispuesto en el artículo 10 Numeral 2 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos por lo que para el presente Proceso de Constitución de Partidos Políticos Locales, fue utilizado el Padrón Electoral de la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud, por lo anterior se destaca que en dicha elección el Estado de Morelos contaba con 33 municipios, por lo que las dos terceras partes comprendidas son 22 municipios por lo que se refieren a las Asambleas Municipales con las que deben contar las Organizaciones Ciudadanas y en el caso de los Distritos electorales los cuales están comprendidos por 12 distritos las dos terceras partes resultarían ser 8 distritos electorales por lo que a continuación se transcribe a la letra el artículo que fundamenta lo manifestado:

Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

El énfasis es nuestro

En las citadas asambleas, el personal del IMPEPAC a quienes se les delegó la función de Oficialía Electoral y estaban comisionados para elaborar las actas respectivas, certificaron que el desarrollo de las asambleas se llevó a cabo conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento en cita:

a) Se establecerá una mesa de registro, en la que deberán estar presentes el responsable de la organización de la asamblea y el Secretario Ejecutivo del Instituto con el personal que lo asista, y en la que los ciudadanos asistentes entregarán los formatos de su afiliación con una copia de su credencial para votar con fotografía, con la finalidad de verificar que los datos y fotografía de la credencial para votar coinciden con el ciudadano asistente a la Asamblea.

b) Una vez realizada la verificación, se hará un recuento para comprobar la presencia de por lo menos el 0.26% de ciudadanos al que hace referencia el artículo 11 del presente instrumento, que en ningún caso podrá ser de municipio distinto al de la celebración de la misma.

c) Declarada la presencia de por lo menos el 0.26% ya citado, por el Secretario Ejecutivo del Instituto, se informará al responsable de la organización de la Asamblea para que proceda a la declaratoria de instalación y al desahogo de los puntos del orden del día restantes.

El responsable de la organización de la Asamblea podrá solicitar al Secretario Ejecutivo del Instituto, el plazo de tolerancia de 15 minutos para el inicio de la Asamblea Municipal.

Asimismo, una vez concluida la asamblea respectiva, elaboraron las actas de certificación precisando lo siguiente:

a) El municipio o distrito en que se llevó a cabo la asamblea municipal o distrital, la hora de inicio, fecha de realización y lugar de celebración de la Asamblea;

b) Nombre de la Organización;

c) Nombre de los responsables de la organización en la Asamblea Municipal o distrital;

d) El número de ciudadanos afiliados a la Organización que se registraron y verificaron en la mesa de registro;

e) Que los ciudadanos afiliados a la Organización y que concurren a la Asamblea Municipal o distrital, conocieron, discutieron y aprobaron, en su caso, los Documentos Básicos;

f) Que los ciudadanos afiliados suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación de manera libre y voluntaria;

g) Que los ciudadanos afiliados eligieron a sus dirigentes municipales;

h) Que los ciudadanos afiliados eligieron Delegados propietarios o suplentes, a la Asamblea Local Constitutiva, señalando sus nombres;

i) El número de asistentes a la Asamblea Municipal o distrital;

j) La hora de clausura de la Asamblea;

k) Que se integraron las listas de afiliados con los datos que exige este instrumento jurídico;

l) Que se entregaron los documentos establecidos en el presente Reglamento;

m) Los incidentes que se presentaron antes, durante y después del desarrollo de la asamblea; y

n) La hora de cierre del acta.

Antes del cierre del acta de certificación, se otorgará el uso de la palabra al responsable de la organización, o a quien ésta designe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese orden de ideas, como consta en las actas correspondientes, en las 27 asambleas celebradas por la Organización Ciudadana “MAS MAS APOYO SOCIAL” se acredita que:

- No hubo coacción hacia el funcionario del Instituto Electoral o se le impidió el correcto desempeño de sus funciones;

- Durante su desarrollo no se coaccionó, ni ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliarán al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;

- En los domicilios donde se realizaron las asambleas, antes o durante su desarrollo no se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;

- En su celebración no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local;

- No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de los ciudadanos;

- Se cumplió, en términos de la normatividad interna de la organización, el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos de las asambleas;

- No se acreditó la intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local, y se aprobaron los documentos básicos de la organización.

Es preciso mencionar que, por cuanto a las afiliaciones ciudadanas de la organización correspondientes a las veintisiete asambleas municipales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del IMPEPAC solicitó por medio de correo electrónico la compulsión respectiva por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE y el cruce de afiliados con los partidos políticos y las demás organizaciones a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por las Direcciones referidas. Lo anterior, de conformidad con la legislación establecida,

En este sentido, la Organización Ciudadana “MAS MAS APOYO SOCIAL” celebró 27 asambleas municipales, ante la presencia del personal del IMPEPAC, conforme a la información que se detalla en el cuadro remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6354/2020:

Los numerales 10, 11 y 12, de LOS LINEAMIENTOS señalan que el Organismo Público Local (OPL) deberá cargar, en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, la información relativa a cada asamblea que, a su consideración, haya alcanzado el quórum para su celebración. Lo anterior, a efecto de que dicha información sea compulsada con el padrón electoral, así como con la información del resto de las asambleas celebradas tanto por la organización solicitante como por las demás organizaciones participantes en el proceso de registro como partido político y los partidos políticos con registro vigente.

Es el caso que la organización “Más Más Apoyo Social” celebró 27 (veintisiete) asambleas municipales. En este sentido, de acuerdo con la información cargada por el OPL en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, después de haberse realizado la búsqueda en el padrón electoral y libro negro, el cruce contra las demás organizaciones solicitantes y partidos políticos con registro vigente y una vez realizada la validación como consecuencia de la vista a que se refiere el numeral 23 de LOS LINEAMIENTOS, el resultado de la verificación de los afiliados asistentes a asambleas se resume en el cuadro siguiente:

Asambleas distritales realizadas por la organización Más Más Apoyo Social para obtener el registro como Partido Político Local											
No.	Fecha de celebración	Distrito/Municipio	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en el resto de la entidad	No. de afiliados que no pertenecen a la entidad	No. de afiliados no válidos	No. de afiliados duplicados con organización en formación como PPN	No. afiliados duplicados con PP	NO DE AFILIADOS REQUERIDO	Total de Registros válidos en asambleas	Total de Asambleas Válidas
	1	2	3	4	5	6	7				
1	21/04/2019	Mpio. 23-TLALNEPANTLA	83	1	0	2	5	0	13	75	Si
2	05/05/2019	Mpio. 27-TOTOLAPAN	61	0	0	3	3	0	21	55	Si
3	11/05/2019	Mpio. 33-TEMOAC	79	0	0	5	1	0	29	73	Si
4	15/05/2019	Mpio. 16-OCUITUCO	80	0	0	3	11	0	34	66	Si
5	20/05/2019	Mpio. 10-JANTETELCO	62	0	0	13	15	0	33	34	Si
6	27/05/2019	Mpio. 13-JONACATEPEC	54	1	0	14	8	0	31	31	Si
7	03/06/2019	Mpio. 22-TETELA DEL VOLCAN	51	0	0	6	1	0	38	44	Si
8	10/06/2019	Mpio. 26-TLAYACAPAN	171	0	0	28	8	0	37	135	Si
9	17/06/2019	Mpio. 2-ATLATLAHUACAN	167	2	2	15	14	0	44	134	Si
10	30/06/2019	Mpio. 3-AXOCHIAPAN	77	0	0	2	1	0	68	74	Si
11	02/07/2019	Mpio. 19-TEPALCINGO	116	0	1	20	9	0	53	86	Si
12	15/07/2019	Mpio. 20-TEPOZTLAN	91	0	0	6	5	0	76	80	Si
13	22/07/2019	Mpio. 9-HUITZILAC	216	0	1	45	22	0	38	148	Si
14	05/08/2019	Mpio. 5-COATLAN DEL RIO	251	3	1	20	6	0	21	221	Si
15	26/08/2019	Mpio. 15-MIACATLAN	61	1	0	3	3	0	52	54	Si
16	02/09/2019	Mpio. 25-TLAQUILTENANGO	94	2	1	4	24	0	65	63	No
17	04/09/2019	Mpio. 1-AMACUZAC	71	1	0	2	0	0	35	68	Si
18	07/09/2019	Mpio. 14-MAZATEPEC	60	0	2	5	0	0	21	53	Si
19	23/09/2019	Mpio. 12-JOJUTLA	609	12	0	83	62	0	122	452	Si
20	07/10/2019	Mpio. 28-XOCHITEPEC	153	3	0	0	2	0	128	148	Si
21	24/10/2019	Mpio. 31-ZACATEPEC	161	0	0	30	9	0	76	122	Si
22	13/11/2019	Mpio. 30-YECAPIXTLA	95	0	1	4	5	0	92	85	No
23	12/12/2019	Mpio. 24-TLALTIZAPAN DE ZAPATA	113	0	0	5	0	0	98	108	No
24	30/01/2020	Mpio. 32-ZACUALPAN DE AMILPAS	85	0	2	0	0	0	19	83	Si
25	04/02/2020	Mpio. 21-TETECALA	59	0	0	0	0	0	16	59	Si
26	08/02/2020	Mpio. 17-PUENTE DE IXTLA	288	0	1	2	0	0	126	285	Si
27	15/02/2020	Mpio. 8-EMILIANO ZAPATA	183	6	0	0	0	0	163	177	Si
TOTAL	3,591	32	12	320	214	0	1,549	3013	25		

Del anterior cuadro se explican los siguientes elementos:

- No. de afiliados registrados, identifica el número total de ciudadanos que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea (Columna "1").

- No. de afiliados en el resto de la entidad, identifica el número de afiliados registrados en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un distrito o municipio distinto a aquel en el que se realizó la asamblea (Columna "2").

- No. de afiliados que no pertenecen a la entidad, identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna "3").

- No. de afiliados no válidos, identifica el número de afiliados registrados, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c), e) y f), del numeral 19 de "LOS LINEAMIENTOS" (Columna "4").

- No. de afiliados duplicados con organización en formación como PPN, identifica el número de afiliados que se encuentran en el supuesto establecido en el artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos, en particular por lo que hace a duplicados con organización en formación como PPN. (Columna "5").

- No. afiliados duplicados con partidos políticos, identifica el número de afiliados que como resultado de lo establecido en el numeral 23 de los "LOS LINEAMIENTOS", prevaleció su afiliación a algún partido político (Columna "6").

- No. de afiliados requerido, corresponde al 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior (Columna "7").

- No. Total de afiliados validos en asambleas, la presente columna contiene el total de registros validos en la asamblea, tomando en consideración las compulsas y los cruces de registros duplicados con partidos políticos, con organizaciones ciudadanas en proceso de formación de partidos políticos locales y con organizaciones ciudadanas en proceso de formación de partidos políticos nacionales, realizados de conformidad a los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local establecidos por el Instituto Nacional Electoral, asimismo se toma en consideración los criterios establecidos en la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-0769-2020 y sus acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fecha 22 de julio del año 2020.(columna "8")

- No. Total de Asambleas que alcanzan el 0.26 por ciento de los registros posterior a la realización del total de las compulsas y los cruces de registros duplicados con partidos políticos, con organizaciones en proceso de formación de partidos políticos locales y con organizaciones en proceso de formación de partidos políticos nacionales, realizados de conformidad a los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local establecidos por el Instituto Nacional Electoral. (Columna "9")

Asimismo, el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, establece que las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local deberán acreditar la celebración de asambleas en por lo menos dos terceras partes de los municipios de la entidad. Es el caso que el estado de Morelos se compone por un total de 33 municipios, por lo que la organización debió celebrar asambleas válidas en al menos 22 municipios.

Por ende, de las veintisiete asambleas municipales, realizadas por la Organización ciudadana "MAS MÁS APOYO SOCIAL" se advierte que la organización superó el 0.26% del padrón electoral de cada asamblea municipal local, obteniendo un total de 3,013 (tres mil trece) afiliados válidos en las asambleas municipales celebradas por la organización "MÁS MÁS APOYO SOCIAL" en el periodo comprendido entre los meses de abril de 2019 a febrero de 2020 y un total de 25 asambleas validas una vez que fueron realizados los procedimientos establecidos en los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.

En consecuencia, la Organización alcanza el número mínimo de asambleas requerido por la ley, que corresponde a las dos terceras partes del total de los municipios (33 municipios), es decir, 22 asambleas. Robustece lo anterior los criterios que se insertan enseguida:

DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41,

fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

DERECHO DE ASOCIACIÓN. LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS PARA CONFORMAR UN PARTIDO POLÍTICO DEBE PRIVILEGIARSE INDEPENDIEMENTE DE LA NATURALEZA DE LA ASAMBLEA EN QUE SE EXPRESE (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA).- De conformidad con los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 20, 28, 29, 33, fracción II y 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de dicha entidad federativa, se advierte que la voluntad de asociarse manifestada por los ciudadanos constituye un requisito esencial para la formación de un partido político. Así, cuando el número necesario de ciudadanos manifiesta la voluntad de constituirse en partido político; se identifican como residentes de la demarcación respectiva, aportan su nombre, clave de credencial de elector y copia de la misma, firman en el documento respectivo y de ello da fe un fedatario público, se puede considerar jurídicamente satisfecho este requisito, con independencia de la naturaleza de la Asamblea en que se exprese.

Asimismo, conforme a las actas levantadas por el personal del IMPEPAC comisionado para tal efecto, en las asambleas municipales se eligieron a los siguientes delegados propietarios o suplentes, para que asistieran a la asamblea local constitutiva:

3.- Llevar a cabo la celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local.

Este requisito se tiene por cumplido por la Organización Ciudadana "MAS MAS APOYO SOCIAL", de acuerdo a las siguientes consideraciones:

El veintidos de febrero de dos mil veinte, al final de la Asamblea Local Constitutiva, el Lic. Salvador Gregorio Vázquez Galván, en su carácter de representante legal de la Organización Ciudadana denominada "MAS MAS APOYO SOCIAL", representante legal de la Organización, entregó al funcionario encargado de la Oficialía Electoral, entre otras cosas, el listado de asistencia de las y los delegados a la Asamblea Estatal Constitutiva.

La Organización Ciudadana "MAS MAS APOYO SOCIAL", celebró su Asamblea Local Constitutiva el veintidós de febrero de dos mil veinte, ante el M. en D Hiram Valencia Martínez; designado como funcionario con Oficialía Electoral por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC; quien dio fe y certificó que se cumplió con lo señalado en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos y 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento, conforme a lo siguiente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA REALIZADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "MAS MAS APOYO SOCIAL", QUE PRETENDE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN LA ENTIDAD FEDERATIVA EN QUE SE ACTÚA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

En el Municipio de Cuernavaca, Morelos, siendo las once horas con cero minutos del veintidós de febrero de dos mil veinte, el suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, Encargado de Despacho de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, me constituyo; en el inmueble ubicado en Avenida Domingo Doce número 2350 Colonia Chamilpa código postal 62210, Cuernavaca, Morelos, para efecto de hacer constar que previamente convocados por el Lic. Salvador Gregorio Vázquez Galván, en su carácter de representante legal de la Organización Ciudadana denominada "MAS MAS APOYO SOCIAL", se constituye en el domicilio mencionado, así como el suscrito y el personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para coadyuvar en el desarrollo de la Asamblea Local Constitutiva de la Organización Ciudadana mencionada, programada para las doce horas de esta misma fecha; lo anterior, de conformidad con lo señalado por el Artículo 13, inciso b), fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General de Partidos Políticos y en términos de lo señalado por los Artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, se levanta la presente acta con el objeto de certificar la realización de la Asamblea Local Constitutiva prevista para esta fecha, ante el suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, designado como Delegado de la Oficialía Electoral por autorización del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien dará fe, la cual se desarrollará bajo el siguiente Orden del Día:

1. Registro y verificación de asistencia de los delegados electos en las asambleas constitutivas municipales celebradas por la Organización Ciudadana denominada "MAS MAS APOYO SOCIAL".

2. Lectura al informe del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana o a quien se le delegó la función de la oficialía electoral, sobre la asistencia y registro de los delegados electos en las asambleas constitutivas municipales celebradas por la Organización Ciudadana denominada "MAS MAS APOYO SOCIAL".

3. Declaración del quórum legal e instalación de la Asamblea Local Constitutiva, por el responsable de la organización de la asamblea, el LIC. SALVADOR GREGORIO VAZQUEZ GALVAN.

4. Lectura, discusión y, aprobación, en su caso, del orden del día.

5. Lectura, discusión y, aprobación, en su caso, del proyecto de Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

6. Designación por la Asamblea Local Constitutiva, del COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, el cual estará conformado por CINCO Comisionados Estatales los cuales deberán tomar protesta del fiel desempeño del cargo conferido.

7. Palabras de agradecimiento por parte del ciudadano Salvador Gregorio Vázquez Galván, representante de MÁS MÁS APOYO SOCIAL a los asistentes a la Asamblea Estatal Constitutiva, y

8. Declaración de clausura de la Asamblea Local Constitutiva.

1. Acto seguido, COMO PRIMER PUNTO de la presente Asamblea Local Constitutiva, el LIC. SALVADOR GREGORIO VAZQUEZ GALVAN, representante legal de la Organización Política MAS MAS APOYO SOCIAL y el suscrito M. en D. HIRAM VALENCIA MARTINEZ, procedimos a pasar lista de asistencia, y a realizar la verificación de las actas en donde se contenían los nombres de los delegados electos, mediante pase de lista por lo que se agrega al presente el listado de Delegados electos en las actas de la organización ciudadana MAS MAS APOYO SOCIAL y se da cuenta de cuales se encuentran en la presente asamblea.

AMACUZAC			
MARÍA TERESA GARCÍA JAIMES		SINTHIA ORTIZ QUICAHUA	Asistió a la asamblea
DELEGADO PROPIETARIO		DELEGADO PROPIETARIO	
JONATHAN MORENO VÁZQUEZ	Asistió a la asamblea	MARÍA ELENA NAVA FLORES	Asistió a la asamblea
DELEGADO SUPLENTE		DELEGADO SUPLENTE	

ATLATLAHUCAN			
JUAN LUIS ÁLVAREZ AMARO	Asistió a la asamblea	ROSA ESPINA ESPINOSA	Asistió a la asamblea
DELEGADO PROPIETARIO		DELEGADO PROPIETARIO	
JETZEL FERNANDO GALICIA TORRES		JAQUELINE RUBÍ ZENÓN	Asistió a la asamblea
DELEGADO SUPLENTE		DELEGADO SUPLENTE	
AXOCHIAPAN			
JORGE LUIS ORTIZ DÍAZ	Asistió a la asamblea	SALOMÓN CAMAÑOS VÁZQUEZ	Asistió a la asamblea
DELEGADO PROPIETARIO		DELEGADO PROPIETARIO	
MARCELINA MAURO PORFIRIO		CYNTHIA LILIANA MARÍN SÁNCHEZ	
DELEGADO SUPLENTE		DELEGADO SUPLENTE	
COATLÁN DEL RIO			
CARMELO ISRAEL FUENTES MUJICA		ISRAEL CELSO DUBLAN COVARRUBIAS	Asistió a la asamblea
DELEGADO PROPIETARIO		DELEGADO PROPIETARIO	
MÓNICA CARREÑO CRUZ		ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ	Asistió a la asamblea
DELEGADO SUPLENTE		DELEGADO SUPLENTE	
HUITZILAC			
ERÉNDIRA ELIZABETH TRUJILLO ALDANA	Asistió a la asamblea	NANCY SOTO GUZMÁN	Asistió a la asamblea
DELEGADO PROPIETARIO		DELEGADO PROPIETARIO	
LUCILA ROMÁN MIRANDA	Asistió a la asamblea	YESENIA VERA GONZÁLEZ	Asistió a la asamblea
DELEGADO SUPLENTE		DELEGADO SUPLENTE	
JANTETELCO			
MODESTA REYES ÁLVAREZ	Asistió a la asamblea	HÉCTOR SÁNCHEZ ARIZA	Asistió a la asamblea
DELEGADO PROPIETARIO		DELEGADO PROPIETARIO	
GABRIELA PASTRANA LÓPEZ	Asistió a la asamblea	CARLA JAZMÍN GÓMEZ BONILLA	
DELEGADO SUPLENTE		DELEGADO SUPLENTE	

JOJUTLA			
JONATHAN TÉLLEZ HURTADO	Asistió a la asamblea	CLAUDIA MONSERRAT ÁVILA HERNÁNDEZ	Asistió a la asamblea
DELEGADO PROPIETARIO		DELEGADO PROPIETARIO	
LILIANA BARÓN CORONEL		CYNTHIA GUADALUPE GARCÍA URIBE	Asistió a la asamblea
DELEGADO SUPLENTE		DELEGADO SUPLENTE	
JONACATEPEC			
MA. MARISOL MARTÍNEZ SOTO	Asistió a la asamblea	GRACIELA RUEDA MARTÍNEZ	
DELEGADO PROPIETARIO		DELEGADO PROPIETARIO	
SANDRA CATALINA AMADOR RUEDA		MARÍA ROSARIO ESTRADA GALICIA	Asistió a la asamblea
DELEGADO SUPLENTE		DELEGADO SUPLENTE	
MAZATEPEC			
ÉRICA GARCÍA GONZÁLEZ		GABRIEL VENTURA AYALA	
DELEGADO PROPIETARIO		DELEGADO PROPIETARIO	
ARCENIA VIRIDIANA LEGUIZAMO RODRÍGUEZ		JATZIRI URIBE ÁLVAREZ	
DELEGADO SUPLENTE		DELEGADO SUPLENTE	
MIACATLÁN			
LEODEGARIA PINZÓN DÍAZ	Asistió a la asamblea	PATRICIA MONTES DE OCA MARTÍNEZ	
DELEGADO PROPIETARIO		DELEGADO PROPIETARIO	
NOEMÍ MENDOZA CALVO	Asistió a la asamblea	MONSERRAT MUJICA ORIHUELA	Asistió a la asamblea
DELEGADO SUPLENTE		DELEGADO SUPLENTE	
OCUITUCO			
ERNESTO MORALES PÉREZ	Asistió a la asamblea	ALBERTO PÉREZ ROBLES	Asistió a la asamblea
DELEGADO PROPIETARIO		DELEGADO PROPIETARIO	
MOISÉS MORALES ISIDORO	Asistió a la asamblea	JOSÉ LUIS MORALES TOLEDANO	Asistió a la asamblea
DELEGADO SUPLENTE		DELEGADO SUPLENTE	

PUENTE DE IXTLA			
MARÍA GUADALUPE GUZMÁN PROCOPIO	Asistió a la asamblea	OSCAR MUÑOZ PEÑA	Asistió a la asamblea
DELEGADO PROPIETARIO		DELEGADO PROPIETARIO	
ZULEMA MARTÍNEZ ZACARÍAS	Asistió a la asamblea	ALBA ZAVALETA HERNÁNDEZ	Asistió a la asamblea
DELEGADO SUPLENTE		DELEGADO SUPLENTE	
TEMOAC			
FAUSTINO ARAGÓN PASTOR	Asistió a la asamblea	ANGÉLICA MARÍA ROSALES PASTOR	
DELEGADO PROPIETARIO		DELEGADO PROPIETARIO	
SERGIO TAMAYO ROSALES		RICARDO ARAGÓN PASTOR	Asistió a la asamblea
DELEGADO SUPLENTE		DELEGADO SUPLENTE	
TEPALCINGO			
EDUARDO TOMAS GALINDO DOMÍNGUEZ	Asistió a la asamblea	LUIS GALINDO ZAPATA	Asistió a la asamblea
DELEGADO PROPIETARIO		DELEGADO PROPIETARIO	
ANTONIO DE JESÚS TETELTITLA	Asistió a la asamblea	ALMA ARTEAGA ÁLVAREZ	
DELEGADO SUPLENTE		DELEGADO SUPLENTE	
TEPOZTLÁN			
NORMA PORTUGAL GARCÍA	Asistió a la asamblea	VIRGINIA LUNA LARA	Asistió a la asamblea
DELEGADO PROPIETARIO		DELEGADO PROPIETARIO	
CITLALLI CASALES CARDONA		GUADALUPE MAXIMILIANO ÁLVAREZ PORTUGAL	Asistió a la asamblea
DELEGADO SUPLENTE		DELEGADO SUPLENTE	

TETECALA			
NOEMÍ RODRÍGUEZ LÓPEZ	Asistió a la asamblea	ANA IVETTE RAMÍREZ LÓPEZ	Asistió a la asamblea
DELEGADO PROPIETARIO		DELEGADO PROPIETARIO	
ARACELI MEJÍA HERNÁNDEZ	Asistió a la asamblea	ARELI DANIELA VERA ARCE	
DELEGADO SUPLENTE		DELEGADO SUPLENTE	
TETELA DEL VOLCÁN			
ERICK ANZURES HERNÁNDEZ	Asistió a la asamblea	MARÍA ADELA HERNÁNDEZ MAYA	Asistió a la asamblea
DELEGADO PROPIETARIO		DELEGADO PROPIETARIO	
VÍCTOR MANUEL VILLALBA MONTAÑO	Asistió a la asamblea	NANCY ARELY BALDERAS MENDOZA	
DELEGADO SUPLENTE		DELEGADO SUPLENTE	
TLALNEPANTLA			
JEOVANNA LIMA FLORES		JUANA GARCÍA GONZÁLEZ	
DELEGADO PROPIETARIO		DELEGADO PROPIETARIO	
DELEGADO SUPLENTE		DELEGADO SUPLENTE	
TLALTIZAPÁN			
JUANA ANDREW PATRÓN	Asistió a la asamblea	SARA VARELA GUADARRAMA	Asistió a la asamblea
DELEGADO PROPIETARIO		DELEGADO PROPIETARIO	
ROSA ELIA OCAMPO MARTÍNEZ	Asistió a la asamblea	ALONSO PALMA USTAVO	
DELEGADO SUPLENTE		DELEGADO SUPLENTE	

TLAQUILTENANGO			
ANDRÉS MORAN ABUNDEZ	Asistió a la asamblea	WENDY VALENCIA AGUILAR	Asistió a la asamblea
DELEGADO PROPIETARIO		DELEGADO PROPIETARIO	
FREDY BARRETO MALDONADO		HUMBERTO SUAREZ SALGADO	
DELEGADO SUPLENTE		DELEGADO SUPLENTE	
TLAYACAPAN			
GRISelda RUIZ HERNÁNDEZ	Asistió a la asamblea	CONCEPCIÓN SANTAMARÍA BANDA	Asistió a la asamblea
DELEGADO PROPIETARIO		DELEGADO PROPIETARIO	
LETICIA GODELEVA NAVARRETE VEGA		HERMINIA MARTINEZ MANILLA	
DELEGADO SUPLENTE		DELEGADO SUPLENTE	
TOTOLAPAN			
RUBÉN LIÉVANOS LIMA		ALEJANDRO NOLASCO LÓPEZ	Asistió a la asamblea
DELEGADO PROPIETARIO		DELEGADO PROPIETARIO	
GILBERTO LIÉVANOS LIMA	Asistió a la asamblea	ANTOLÍN GIL NAVA	
DELEGADO SUPLENTE		DELEGADO SUPLENTE	
XOCHITEPEC			
ANA LUISA SOSA VALERIO	Asistió a la asamblea	PATRICIA SIERRA GUTIÉRREZ	Asistió a la asamblea
DELEGADO PROPIETARIO		DELEGADO PROPIETARIO	
MARGARITA CONCHA AGUIRRE	Asistió a la asamblea	RAQUEL QUIROZ VÁZQUEZ	Asistió a la asamblea
DELEGADO SUPLENTE		DELEGADO SUPLENTE	

YECAPIXTLA			
ADOLFO ISRAEL GUTIÉRREZ IBARRA	Asistió a la asamblea	ANGÉLICA EDITH HERNÁNDEZ ZAMBRANO	Asistió a la asamblea
DELEGADO PROPIETARIO		DELEGADO PROPIETARIO	
LILYANADEL CARMEN GUTIERREZ PINEDA		AMANDA TORRES TORRES	
DELEGADO SUPLENTE		DELEGADO SUPLENTE	
ZACATEPEC			
MARGARITO RODRÍGUEZ ROLDAN		ADILENE ERÉNDIRA PÉREZ RESÉNDIZ	
DELEGADO PROPIETARIO		DELEGADO PROPIETARIO	
BLANCA DENISSE CRUZ FRANCO	Asistió a la asamblea	MARGARITA NORBERTO CASTREJÓN	Asistió a la asamblea
DELEGADO SUPLENTE		DELEGADO SUPLENTE	
ZACUALPAN			
FRANCISCO RAMÍREZ BARRANCO	Asistió a la asamblea	BULMARO RENDÓN CONDE	
DELEGADO PROPIETARIO		DELEGADO PROPIETARIO	
TERESA RAMÍREZ SALDAÑA		YAZMIN MARICELA GUTIÉRREZ BARRETO	Asistió a la asamblea
DELEGADO SUPLENTE		DELEGADO SUPLENTE	
EMILIANO ZAPATA			
MOISÉS SALVADOR VALERA NÁJERA	Asistió a la asamblea	MARÍA DORCAS ZAGAL CANDANOSA	Asistió a la asamblea
DELEGADO PROPIETARIO		DELEGADO PROPIETARIO	
ALBERTO GARCÍA VILLENA		ROSALÍA JIMÉNEZ RAMÍREZ	
DELEGADO SUPLENTE		DELEGADO SUPLENTE	

a) Concluido el registro y verificación, se realizó el recuento, a través del pase de lista, a fin de comprobar la presencia de por lo menos 22 (veintidós) delegados electos en las asambleas municipales constitutivas celebradas por la Organización Ciudadana, contabilizando un total de 67 (sesenta y siete) delegados electos, lo anterior, con el objeto de verificar el quórum legal e instalación de la Asamblea Local Constitutiva, Se insertan listado de los delegados electos para mejor referencia:

2. COMO SEGUNDO PUNTO Una vez que se verificó en las listas de asistencia de delegados electos que asistieron a la Asamblea Local Constitutiva, el suscrito, M. en D. Hiram Valencia Martínez le informe al responsable de la Organización Ciudadana, LIC. SALVADOR GREGORIO VAZQUEZ GALVAN, que cuentan con el quorum legal para dar inicio a la asamblea. Por lo que se da cuenta de que al momento se encuentran presentes 67 sesenta y siete delegados que se registraron y verificaron en la mesa de registro; sin embargo, para efectos de declarar el quorum legal se consideran 22 fórmulas de delegados electos en las asambleas constitutivas municipales celebradas por la Organización Ciudadana.

El suscrito en mi carácter de delegado de la función de Oficialía Electoral verifique la asistencia de los delegados electos en las asambleas constitutivas municipales celebradas por la Organización Ciudadana y se comprobó el quórum legal, le informó al LIC. SALVADOR GREGORIO VAZQUEZ GALVAN, responsable de la Organización de la Asamblea de la Organización Ciudadana denominada "MAS MAS APOYO SOCIAL

3. COMO SIGUIENTE PUNTO del Orden del Día, después de comprobarse el quórum legal y dar lectura al Informe del delegado de la función de Oficialía Electoral, el representante SALVADOR GREGORIO VAZQUEZ GALVAN, Representante Legal de la Organización Ciudadana denominada "MAS MAS APOYO SOCIAL", declaró la existencia del quórum legal para llevar a cabo la Asamblea Local Constitutiva de la Organización Ciudadana.

4. COMO SIGUIENTE PUNTO del Orden del Día: El LIC. SALVADOR GREGORIO VAZQUEZ GALVAN, responsable de la Asamblea de la Organización Ciudadana denominada "MAS MAS APOYO SOCIAL", declaró formalmente instalada la presente Asamblea Local Constitutiva a las diecisiete horas con cero minutos, siendo válidos los acuerdos que en ésta se tomen.

POSTERIORMENTE DE ACUERDO al Orden del Día: Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Orden del Día. Para continuar con los asuntos en cartera, el LIC. SALVADOR GREGORIO VAZQUEZ GALVAN, representante Legal de la Organización Ciudadana denominada "MAS MAS APOYO SOCIAL", dio lectura al Orden del día:

1. Registro y verificación de asistencia de los delegados electos en las asambleas constitutivas municipales celebradas por la Organización Ciudadana denominada "MAS MAS APOYO SOCIAL".

2. Lectura al informe del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana o a quien se le delegó la función de la oficialía electoral, sobre la asistencia y registro de los delegados electos en las asambleas constitutivas municipales celebradas por la Organización Ciudadana denominada "MAS MAS APOYO SOCIAL".

3. Declaración del quórum legal e instalación de la Asamblea Local Constitutiva, por el responsable de la organización de la asamblea, el LIC. SALVADOR GREGORIO VAZQUEZ GALVAN.

4. Lectura, discusión y, aprobación, en su caso, del orden del día.

5. Lectura, discusión y, aprobación, en su caso, del proyecto de Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

6. Designación por la Asamblea Local Constitutiva, del COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, el cual estará conformado por CINCO Comisionados Estatales los cuales deberán tomar protesta del fiel desempeño del cargo conferido.

7. Palabras de agradecimiento por parte del ciudadano Salvador Gregorio Vázquez Galván, representante de MÁS MÁS APOYO SOCIAL a los asistentes a la Asamblea Municipal Constitutiva, y

8. Declaración de clausura de la Asamblea Local Constitutiva.

Acto seguido, el LIC. SALVADOR GREGORIO VAZQUEZ GALVAN, representante legal de la Organización Ciudadana denominada "MAS MAS APOYO SOCIAL" en atención al desarrollo de la Asamblea Local Constitutiva, consultó en votación económica a las y los delegados electos asistentes a la Asamblea Local Constitutiva, si era de aprobarse el Orden del Día, siendo APROBADO POR UNANIMIDAD.

5. COMO QUINTO PUNTO del Orden del Día, corresponde a la Lectura, discusión y, aprobación, en su caso, del proyecto de Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Organización Ciudadana denominada "MAS MAS APOYO SOCIAL".

Acto seguido, el LIC. SALVADOR GREGORIO VAZQUEZ GALVAN, responsable de la Asamblea Local Constitutiva de la Organización Ciudadana, consultó en votación económica, si era de aprobarse la dispensa de lectura de la declaración de principios, del programa de acción y los estatutos de la Organización Ciudadana denominada "MAS MAS APOYO SOCIAL" que pretende constituirse como Partido Político Local, en virtud de que fueron circulados con anterioridad, por lo que, una vez sometido a votación, se autoriza la dispensa a la lectura de los documentos básicos; siendo APROBADA POR UNANIMIDAD a las doce horas con diecinueve minutos del veintidós de febrero de dos mil veinte. Posteriormente, una vez discutidos se presentaron observaciones las cuales fueron consultadas y agregadas a los documentos básicos en la presente asamblea, posteriormente el LIC. SALVADOR GREGORIO VAZQUEZ GALVAN, sometió a consideración de las y los delegados electos presentes en la Asamblea Local Constitutiva, si eran de aprobarse los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos), mismos que fueron discutidos y observados por parte de los delegados de la Organización Ciudadana denominada "MAS MAS APOYO SOCIAL", siendo APROBADOS POR UNANIMIDAD. En virtud de la votación anterior y estando la Asamblea Local Constitutiva, en sesión, se emitió el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO. - Se aprueban los documentos básicos y sus modificaciones (declaración de principios, programa de acción y estatutos), de la Organización Ciudadana denominada "MAS MAS APOYO SOCIAL" por unanimidad.

6. COMO SEXTO PUNTO del Orden del Día tenemos: Elección, en su caso, de la Dirigencia Estatal o equivalente de la Organización Ciudadana denominada "MAS MAS APOYO SOCIAL".

A continuación el LIC. SALVADOR GREGORIO VAZQUEZ GALVAN, responsable de la organización en la Asamblea Local Constitutiva, propone que, de conformidad con la Convocatoria expedida para la realización de esta Asamblea, se elija a los integrantes de la Dirigencia Estatal o equivalente de la Organización Ciudadana denominada "MÁS MÁS APOYO SOCIAL", que pretende constituirse como Partido Político Local, por lo que solicita a los presentes que si tienen alguna propuesta para postular a los responsables del Comité Ejecutivo Estatal de la presente Organización Ciudadana, lo hagan saber en este momento, haciendo constar que para conformar el COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, el cual estará conformado por CINCO Comisionados Estatales o su equivalente de la organización "MÁS MÁS APOYO SOCIAL", la asamblea, propone que queden integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
DAFNE MILLAN CALVILLO	COMISIONADO
TANIA BARRAGAN JIMENEZ	COMISIONADO
GRACIELA JIMENEZ LANDA	COMISIONADO
NOELIA MARTINEZ LOPEZ	COMISIONADO
SALVADOR GREGORIO VAZQUEZ GALVAN	COMISIONADO

Realizada la propuesta por los asambleístas, se consulta a los presentes si existe alguna otra, o bien, si alguien tiene algún comentario o sugerencia.

Al no haber participación alguna, el LIC. SALVADOR GREGORIO VAZQUEZ GALVAN, solicita a los presentes que levanten la mano quienes estén a favor de aprobar dicha propuesta, posteriormente quienes estén en contra y finalmente quienes deseen abstenerse de votar.

Tomada la votación, la Asamblea Local Constitutiva resuelve: Siendo las doce horas con treinta minutos de la fecha en que se actúa, se aprueba por unanimidad la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal su equivalente, de la Organización Ciudadana denominada "MÁS MÁS APOYO SOCIAL" que pretende constituirse como Partido Político Local, para quedar integrada como a continuación se describe:

NOMBRE	CARGO
DAFNE MILLAN CALVILLO	COMISIONADO
TANIA BARRAGAN JIMENEZ	COMISIONADO
GRACIELA JIMENEZ LANDA	COMISIONADO
NOELIA MARTINEZ LOPEZ	COMISIONADO
SALVADOR GREGORIO VAZQUEZ GALVAN	COMISIONADO

7. COMO SÉPTIMO PUNTO del orden del día el ciudadano Salvador Gregorio Vázquez Galván, representante de MÁS MÁS APOYO SOCIAL, ofreció Palabras de agradecimiento a los asistentes a la Asamblea Estatal Constitutiva.

8. COMO OCTAVO PUNTO del Orden del Día tenemos: Declaración de clausura de la Asamblea Local Constitutiva de la Organización Ciudadana denominada "MAS MAS APOYO SOCIAL".

Siendo las doce horas con cuarenta minutos de la fecha en que se actúa, el LIC. SALVADOR GREGORIO VAZQUEZ GALVAN, responsable de la organización de la asamblea, hizo del conocimiento a las y los integrantes y delegados asistentes a la presente Asamblea Local Constitutiva, que se habían agotado los puntos del Orden del Día.

Asimismo, el LIC. SALVADOR GREGORIO VAZQUEZ GALVAN, representante legal de la Organización Ciudadana denominada "MÁS MÁS APOYO SOCIAL", hizo entrega al suscrito de la documentación siguiente:

a) La lista de delegados acreditados en la mesa de registro que concurrieron a la Asamblea Local Constitutiva;

b) Los nombres y cargos de los integrantes de la Dirigencia Estatal o equivalente aprobados por los delegados en la Asamblea Local;

c) Las actas de las Asambleas Municipales y/o distritales; y

d) Un ejemplar de los Documentos Básicos que fueron aprobados por los delegados en la Asamblea Local Constitutiva.

Acto seguido, el M. en D. HIRAM VALENCIA MARTINEZ, designado mediante oficio como Delegado de la Oficialía Electoral y con autorización del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expresó: "No habiendo otro asunto que tratar, siendo las doce horas con cuarenta y tres minutos del día veintidós de febrero del año en curso, declaro clausurada la Asamblea Local Constitutiva de la Organización Ciudadana denominada "MAS MAS APOYO SOCIAL" y se levanta la presente acta, que después de leída, la aprueban y firman en cada una de las hojas para constancia los que en ella estuvieron presentes.

Asimismo, como consta en el acta circunstanciada de la asamblea local constitutiva, se acreditó que:

- No hubo coacción hacia los funcionarios del Instituto Electoral o se les impidió el correcto desempeño de sus funciones;

- Durante su desarrollo no se coaccionó, ni ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliarán al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;

- En el domicilio donde se realizó la asamblea, antes o durante su desarrollo no se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;

- En su celebración no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local;

- No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de los ciudadanos;

- Se cumplió, en términos de la normatividad interna de la organización, el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos de la asamblea;

- No se acreditó la intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local, y

- Se aprobaron los documentos básicos de la organización.

Una vez analizada la presente asamblea la organización política "MÁS MÁS APOYO SOCIAL", elige en la asamblea estatal cinco comisionados.

En consecuencia, la organización dio cumplimiento al requisito establecido en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos y 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento.

4. Mínimo de afiliados del 0.26% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado (Resto de la entidad)

Se tiene por cumplido Este requisito por parte de la organización, de conformidad con lo siguiente:

El C. LIC. SALVADOR GREGORIO VÁZQUEZ GALVÁN, el representante legal de la Organización, presentó ante este Órgano Electoral, conjuntamente con su escrito de solicitud, diversas cédulas de afiliación), correspondientes a las ciudadanas y ciudadanos afiliados por la Organización en el resto de la entidad por lo anterior se tiene por cumplido este requisito por parte de la organización, de conformidad con lo siguiente:

El veintiocho de febrero de dos mil veinte, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la documentación relacionada con la solicitud de la Organización “MAS MÁS APOYO SOCIAL”, así como diversas cedulas de afiliación correspondientes a las ciudadanas y ciudadanos afiliados por la citada Organización al resto de la entidad. Afiliaciones que al momento de su presentación no habían sido validadas por el INE en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 13, numeral 1, inciso b), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 17, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local, que señalan que el IMPEPAC debe notificar al INE para que realice la verificación del número de afiliaciones y de la autenticidad de estas a la organización, conforme al cual se debe constatar que se cuenta con el número mínimo de afiliaciones, y cerciorarse de que las mismas cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación; la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC solicitó por medio de correo electrónico la compulsión respectiva por parte de la DERFE del INE y el cruce de afiliados con los partidos políticos y con las organizaciones nacionales a la DEPPP del INE; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por la Direcciones Ejecutivas del INE ya señaladas.

El numeral 20 de los “LOS LINEAMIENTOS”, establece que una vez que el OPL haya recibido la solicitud de registro como Partido Político Local deberá realizar lo siguiente:

“[...] a) Únicamente por lo que hace a las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad, esto es, aquellas que no provengan de una asamblea, identificará las que no contengan alguno de los requisitos establecidos por el propio OPL y que como tal las invaliden;

b) En la lista de afiliados capturada por la Organización en el Sistema, marcará los registros que correspondan con las manifestaciones presentadas físicamente y, en su caso, precisará la inconsistencia detectada (requisito faltante). No se contabilizarán los afiliados (as) registrados en el sistema que no tengan sustento en dichas manifestaciones; y

c) Vía correo electrónico, notificará a la DERFE que la verificación de las manifestaciones ha sido realizada a efecto de que proceda a la compulsión respectiva”.

Una vez que el OPL concluyó la verificación de las manifestaciones formales de afiliación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) realizaron el procedimiento establecido en el numeral 21 de “LOS LINEAMIENTOS”:

“21. La DERFE realizará la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro.

Para tales efectos, contará con un plazo de 10 días naturales. Concluida la compulsión informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el Sistema y que se encuentra disponible para su consulta.

Asimismo, comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsión a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos”.

Así, los conceptos que derivan de lo anterior, se describen a continuación:

“Registrados por la organización”, se denomina al conjunto de nombres que fueron capturados por la Organización solicitante en el referido sistema de cómputo, y su número se identifica en el siguiente cuadro en la Columna “A”.

“Registrados en asamblea”, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 13 de “LOS LINEAMIENTOS”, en este número se incluyen aquellos ciudadanos que participaron en una asamblea municipal que no corresponde al domicilio asentado en su credencial para votar, pero respecto de los cuales se dejó a salvo su derecho de afiliación al ser contabilizados como afiliados en el resto de la entidad (columna 2 del cuadro anterior) y su número se precisa en la columna “B” del cuadro siguiente.

“Registrados por el OPL”, se denomina al conjunto de manifestaciones formales de afiliación cuyos datos no se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la Organización y que fueron capturados en el mencionado sistema de cómputo por personal del OPL y su número se señala en la Columna “C” del siguiente cuadro.

“Registros sin manifestación formal de afiliación”, se denomina al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación, su número se señala en la Columna “D” del siguiente cuadro.

“Total de manifestaciones formales de afiliación”, se denomina al conjunto de ciudadanos resultado de integrar las “Manifestaciones formales de afiliación no capturadas por la organización de ciudadanos” y retirar los “Registros sin manifestación formal de afiliación”, y su número habrá de identificarse en la Columna “E” del siguiente cuadro:

Registados por la organización	Registados en asamblea	Registados por el OPL	Registros sin manifestación formal de afiliación	Total de manifestaciones formales de afiliación
A	B	C	D	E = (A+B+C) - D
5,634	32	0	2,004	3,662

Ahora bien, con fundamento en los numerales 18 y 19 incisos, a) y b) de “LOS LINEAMIENTOS”, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que a continuación se describen:

“Manifestaciones formales de afiliación no válidas”, aquellas que no se presenten en original autógrafa de acuerdo al formato y conforme a los requisitos que haya emitido el OPL (Columna “F”).

“Manifestaciones formales de afiliación duplicadas”, aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación, (Columna “G”).

Una vez que se restaron del “Total de manifestaciones formales de afiliación”, aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como Columna “H”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Total de manifestaciones formales de afiliación	Manifestaciones formales de afiliación no válidas	Manifestaciones formales de afiliación duplicadas	Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida
E	F	G	H = E - (F+G)
3,662	333	92	3,237

Con fundamento en lo establecido en los numerales 19, incisos c) y e) de “LOS LINEAMIENTOS”, la DERFE, realizó la búsqueda de los datos de los ciudadanos afiliados a la organización solicitante en el padrón electoral. Como resultado de dicha búsqueda, se procedió a descontar de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida” (Columna “H”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna “I”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna “J”).

“Cancelación de trámite”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna “K”).

“Duplicado en padrón”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna “L”).

“Datos personales irregulares”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “M”).

“Domicilio irregular”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “N”).

“Pérdida de Vigencia”, aquellos registros cuya credencial se encuentra fuera de la temporalidad legalmente establecida, de conformidad con el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE (Columna “O”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral ni libro negro con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “P”).

“Registros que no pertenecen a la entidad”, identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna “Q”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación validada” (Columna “H”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón”, (Columna “R”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida)	BAJAS EN PADRÓN							Registros que no pertenecen a la entidad	Registros de afiliados en el resto de la entidad	
	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	Duplicado en padrón	Datos personales irregulares	Domilio irregular	Pérdida de vigencia			
H = E - (F + G)	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R = H - (I + J + K + L + M + N + O + P + Q)
3,237	24	2	3	0	0	0	14	109	37	3,048

Así, los 3,013 (tres mil trece) afiliados válidos en las asambleas distritales celebradas por la organización “Más Más Apoyo Social”, referidos en el primer cuadro del presente oficio, fueron compulsados contra los “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón”, (Columna “R”), a fin de identificar aquellos ciudadanos que se encontraran en ambos grupos, y descontarlos del segundo, privilegiando las asambleas. El resultado de dicha compulsación se señala en el cuadro siguiente como “Cruce de resto de la entidad vs válidos en asambleas” (Columna “S”), el cual, al ser descontado de los “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón” (Columna “R”), arroja el número “Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “T”).

Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón	Cruce de resto de la entidad vs válidos en asamblea	Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad
R = H - (I+J+K +L+M+N +O+P+Q)	S	T (R-S)
3,048	166	2,882

Conforme lo establece el artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 22 de “LOS LINEAMIENTOS”, se procedió a verificar que los afiliados de la organización de mérito no se hubieran afiliado a una organización de ciudadanos distinta que hubiera solicitado su registro como partido político. En tal virtud, se procedió a descontar de “Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “T”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “U” denominada “Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel local” y en la Columna “V” denominada “Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel nacional”, así como los registros que como resultado de la compulsación en padrón fueron identificados como “Duplicados en la misma organización” (Columna “W”). De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto “Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “X”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel local	Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel nacional	Duplicados misma organización	Total Preliminar de afiliados en el resto de la entidad
T (R-S)	U	V	W	X = (T-U-V-W)
2,882	402	224	42	2,214

El numeral 23 de “LOS LINEAMIENTOS”, establece que la DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

[...] a) El OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación del ciudadano de que se trate.

b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización.

c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:

c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a un afiliado de la Organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el OPL consultará al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior”.

De lo anterior, como resultado de las vistas a los partidos políticos nacionales y locales efectuadas por el OPL, se deriva que se encontraron afiliados de la organización duplicados con el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales y locales. En tal virtud, se procedió a descontar de “Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “X”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “Y” denominada “Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto “Resto de la entidad final” (Columna “Z”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Total Preliminar de afiliados en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales	Resto de la entidad final
X (T-U-V-W)	Y	Z (X-Y)
2,214	04	2,210

Del resultado del cruce de afiliaciones de la Organización Ciudadana “MÁS MÁS APOYO SOCIAL”, con relación a los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales, partidos políticos locales, así como las afiliaciones de las organizaciones ciudadanas nacionales y locales, se obtuvieron los resultados que se detallan en la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6354/2020:

Total de afiliados válidos en padrón electoral
De acuerdo con los artículos 10, párrafo 2, inciso c) y 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, la organización de ciudadanos que pretenda su registro como partido político local debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con el cálculo realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, dicho porcentaje corresponde a la cantidad de 3751 ciudadanos.

Del análisis descrito, se desprende que la Organización Ciudadana “MAS MAS APOYO SOCIAL” cuenta en el resto de la entidad con 2210 dos mil doscientos diez afiliados validos que, sumados a los 3,013 (tres mil trece) afiliados válidos en las asambleas municipales celebradas, integran un total de 5,293 (cinco mil doscientos noventa y tres), número que es superior al 0.26% exigido por la normatividad electoral.

Por lo tanto, la Organización cumple con el citado requisito, toda vez que cuenta con un número de afiliados que es superior al solicitado por la normatividad electoral, lo que permite concluir que constituye una fuerza política con la suficiente representatividad en el estado de Morelos.

Para mejor apreciación se presenta la siguiente tabla:

Organización	Tipo de asambleas	Asambleas realizadas	Asambleas validas (según SRPPL)	Afiliados validos en asambleas (Según SRPPL)	Afiliados en Resto de la Entidad (Según SRPPL)	Total, afiliados (Según SRPPL)
Más Más Apoyo Social	Municipales	27	25	3013	2210	5223

5. Presentación de la solicitud de registro.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la Organización Ciudadana “MÁS MÁS APOYO SOCIAL”, con base a las siguientes consideraciones:

El 28 de febrero de 2020 la organización ciudadana Morelos Progres a través de sus representantes legales, presentaron la solicitud de registro como Partido Político Local y documentación anexa, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Ley General de Partidos; 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

Para dar cumplimiento a este punto, la Organización Ciudadana “MAS MÁS APOYO SOCIAL”, presentó la siguiente documentación:

a) Escrito original recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Electoral el del año en curso, signado por las y los ciudadanos SALVADOR GREGORIO VAZQUEZ GALVAN, DAFNE MILLAN CALVILLO Y TANIA BARRAGAN JIMENEZ, en su carácter de representantes legales de la organización ciudadana “MAS MÁS APOYO SOCIAL”, en el que describen la documentación que se adjunta al mismo; en el que manifiestan que se ha cumplido con las actividades previas para la constitución de un partido político local de conformidad con la Ley General de Partidos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como el Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local; designando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en CALLE GUADALUPE VICTORIA NUMERO 118 COLONIA CENTRO C.P. 6200, CUERNAVACA, MORELOS.

b) Documento denominado “Estatutos” que consta de treinta y dos fojas útiles; documento denominado “Declaración de Principios”, que consta de seis fojas útiles, así como documento denominado “Programa de Acción” que consta de tres fojas útiles.

c) Memoria electrónica que contiene los Documentos Básicos de la Organización, así como el Listado de Afiliados de las Asambleas por municipio en ciento cincuenta y un fojas útiles y Listado de Afiliados del resto de la entidad en ciento catorce fojas útiles.

d) Listado final de asistentes en ciento cincuenta y un fojas útiles, emitido por el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE, cuyo archivo electrónico se encuentra en el (CD-R) descrito en el punto que antecede.

e) Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de la asamblea estatal constitutiva, y

f) Original de las cédulas de afiliación individual y voluntaria de las personas afiliadas en el resto de la entidad, donde conste el nombre completo, iniciando con el apellido paterno, domicilio completo, ocupación, firma y huella digital y clave de la credencial para votar de cada una de estas, emitida por el SRPRL.

XX. ANÁLISIS DE REQUISITOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. Que respecto al requisito establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, en el que se indica que los estatutos establecerán, la denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales, se tiene lo siguiente:

La organización ciudadana “MÁS MÁS APOYO SOCIAL” cumple con el citado requisito, toda vez que la denominación del partido político, el emblema y sus colores evidentemente son distintos a los de los demás partidos políticos, y no contiene alusiones religiosas o raciales, como se observa a continuación:



ESTATUTOS DE MÁS MÁS APOYO SOCIAL, PARTIDO POLÍTICO ESTATAL MORELENSE

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, PRECISIONES CONCEPTUALES, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. MÁS MÁS APOYO SOCIAL, partido político estatal morelense, se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado libre y soberano de Morelos y las leyes que de ellas emanan, los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano y los presentes Estatutos. Se sustenta en los valores y principios de la Democracia Social y en la consolidación del nuevo Estado Social Constitucional y Democrático de derecho.

a. MÁS MÁS APOYO SOCIAL, es una entidad de interés público que tiene como propósito promover la participación de las y los morelenses en la vida democrática de nuestro Estado Libre y Soberano de Morelos, y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio democrático del poder público, de acuerdo a los documentos básicos (ESTATUTOS, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN, del partido.

b. MÁS APOYO SOCIAL, promueve la participación de los/las ciudadanos/as morelenses en nuestro país y en el extranjero y destaca su importancia en la constitución de la vida democrática y social de nuestro estado.

c) La duración de MÁS MÁS APOYO SOCIAL, será por tiempo indefinido.

c. El domicilio social de MÁS MÁS APOYO SOCIAL, será la sede que ocupe el Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 2

Del lema, emblema, colores y bandera.

a. El lema de MÁS MÁS APOYO SOCIAL es: “PORQUE JUNTOS SOMOS MÁS”.

En cada municipio se podrá usar indistintamente el nombre del municipio.

b. El emblema de MÁS MÁS APOYO SOCIAL, representa la unidad y el poder de la ciudadanía morelense, para ejercer la democracia para obtener el bienestar común.

c. El emblema es representado por la palabra “MÁS” en letras mayúsculas y por debajo de éstas la palabra MÁS APOYO SOCIAL, en las cuales al inicio y en la parte superior llevan un par de símbolos encontrados que representan dos corazones”, sobre un fondo blanco.

d. Los colores distintivos del emblema electoral de MÁS MÁS APOYO SOCIAL, son el mostaza pantone 137c, color de la tilda en la palabra MÁS de la parte superior, de las palabras MÁS APOYO y el corazón estilizado en la parte baja, complementado por el verde pantone 323c, color del corazón estilizado de la parte alta, de la palabra MÁS de la parte superior y de la palabra SOCIAL en la parte inferior.



e. El color del lema electoral de Más Más Apoyo Social para todas sus letras es el verde pantone 323c, sobre un fondo blanco.

f. La bandera de MÁS MÁS APOYO SOCIAL es un rectángulo de tela de color blanco, en una proporción de 1 x 3, con ubicación del emblema en el centro. El uso del emblema en actos públicos, es decidido por los órganos de dirección de los diferentes niveles.

En relación a lo anterior, tienen aplicación las siguientes tesis relevantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

AGRUPACIONES POLÍTICAS. IDONEIDAD Y FINALIDAD CONSTITUCIONAL DEL REQUISITO DE DENOMINACIÓN DISTINTA AL DE OTRA AGRUPACIÓN O PARTIDO.— De la interpretación armónica de los artículos 9º, 35, fracción III, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 35, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deriva que el requisito relativo a que la denominación adoptada por una agrupación para obtener el registro como partido político sea distinta a la de otras fuerzas políticas, persigue una finalidad constitucionalmente válida, dirigida a la protección del derecho de los mencionados institutos a ser identificables en el ámbito de su actuación; y desde otra arista a tutelar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los ciudadanos para elegir de manera informada, libre y auténtica la opción política de su preferencia. En ese orden, cuando la autoridad administrativa electoral se pronuncia en relación con el registro solicitado por una agrupación debe efectuar un examen riguroso para asegurarse que la denominación sea distinta a la de otra agrupación o partido político y que no contenga elementos o rasgos que puedan generar confusión en las personas, lo que vulneraría principios esenciales que rigen el sufragio como son la libertad y autenticidad.

EMBLEMA. SU DISEÑO DEBE AJUSTARSE AL SISTEMA JURÍDICO ELECTORAL.- De acuerdo con el artículo 27, apartado 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el emblema estará exento de alusiones religiosas o raciales, pero dicha disposición no significa que el legislador pretendió abrir a los partidos políticos la posibilidad de ejercer un arbitrio exorbitante en el diseño de su emblema, y que sólo les impuso como únicas y exclusivas limitantes las prohibiciones mencionadas, porque si se adoptara esta interpretación se abriría la puerta para considerar válida la posible conculcación de todo el conjunto de normas y principios con que se integra el sistema jurídico electoral federal, siempre y cuando al hacerlo no se incluyeran en los emblemas las alusiones de referencia, extremo que no se considera admisible de modo alguno, en razón de que la normatividad electoral es de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, según lo previsto en el artículo 1o., apartado 1, del ordenamiento legal antes invocado, por lo que no se encuentra a disposición de los gobernados o de las autoridades, y por tanto, tampoco de los partidos políticos nacionales, ni se puede renunciar a su aplicación, sino que debe respetarse fielmente de manera invariable, por tanto, el contenido de un emblema será contrario al principio de legalidad electoral, siempre que contenga elementos que contravengan alguna disposición o principio jurídico electoral.

• Respecto a los documentos básicos de la Organización Ciudadana "MAS MAS APOYO SOCIAL", este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con los artículos 35 al 48 de la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en el Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local, y derivado de la información proporcionada por la Dirección de Organización y Partidos Políticos, realizó el análisis de los documentos básicos de la Organización Ciudadana "MAS MAS APOYO SOCIAL," para obtener el registro como Partido Político Local, mismo que se detalla en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo, el cual contiene la siguiente información:

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA ORGANIZACIÓN "MÁS MÁS APOYO SOCIAL." PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL			
De conformidad a la Ley General de Partidos Políticos		Cumple	
Fundamento Legal:	Documentación presentada y/o observaciones	SI	NO
Artículo 35. 1. Los documentos básicos de los partidos políticos son: a) La declaración de principios; b) El programa de acción, y c) Los estatutos.	Presenta los documentos básicos establecidos en el artículo 35 de la Ley General de Partidos políticos. Se hace la observación que la declaración de principios y Programa de acción, son presentados en un solo documento.	SI	

<p>Artículo 36 de la Ley General de Partidos Políticos</p> <p>1. Para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.</p>	<p>Establecido en su artículo Transitorio Primero, de los Estatutos de Más Más Apoyo Social, Partido Político Estatal Morelense.</p> <p>TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. La Asamblea Estatal, faculta al Pleno del Comité Ejecutivo Estatal, para que realice todas las modificaciones o adecuaciones a los documentos básicos de MÁS MÁS APOYO SOCIAL, que determine el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como para que apruebe y emita todos y cada uno de los reglamentos que se requieran para el perfeccionamiento de los Estatutos, así como la modificación y perfeccionamiento de los Documentos Básicos de MÁS MÁS APOYO SOCIAL.</p>	<p>SI</p>	
<p>2. Los partidos políticos deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.</p>	<p>No aplica</p>		
<p>Artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos</p> <p>1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:</p>		<p>SI</p>	

<p>a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.</p>	<p>En la declaración de principios, estable la obligación de observar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, sin incluir además la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. “Las actividades se conducirán por medios pacíficos y por la vía democrática, observando la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y respetando las leyes e instituciones que de ella emanan.”</p>	<p>SI</p>	
<p>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.</p>	<p>Establecidos en la declaración de principios: Creemos en la esencia del sistema democrático y lo ponemos en práctica a través de nuestro trabajo y organización política, concibiéndole con respeto a la autodeterminación de nuestras organizaciones, la paridad en el trabajo de nuestras fuerzas políticas originales y la corresponsabilidad en la defensa y acción de nuestras propuestas políticas. DESARROLLO ECONÓMICO.- Entendemos que el desarrollo económico sólo tiene significación social en la medida que genera mejores y más justos niveles de vida en la población. No es un fin en sí mismo, sino un medio para alcanzar mejor calidad de vida para las presentes y futuras generaciones. Para que el crecimiento se convierta en verdadero desarrollo económico y social es necesario un reparto justo y equitativo de la riqueza. En este contexto, necesitamos una economía de</p>	<p>SI</p>	
	<p>mercado con diversas formas de propiedad y orientada por un gobierno democrático que garantice el interés público y la soberanía, que funcione bien en un estado de polaridades e injusticias; que haga frente a las ineficacias, ineficiencias y a la corrupción... DESARROLLO SOCIAL.- Promoveremos y fomentaremos la defensa de los derechos que definen el bienestar de la sociedad plural. Asumimos lo que consideramos es el principal reto de nuestra generación política: acabar con las profundas, complejas y dolorosas desigualdades que marginan y obstaculizan el crecimiento de nuestra sociedad...</p>		
<p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.</p>	<p>Establecido en el último párrafo de la declaración de principios: En relación con el extranjero, el Partido MÁS MÁS APOYO SOCIAL no aceptara pacto o acuerdo alguno que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así mismo no solicitará y rechazará toda clase de apoyo económico, político o propagandístico que provenga de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas que la Ley General de Partidos Políticos de nuestro país prohíba en financiar a los Partidos Políticos de México.</p>	<p>SI</p>	

<p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</p>	<p>En la declaración de principios establece: El partido MÁS MÁS APOYO SOCIAL, es un espacio de encuentro plural, democrático, incluyente, intercultural, fraterno y tolerante donde se favorece la participación informada y la toma de decisiones consciente, la construcción de ciudadanía y donde se da cabida al disenso; donde se respeta la diferencia y se promueve la equidad y la democracia de género, así como la participación de los jóvenes y los adultos mayores. Somos un partido que se sustenta y trabaja por el cuidado, la conservación y el mejoramiento del medio ambiente; estimulando el desarrollo integral, intercultural, sostenible y sustentable...</p>	<p>SI</p>	
<p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres Hombres.</p>	<p>Mencionando en la declaración de principios lo siguiente: El partido MÁS MÁS APOYO SOCIAL, es un espacio de encuentro plural, democrático, incluyente, intercultural, fraterno y tolerante donde se favorece la participación informada y la toma de decisiones consciente, la construcción de ciudadanía y donde se da cabida al disenso; donde se respeta la diferencia y se promueve la equidad y la democracia de género...</p>	<p>SI</p>	
<p>Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para:</p>		<p>SI</p>	

<p>a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos.</p>	<p>Establecido en el primer párrafo del programa de acción: A fin de dar cumplimiento con sus postulados políticos, económicos y sociales, impulsará la organización de las personas afiliadas para que ejerzan las prerrogativas y obligaciones ciudadanas en los términos que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado libre y soberano de Morelos; y para que participen conscientes y activamente en los objetivos y metas partidarias, en la construcción de la democracia y en la vida pública del Estado.</p>	<p>SI</p>	
<p>b) Proponer políticas públicas.</p>	<p>Establece en el programa de acción: Realizar estudios sobre la realidad política, económica y social del Estado. Se buscará que el Partido se encuentre preparado para asumir responsable y eficazmente las tareas de gobierno en todos sus niveles. Promover que los partidos asuman las consecuencias de ser entidades de interés público que reciben financiamiento público.</p>	<p>SI</p>	
<p>c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes.</p>	<p>De las cuales se desprenden en el programa de acción: Priorizar la formación ideológica y política de las personas afiliadas, tanto para que puedan involucrarse plenamente en las tareas partidarias, como para contribuir en su formación integral como ciudadanas y</p>	<p>SI</p>	

	ciudadanos.		
d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.	Estableciendo en el programa de acción: La capacitación político-electoral merecerá particular atención. Cada persona afiliada contará con el espacio para recibir la formación que le permita participar activa y eficazmente en los procesos electorales, infundiéndoles el respeto a otras posturas y a sus derechos políticos. Cada persona que aspire a una candidatura en nuestro partido MÁS MÁS APOYO SOCIAL, deberá contar con la formación que le permita desarrollar con responsabilidad sus tareas.	SI	
Artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos 1. Los estatutos establecerán:		SI	
a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.	Artículo 1 inciso a) de los estatutos de Más Más Apoyo Social. a). MÁS MÁS APOYO SOCIAL, es la denominación que se dará al partido político local, es una entidad de interés público, que tiene como propósito promover la participación de las y los morelenses en la vida democrática de nuestro Estado Libre y Soberano de Morelos, y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio democrático del poder público, de acuerdo a los documentos básicos del partido. ARTÍCULO 2. Del lema, emblema, colores y bandera. a. El lema de MÁS MÁS APOYO SOCIAL es: "PORQUÉ JUNTOS	SI	

	SOMOS MÁS". En cada Municipio del Estado se podrá usar indistintamente el nombre del municipio. b. El emblema de MÁS MÁS APOYO SOCIAL, representa la unidad y el poder de la ciudadanía morelense, para ejercer la democracia para obtener el bienestar común. c. El emblema es representado al inicio, en la parte superior, al lado izquierdo de la letra M, se encuentran un par de símbolos que representan dos corazones estilizados, seguidos por la palabra MÁS en letras mayúsculas y por abajo, del símbolo inferior, también en letras mayúsculas las palabras MÁS APOYO SOCIAL...		
b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.	ARTÍCULO 3. De la Afiliación y la Adhesión. Toda la ciudadanía morelense o de otra entidad federativa que tenga una residencia efectiva mayor a seis meses en nuestro querido y amado estado, podrá solicitar su afiliación como militante o simpatizante de MÁS MÁS APOYO SOCIAL, la cual deberá inscribirse en el Registro Estatal del partido para tal efecto. Los militantes aceptan y se comprometen a cumplir los Documentos Básicos de MÁS MÁS APOYO SOCIAL, así como a participar activamente y realizar las tareas que se les asignen...	SI	

<p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes.</p>	<p>Dentro de los derechos que establece el artículo 40 de la Ley General de Partidos políticos, que se deben incluir, no establecen los siguientes derechos en sus estatutos: 1.- Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información. 2.- Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión. 3.- Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES. ARTÍCULO 6. De los derechos de afiliadas y afiliados.</p>	SI	
<p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.</p>	<p>ARTÍCULO 9. De los órganos de dirección de MÁS MÁS APOYO SOCIAL. En el nivel estatal: a) La Asamblea Estatal. b) El Comité Ejecutivo Estatal. En el nivel municipal: a) El Comité Ejecutivo Municipal. b) Círculos Ciudadanos. Al Comité Ejecutivo Estatal, le corresponderá la operación de las estructuras municipales que conforman la dirección y coordinación de las estructuras seccionales.</p>	SI	

<p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Del Comité Ejecutivo Estatal El Comité Ejecutivo Estatal, es el órgano colegiado permanente de organización, dirección y operación de MÁS MÁS APOYO SOCIAL, a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones de la Asamblea Estatal, así como la organización y administración de MÁS MÁS APOYO SOCIAL, por conducto de su Presidente. El Comité Ejecutivo Estatal, estará conformado por cinco Comisionados Estatales, que serán electos por la Asamblea Estatal, durarán en su encargo un periodo de siete años y podrán ser ratificados por la Asamblea Estatal. Entre los cinco Comisionados Estatales, designarán al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, quién durará en su encargo el mismo periodo de los Comisionados Estatales. Contará con un Secretario de Actas y Acuerdos designado por la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, quien ocupe este cargo deberá ser militante de MÁS MÁS APOYO SOCIAL. La Secretaría de Actas y Acuerdo no tendrá derecho a voto...</p>	SI	
<p>f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.</p>	<p>Dentro de sus estatutos en el capítulo de postulación de sus candidatos o proceso de selección interna como lo establecen, no se contempla la paridad horizontal y vertical en las candidaturas por el partido político estatal. CAPÍTULO VII DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA.</p>	SI	

<p>g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.</p>	<p>En los estatutos establece como una atribución de su Comité Ejecutivo Estatal, la aprobación de la plataforma electoral, sin mencionar que debe ser sustentada en su declaración de principios y programa de acción.</p>	<p>SI</p>	
<p>h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;</p>	<p>Establecida en sus estatutos en la toma de protesta de la aceptación de la candidatura uninominales o por el principio de representación proporcional, se incluyen como una obligación.</p>	<p>SI</p>	
<p>i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;</p>	<p>Mencionados como recursos financieros, dentro de sus estatutos. ARTÍCULO 21. De los recursos financieros de MÁS MÁS APOYO SOCIAL.</p>	<p>SI</p>	
<p>j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p>	<p>CAPÍTULO X DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL. ARTÍCULO 33. De las instancias y Órganos de Control de MÁS MÁS APOYO SOCIAL. Las instancias y órganos de control de MÁS MÁS APOYO SOCIAL, serán designadas por el Comité Ejecutivo Estatal, y serán las siguientes: a) Coordinación Estatal de Transparencia y Acceso a la Información. b) Coordinación Estatal de Justicia Intrapartidaria. c) Auditor Interno.</p>	<p>SI</p>	

<p>k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p>ARTÍCULO 46. De las Sanciones Disciplinarias. 1. Las sanciones disciplinarias son: a) Amonestación por escrito. b) Suspensión temporal, de uno a seis meses, de nuestro partido político estatal MÁS MÁS APOYO SOCIAL. c) Separación del cargo que se estuviera desempeñando en MÁS MÁS APOYO SOCIAL. d) Revocación del mandato. e) Expulsión. 2. Las resoluciones que decretan una sanción disciplinaria asumen la categoría de ejecutorias, transcurridos cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que fueron notificadas, si la persona sancionada o el órgano directivo que excitó el proceso disciplinario, en su caso, no las han impugnado. 3. Las resoluciones de la Comisión de Justicia Intrapartidaria, tendrán el carácter de inatacables e inapelables. ARTÍCULO 45. Del procedimiento disciplinario.</p>	<p>SI</p>	
<p>Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 6. De los derechos de afiliadas y afiliados. Todo afiliado o afiliada tiene derecho a:</p>	<p>SI</p>	

<p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p>	<p>ARTÍCULO 6. Inciso g y h g. Ser electo/a o fungir como delegado/a a la asamblea, o para ser integrante de los órganos de dirección de MÁS MÁS APOYO SOCIAL. h. Elegir, en su calidad de delegado/a, a los integrantes de los órganos de dirección y control de MÁS MÁS APOYO SOCIAL, en términos de los Estatutos y reglamentos.</p>	<p>SI</p>	
<p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p>	<p>ARTÍCULO 6. Inciso i i. Proponer candidatos y ser propuesto/a para ocupar cargos de elección popular en condiciones de igualdad, de conformidad con los presentes Estatutos y la legislación vigente en la materia, bajo los mecanismos y procedimientos que garanticen, el voto activo y pasivo de los militantes, y en concordancia con los principios de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, legalidad, y objetividad.</p>	<p>SI</p>	
<p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;</p>	<p>ARTÍCULO 6. Inciso e e. Proponer y ser propuesto/a como candidato/a para integrar los órganos competentes de MÁS MÁS APOYO SOCIAL, con respeto a las normas estatutarias, reglamentarias y lineamientos aplicables.</p>	<p>SI</p>	

<p>d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;</p>	<p>Dentro de los estatutos de Más Más Apoyo Social, no establece un apartado como derechos de los afiliados respecto a Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia.</p>		<p>NO</p>
<p>e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;</p>	<p>Dentro de los estatutos de Más Más Apoyo Social, no establece un apartado como derechos de los afiliados respecto a Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes.</p>		<p>NO</p>
<p>f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;</p>	<p>Dentro de los estatutos de Más Más Apoyo Social, no establece un apartado como derechos de los afiliados respecto a Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político.</p>		<p>NO</p>
<p>g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p>	<p>ARTÍCULO 6. Inciso o o. Recibir capacitación y formación política e ideológica afin a los Documentos Básicos, para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.</p>	<p>SI</p>	
<p>h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;</p>	<p>ARTÍCULO 6. Inciso d d. Garantía de audiencia y defensa ante la instancia nacional correspondiente, así como recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior de MÁS MÁS APOYO SOCIAL.</p>	<p>SI</p>	
<p>i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y</p>	<p>ARTÍCULO 6. Inciso r r. Impugnar ante el órgano de justicia intrapartidaria, el Tribunal Electoral Estatal y en su caso el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales.</p>	<p>SI</p>	

j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	ARTÍCULO 6. Inciso l l. Refrendar su militancia o adhesión, y en su caso, renunciar a MÁS MÁS APOYO SOCIAL y manifestar los motivos de su separación.	SI	
Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes	ARTÍCULO 7. De las obligaciones de afiliadas y afiliados. Cada afiliado o afiliada tiene la obligación de:	SI	
a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.	En los estatutos, no realizan la especificación respecto de Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria. Únicamente establecen: ARTÍCULO 7. Inciso a a. Cumplir con lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política de la entidad y las leyes que de ellas emanen.	SI	
b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.	ARTÍCULO 7. Inciso b b. Respetar, cumplir y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y los Reglamentos de MÁS MÁS APOYO SOCIAL, así como acatar las resoluciones que sean aprobadas por los órganos de dirección.	SI	
c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.	Dentro de los estatutos establecen como una obligación Contribuir al sostenimiento de MÁS MÁS APOYO SOCIAL, sin especificar el pago de cuotas que el partido determine. ARTÍCULO 7. Inciso f f. Contribuir al sostenimiento de MÁS MÁS APOYO SOCIAL en los términos que se precisan en el reglamento y la legislación electoral.	SI	

d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.	ARTÍCULO 7. Inciso m m. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas que rigen a MÁS MÁS APOYO SOCIAL.	SI	
e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.	ARTÍCULO 7. Inciso a a. Cumplir con lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política de la entidad y las leyes que de ellas emanen.	SI	
f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.	ARTÍCULO 7. Inciso i i. Cumplir las determinaciones de los órganos de dirección en el nivel de que se trate y acatar las resoluciones de los órganos de dirección de MÁS MÁS APOYO SOCIAL.	SI	
g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.	ARTÍCULO 7. Inciso k k. Participar en las convenciones, asambleas, conferencias, consejos o reuniones a las que le corresponda asistir.	SI	
h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	ARTÍCULO 7. Inciso l l. Formarse y capacitarse por medio de los programas de capacitación de MÁS MÁS APOYO SOCIAL.	SI	
Artículo 42. 1. El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos.	Dentro de los estatutos de Más Más Apoyo Social, no se establece un apartado donde regule que, el Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos.		NO

<p>2. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 18 de esta Ley.</p>	<p>Únicamente hace mención respecto que no se admite la afiliación a MÁS MÁS APOYO SOCIAL y simultáneamente a otro partido político. Sin entrar a detalle que se procederá conforme al artículo 18 de esta Ley general de partidos políticos.</p> <p>ARTÍCULO 5. De la Participación Simultánea.</p> <p>No se admite la afiliación a MÁS MÁS APOYO SOCIAL y simultáneamente a otro partido político. Cuando se trate de una organización estatal, regional, distrital o municipal con principios y propósitos afines, será materia de aprobación de la Comisión de Afiliación.</p> <p>No se admite la adhesión de otra organización que contravenga los Documentos Básicos de MÁS MÁS APOYO SOCIAL, o ponga en peligro el pleno respeto de los principios de igualdad frente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado de Morelos.</p>		<p>NO</p>
<p>CAPÍTULO IV De los Órganos Internos de los Partidos Políticos Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p>	<p>CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DE MÁS MÁS APOYO SOCIAL A NIVEL ESTATAL.</p> <p>ARTÍCULO 9. De los órganos de dirección de MÁS MÁS APOYO SOCIAL.</p> <p>En el nivel estatal: a) La Asamblea Estatal. b) El Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>En el nivel municipal: a) El Comité Ejecutivo Municipal. b) Círculos Ciudadanos.</p>		<p>SI</p>
	<p>Al Comité Ejecutivo Estatal, le corresponderá la operación de las estructuras municipales que conforman la dirección y coordinación de las estructuras seccionales.</p> <p>Los órganos de dirección serán regulados por el Reglamento de los Órganos de Dirección que se expida para tal efecto.</p>		
<p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p>	<p>ARTÍCULO 10. De la Asamblea Estatal.</p> <p>a. La Asamblea Estatal es el órgano deliberativo de máximo rango de MÁS MÁS APOYO SOCIAL.</p> <p>La Asamblea Estatal será convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, o bien por la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea Estatal o por el 51%, de los militantes de MÁS MÁS APOYO SOCIAL, en el Estado, acreditados en el Registro Estatal de MÁS MÁS APOYO SOCIAL, en términos del reglamento respectivo.</p> <p>La Asamblea Estatal ordinaria, se celebrará cada siete años, para la elección de los órganos de dirección estatal y para tratar los asuntos relativos a las políticas regionales y locales.</p> <p>b. Las modalidades sobre la naturaleza ordinaria o extraordinaria, sobre el desarrollo, bases e integración de la Asamblea Estatal, serán determinadas en la convocatoria respectiva y sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los delegados/as presentes.</p>		<p>SI</p>

	<p>Los trabajos de instalación serán conducidos por la mesa directiva que se instale para tal efecto, la cual quedará conformada por un presidente/a, secretario/a y escrutadores/as de la Asamblea Estatal y serán elegidos/as por mayoría simple.</p> <p>c. Para el caso en que resulte coincidente la celebración de un proceso electoral local ordinario o extraordinario, con la renovación de la dirigencia estatal de MÁS MÁS APOYO SOCIAL, el Comité Ejecutivo Estatal continuará en funciones hasta la conclusión del proceso electoral respectivo, convocándose a la Asamblea Estatal Ordinaria al finalizar el proceso electoral ordinario local o extraordinario.</p>				<p>Entre los cinco Comisionados Estatales, designarán al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, quién durará en su encargo el mismo periodo de los Comisionados Estatales. Contará con un Secretario de Actas y Acuerdos designado por la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, quien ocupe este cargo deberá ser militante de MÁS MÁS APOYO SOCIAL. La Secretaría de Actas y Acuerdo no tendrá derecho a voto. Funcionará de forma colegiada en los asuntos de su competencia; sesionará bimestralmente de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario, para la atención de todos los asuntos de su competencia. Corresponde al Comité Ejecutivo Estatal:</p> <p>a) Cumplir y hacer cumplir por parte de los órganos, mecanismos y estructuras de MÁS MÁS APOYO SOCIAL y de los militantes en la entidad, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, los reglamentos y las determinaciones estatales, así como del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>b) Determinar la política electoral a nivel estatal, aprobar la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno y Legislativo para las elecciones locales.</p> <p>c) Aprobar las fórmulas de precandidatos y/o candidatos a diputados a la Legislatura del Estado por el principio de representación proporcional.</p> <p>d) Representar a MÁS MÁS APOYO SOCIAL</p>		
<p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p>	<p>ARTÍCULO 11. Del Comité Ejecutivo Estatal El Comité Ejecutivo Estatal, es el órgano colegiado permanente de organización, dirección y operación de MÁS MÁS APOYO SOCIAL, a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones de la Asamblea Estatal, así como la organización y administración de MÁS MÁS APOYO SOCIAL, por conducto de su Presidente. El Comité Ejecutivo Estatal, estará conformado por cinco Comisionados Estatales, que serán electos por la Asamblea Estatal, durarán en su encargo un periodo de siete años y podrán ser ratificados por la Asamblea Estatal.</p>	<p>SI</p>					

<p>por conducto de su Presidente, y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Estatal.</p> <p>e) Convocar a la Asamblea Estatal, por conducto de su presidente.</p> <p>f) Designar a los titulares de los órganos de control de MÁS MÁS APOYO SOCIAL:</p> <p>g) Mantener sus relaciones con los poderes del Estado de Morelos, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas de la entidad, por conducto de su presidente.</p> <p>h) Vigilar la gestión administrativa y financiera, de manera que el ejercicio de los recursos se apegue a los Estatutos,</p> <p>i) El Presidente representará a MÁS MÁS APOYO SOCIAL, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración y actos de dominio, incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la ley.</p> <p>j) Aprobar y modificar los reglamentos que se requieran para el buen funcionamiento de MÁS MÁS APOYO SOCIAL.</p> <p>k) En caso de renuncia o expulsión de alguno de los cinco Comisionados integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, por mayoría de votos, designará de entre los militantes de MÁS MÁS APOYO SOCIAL a quien lo sustituya, hasta la conclusión del periodo respectivo.</p> <p>l) Las demás que le otorgan los presentes Estatutos, de manera específica.</p>			<p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p>	<p>ARTÍCULO 19. Del Tesorero Estatal. El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal designará al Tesorero Estatal, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, que será el responsable de la administración de los recursos, financieros y materiales de MÁS MÁS APOYO SOCIAL, y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, así como de precampaña y de campaña a que obliga la legislación en la materia...</p>	<p>SI</p>
			<p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p>	<p>ARTÍCULO 11. Del Comité Ejecutivo Estatal El Comité Ejecutivo Estatal, es el órgano colegiado permanente de organización, dirección y operación de MÁS MÁS APOYO SOCIAL, a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones de la Asamblea Estatal, así como la organización y administración de MÁS MÁS APOYO SOCIAL, por conducto de su Presidente. El Comité Ejecutivo Estatal, estará conformado por cinco Comisionados Estatales, que serán electos por la Asamblea Estatal, durarán en su encargo un periodo de siete años y podrán ser ratificados por la Asamblea Estatal. Entre los cinco Comisionados Estatales, designarán al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, quién durará en su encargo el mismo periodo de los Comisionados Estatales...</p>	<p>SI</p>

<p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;</p>	<p>ARTÍCULO 37. De la Coordinación Estatal de Justicia Intrapartidaria. La Coordinación Estatal de Justicia Intrapartidaria, es el órgano de una sola instancia de conciliación y arbitrio de los conflictos internos. Es un órgano autónomo con plena jurisdicción que opera bajo los principios de independencia e imparcialidad, legalidad, certeza, objetividad, máxima publicidad y exhaustividad, destinados a asegurar la vida democrática, el respeto recíproco entre los afiliados/as y simpatizantes, y la libre participación en el debate de los asuntos y temas que se ventilan en MÁS MÁS APOYO SOCIAL...</p>	<p>SI</p>	
<p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y</p>	<p>ARTÍCULO 34. De la Coordinación Estatal de Transparencia y Acceso a la Información. La Coordinación Estatal de Transparencia y Acceso a la Información, es la máxima instancia responsable de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado de Morelos y las leyes que de ella emanen.</p>	<p>SI</p>	
<p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</p>	<p>ARTÍCULO 32. De la Fundación constituida. La Fundación que se constituya, tiene como misión la promoción de los ideales y principios progresistas que enarbola nuestro partido político estatal MÁS MÁS APOYO SOCIAL. La Fundación desarrollará tareas de investigación, capacitación y divulgación de la cultura democrática que orientarán los valores y principios de MÁS MÁS APOYO SOCIAL.</p>	<p>SI</p>	
<p>2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.</p>	<p>NO APLICA</p>		
<p>CAPÍTULO V De los Procesos de Integración de Órganos Internos y de Selección de Candidatos Artículo 44. 1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 11. Del Comité Ejecutivo Estatal El Comité Ejecutivo Estatal, es el órgano colegiado permanente de organización, dirección y operación de MÁS MÁS APOYO SOCIAL, a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones de la Asamblea Estatal, así como la organización y administración de MÁS MÁS APOYO SOCIAL, por conducto de su Presidente. ARTÍCULO 13. Inciso d Corresponde al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal: d) Emitir las convocatorias, para los procesos internos y a cargos de elección popular de que se trate.</p>	<p>SI</p>	

<p>a)El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>I. Cargos o candidaturas a elegir;</p> <p>II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;</p> <p>III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;</p> <p>IV. Documentación a ser entregada;</p> <p>V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;</p> <p>VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;</p> <p>VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;</p> <p>VIII. Fecha y lugar de la elección, y</p>	<p>Dentro de los estatutos de Más Más Apoyo Social no establece los requisitos de deberá contener la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, únicamente establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 13. Inciso d</p> <p>Corresponde al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal:</p> <p>d) Emitir las convocatorias, para los procesos internos y a cargos de elección popular de que se trate.</p> <p>CAPÍTULO VII</p> <p>DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA.</p> <p>ARTÍCULO 23.</p> <p>De las Convocatorias.</p> <p>Las convocatorias para la participación en los procesos de selección de candidatos/as serán publicadas en los Estrados, en la página de internet de MÁS MÁS APOYO SOCIAL y en los estrados del partido, con anticipación a la fecha de registro oficial de candidaturas ante los órganos electorales competentes, conforme al principio de máxima publicidad.</p> <p>ARTÍCULO 24.</p> <p>De las candidaturas internas.</p> <p>Los afiliados/as, simpatizantes y ciudadanos/as que cumplan con los</p>	<p>SI</p>	<p>IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.</p> <p>b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:</p> <p>I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y</p> <p>II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso</p> <p>Artículo 45.</p> <p>1. Los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.</p> <p>2. Para la organización y el desarrollo del proceso de elección, se aplicarán las reglas siguientes:</p>	<p>requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, así como los establecidos en los Estatutos, el Reglamento de Procesos Internos y en las convocatorias respectivas, podrán aspirar en condiciones de igualdad a ser candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>Dentro de los estatutos de Más Más Apoyo social no Contempla la reglamentación del Artículo 45 de la Ley General de Partidos Políticos, donde establece:</p> <p>1. Los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.</p> <p>2. Para la organización y el desarrollo del proceso de elección, se aplicarán las reglas siguientes:</p>	<p>NO</p>	<p>NO</p>
<p>a) Los partidos políticos establecerán en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud;</p>	<p>Dentro de los estatutos de Más Más Apoyo social no Contempla la reglamentación del Artículo 45 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>NO</p>	<p>a) Los partidos políticos establecerán en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud;</p>	<p>Dentro de los estatutos de Más Más Apoyo social no Contempla la reglamentación del Artículo 45 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>NO</p>	<p>NO</p>

<p>b) El partido político presentará al Instituto la solicitud de apoyo por conducto del órgano ejecutivo previsto en el artículo 43, inciso b) de esta Ley, cuatro meses antes del vencimiento del plazo para la elección del órgano de dirección que corresponda.</p> <p>En caso de que, por controversias planteadas ante tribunales, el plazo de renovación de un órgano de dirección se hubiere vencido, el partido político podrá solicitar al Instituto, organice la elección fuera del plazo señalado en el párrafo anterior;</p> <p>c) Los partidos sólo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante periodos no electorales;</p> <p>d) El partido político solicitante acordará con el Instituto los alcances de su participación, así como las condiciones para la organización y desarrollo del proceso, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en los Estatutos y reglamentos del partido político;</p> <p>e) En el acuerdo se establecerán los mecanismos para que los costos de organización del proceso, en los cuales podrá incluirse la eventual contratación por obra determinada de personal por parte del Instituto para tal fin, sean con cargo a las prerrogativas del partido político solicitante;</p> <p>f) El Instituto se coordinará con el órgano previsto en el inciso d)</p>	<p>Dentro de los estatutos de Más Más Apoyo social no Contempla la reglamentación del Artículo 45 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>		<p>NO</p>	<p>del artículo 43 de esta Ley para el desarrollo del proceso;</p> <p>g) La elección se realizará preferentemente con el apoyo de medios electrónicos para la recepción de la votación, y</p> <p>h) El Instituto únicamente podrá rechazar la solicitud si existe imposibilidad material para organizar la elección interna.</p>			
<p>CAPÍTULO VI De la Justicia Intrapartidaria</p>							
				<p>Artículo 46. 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p>	<p>ARTÍCULO 37. De la Coordinación Estatal de Justicia Intrapartidaria. La Coordinación Estatal de Justicia Intrapartidaria, es el órgano de una sola instancia de conciliación y arbitrio de los conflictos internos. Es un órgano autónomo con plena jurisdicción que opera bajo los principios de independencia e imparcialidad, legalidad, certeza, objetividad, máxima publicidad y exhaustividad, destinados a asegurar la vida democrática, el respeto recíproco entre los afiliados/as y simpatizantes, y la libre participación en el debate de los asuntos y temas que se ventilan en MÁS MÁS APOYO SOCIAL. Los miembros de la Coordinación Estatal de Justicia Intrapartidaria, serán electos por el Comité Ejecutivo Estatal; durarán en el cargo siete años.</p>	<p>SI</p>	

<p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p>	<p>ARTÍCULO 38. De su integración. La Coordinación Estatal de Justicia Intrapartidaria estará conformada por tres integrantes electos el Comité Ejecutivo Estatal, para un periodo de siete años, quienes seleccionarán de entre sus integrantes al Presidente/a y Secretario/a. Su comportamiento institucional se regirá por el reglamento respectivo. En caso de renuncia, ausencia definitiva o revocación del mandato de alguno de sus integrantes, serán suplidos por el Comité Ejecutivo Estatal. Las normas de procedimiento de la Coordinación Estatal de Justicia Intrapartidaria y sus actuaciones se regirán por los Estatutos y el reglamento respectivo.</p>	<p>SI</p>	
<p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 39. De su jurisdicción. La Coordinación Estatal de Justicia Intrapartidaria tiene jurisdicción en todo el Estado de Morelos. Puede actuar de oficio o a petición de parte, y tienen plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estime convenientes para esclarecer un caso. Las deliberaciones y votaciones serán reservadas, pero los fallos, debidamente motivados y fundados, serán públicos y se notificarán a los afectados y a los órganos directivos de MÁS MÁS APOYO SOCIAL.</p>	<p>SI</p>	

<p>Artículo 47. 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior, aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p>	<p>ARTÍCULO 41. De sus resoluciones. Los fallos de la Comisión de Justicia Intrapartidaria se aprobarán por mayoría de votos de todos sus integrantes. Se prohíben las abstenciones y el voto en blanco. Son inapelables y causan ejecutoria desde la fecha de su notificación a los afectados y a los órganos directivos de MÁS MÁS APOYO SOCIAL.</p>	<p>SI</p>	
<p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal. 3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>	<p>ARTÍCULO 40. Del derecho de defensa. Se garantiza a las partes en primer término la mediación, así como el ejercicio del pleno derecho a su defensa, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y específicamente en el procedimiento previsto por el Reglamento de Justicia Intrapartidaria.</p>	<p>SI</p>	
<p>Artículo 48. 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</p>	<p>ARTÍCULO 45. Del procedimiento disciplinario.</p>	<p>SI</p>	

<p>a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;</p>	<p>ARTÍCULO 45. Del procedimiento disciplinario. 1. El inicio de un procedimiento disciplinario puede ser solicitado por cualquier órgano de dirección o de control de MÁS MÁS APOYO SOCIAL, o en su caso por el afiliado/a cuyo comportamiento sea objeto de la instancia, forme parte o no de dicho órgano. El escrito que dé inicio al procedimiento disciplinario deberá contener: nombre, domicilio para recibir notificaciones en el lugar donde se presente el procedimiento, los hechos, citando el nombre de los testigos en caso de que los haya, los agravios y las pruebas que ofrezca, las que deberá anexar relacionadas, motivadas y fundadas...</p>	<p>SI</p>	
<p>b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;</p>	<p>ARTÍCULO 45. Numeral 3 3. La audiencia inicial tendrá lugar dentro de los tres primeros meses de haberse iniciado el procedimiento disciplinario, ante una comisión compuesta por un número de tres a cinco integrantes, que la Comisión de Justicia Intrapartidaria elija internamente, de conformidad con las reglas y criterios que establezca el reglamento respectivo.</p>	<p>SI</p>	

<p>c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y</p>	<p>ARTÍCULO 45. Numeral 8 8. La Comisión de Justicia Intrapartidaria, verificará en la audiencia si subsiste la causa que motivó el procedimiento; analizará la solicitud y evaluará las pruebas que hayan sido oportunamente ofrecidas y presentadas por las partes; escuchará sus argumentos y evaluará objetivamente el asunto.</p>	<p>SI</p>	
<p>d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.</p>	<p>En los estatutos de Más Más Apoyo Social, dentro del sistema de justicia interna de los partidos políticos, no contempla la característica respecto de d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.</p>	<p>NO</p>	

En consecuencia, la Comisión Examinadora detectó las siguientes omisiones en los Estatutos de la Organización:

La organización ciudadana no cumple en sus documentos básicos presentados respecto lo establecido en los siguientes artículos de la Ley General de Partidos Políticos:

Artículo 40.

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;

e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;

f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;

Artículo 42.

1. El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos.

2. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 18 de esta Ley.

Artículo 45.

1. Los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.

2. Para la organización y el desarrollo del proceso de elección, se aplicarán las reglas siguientes:

a) Los partidos políticos establecerán en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud;

b) El partido político presentará al Instituto la solicitud de apoyo por conducto del órgano ejecutivo previsto en el artículo 43, inciso b) de esta Ley, cuatro meses antes del vencimiento del plazo para la elección del órgano de dirección que corresponda.

En caso de que, por controversias planteadas ante tribunales, el plazo de renovación de un órgano de dirección se hubiere vencido, el partido político podrá solicitar al Instituto, organice la elección fuera del plazo señalado en el párrafo anterior;

c) Los partidos sólo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante periodos no electorales;

d) El partido político solicitante acordará con el Instituto los alcances de su participación, así como las condiciones para la organización y desarrollo del proceso, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en los Estatutos y reglamentos del partido político;

e) En el acuerdo se establecerán los mecanismos para que los costos de organización del proceso, en los cuales podrá incluirse la eventual contratación por obra determinada de personal por parte del Instituto para tal fin, sean con cargo a las prerrogativas del partido político solicitante;

f) El Instituto se coordinará con el órgano previsto en el inciso d) del artículo 43 de esta Ley para el desarrollo del proceso;

g) La elección se realizará preferentemente con el apoyo de medios electrónicos para la recepción de la votación, y

h) El Instituto únicamente podrá rechazar la solicitud si existe imposibilidad material para organizar la elección interna.

Artículo 48. Inciso d)

1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:

d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.

Por los razonamientos expuestos, relativos a los Documentos Básicos de la Organización solicitante, y tratándose de omisiones parciales y subsanables, esta Comisión Examinadora propone al Consejo General del Instituto Electoral que la organización corrija tales deficiencias en un plazo de hasta sesenta días naturales, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos.

Para tales efectos, es importante señalar que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas en la tabla contenida en este considerando, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que en su momento valide el Consejo General del Instituto Electoral, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Partido Político Local, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha.

En tal virtud, se propone que una vez que proceda su registro, se comunique al Partido Político Local denominado “MÁS MÁS APOYO SOCIAL”, que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos, en un plazo de hasta sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la aprobación de la resolución del Consejo General por la que se otorgue, en su caso, el registro como partido político local. Las modificaciones referidas deberán hacerse del conocimiento del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, en el término establecido por el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

Aunado a lo anterior la organización política que pretende consolidarse como partido político local una vez que lo haya conseguido deberá presentar la reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

En caso de que la Organización no realice dentro del plazo establecido las modificaciones señaladas en este considerando, el Consejo General del Instituto Electoral, podrá iniciar un procedimiento sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral 1, inciso d), 95, numeral 2 de la Ley General de Partidos; 73, numeral 1, fracción IV y 74, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral.

Sirve Como sustento a lo anterior, la siguiente tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.- Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Es preciso señalar que las omisiones detectadas en los Estatutos de la Organización no afectan las actividades o los procedimientos que pudiera realizar el partido político en las diversas etapas del proceso electoral 2020-2021.

XXI.- Asimismo, este Consejo Estatal Electoral considera pertinente requerir a la Organización Ciudadana "MAS MAS APOYO SOCIAL", para que una vez que obtenga el registro como Partido Político Local, realice la integración paritaria de todos los órganos que prevén sus Estatutos, observando que los puestos titulares sean ocupados por un número igual de hombres y mujeres. Sostiene lo anterior la tesis jurisprudencial 20/2018 que se inserta:

PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

Con base en lo expuesto y en la revisión realizada a la documentación presentada por la Organización Ciudadana "MAS MAS APOYO SOCIAL", que pretende constituirse como Partido Político Local, esta Comisión determina que cumplió con los extremos establecidos para tal efecto, y sus Documentos Básicos se encuentran apegados a derecho; es preciso señalar que las omisiones detectadas en los Estatutos de la Organización Ciudadana pueden subsanarse y no afectarían las actividades que pudiera realizar el partido político en las diversas etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXII.- Con base en los Antecedentes y después de la revisión de la documentación que integra el expediente de solicitud de registro como partido político local de la Organización Ciudadana "MAS MAS APOYO SOCIAL" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la Organización señalada cumple parcialmente con los requisitos previstos por los artículos 13 y 15, 35 al 48 de la Ley General de Partidos; así como en los Lineamientos, en virtud de que:

a. Notificó al Instituto Electoral su intención de constituirse como partido político local el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete;

b. Realizó entre el veintiuno abril de dos mil diecinueve y quince de febrero de dos mil veinte, 27 asambleas municipales, contando con un total de 25 asambleas válidas, con la presencia de al menos el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente;

c. Acreditó contar con 5,223 cinco mil doscientos veintitrés afiliados, número superior al 0.26% del padrón electoral de la entidad, esto es más de 3751 afiliados;

d. Realizó el veintidós de febrero de este año su asamblea local constitutiva con la presencia de sesenta y cinco delegados electos en las asambleas municipales, en representación de veinticuatro municipios, en la que aprobó los documentos básicos por unanimidad de los delegados que votaron;

e. Presentó su solicitud de registro el veintiocho de febrero de 2020 del presente año acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); las listas de asistencia a las asambleas municipales; las listas de los afiliados del resto de la entidad; así como las manifestaciones formales de afiliación y las copias de las credenciales para votar de los ciudadanos afiliados en el resto de la entidad, y

f. No se acreditó la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos.

En consecuencia, este Consejo Estatal considera procedente que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana otorgue el registro como partido político local a la Organización "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, 41, párrafo segundo, fracción I, 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, numerales 1, 2; 104 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 10 numeral 2; 43 inciso c), 46 numeral 1, 47 numeral 3; 21, 63, 66 fracción I, 78 fracción XXV, XLIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como por los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 25 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos, este Consejo Estatal Electoral:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. La Organización Ciudadana "MAS MAS APOYO SOCIAL", que pretende constituirse como partido político local, dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como en los Lineamientos; con excepción de las observaciones señaladas en el Considerando XXI y XXII señalado en el dictamen ANEXO UNICO de este acuerdo.

TERCERO. Es procedente el otorgamiento de registro como Partido Político Local a la Organización Ciudadana "MAS MAS APOYO SOCIAL", con efectos constitutivos a partir de la aprobación del presente acuerdo.

CUARTO. Una vez que proceda su registro, el partido político local denominado "MAS MAS APOYO SOCIAL", deberá realizar las reformas a sus documentos básicos señaladas en el considerando décimo noveno de este dictamen a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos, en un plazo de hasta sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la aprobación de la resolución del Consejo Estatal Electoral por la que se otorgue, en su caso, el registro como Partido Político Local. Las modificaciones referidas deberán hacerse del conocimiento del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, en el término de diez días establecido por el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

QUINTO.- Se para que requiere a la organización constituida como Partido Político Local "MAS MAS APOYO SOCIAL", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en los puntos de acuerdo que anteceden así como de lo señalado por el dictamen a través del que resuelve respecto de la solicitud de registro como partido político local presentado por la organización ciudadana denominada "movimiento alternativa social" ANEXO UNICO del presente acuerdo.

SEXTO.- Se requiere a la Organización política que pretende constituirse como Partido Político Local "MAS MAS APOYO SOCIAL" para que notifique a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, la integración de su Consejo Político Estatal y Comité Ejecutivo Estatal observando que los puestos titulares sean ocupados por un número igual de hombres y mujeres. Asimismo, deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos la integración de sus demás órganos directivos estatales y/o en su caso municipales en un plazo de hasta sesenta (60) días naturales.

SEPTIMO. Notifíquese con copia certificada del presente Acuerdo, a la organización ciudadana denominado "MÁS MÁS APOYO SOCIAL", en el domicilio que obre señalado en autos del expediente relativo.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad, con voto razonado del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, siendo las dieciocho horas con cuarenta y siete minutos del treinta y uno de agosto del dos mil veinte.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

DR. ÚBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

MTRA. AMÉRICA PATRICIA PRECIADO BAHENA
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
LIC. JONATHAN MARISCAL SOBREYRA
PARTIDO ACCION NACIONAL
SIN RÚBRICA.

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARILLO PÉREZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
SIN RÚBRICA.

C. EVERARDO VILLASEÑOR GONZÁLEZ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
SIN RÚBRICA.

C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
SIN RÚBRICA.

LIC. ALEJANDRO RONDÍN CRUZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS
SIN RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMIPE.- Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE”

ANTECEDENTES

1. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el veintitrés de mayo correspondiente al año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

2. PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. El mismo día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicitada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general en el territorio nacional la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro.

3. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS. Con fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5200, el Decreto número Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral.

4. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DE 2014. Asimismo, con fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

5. CREACIÓN DEL INSTITUTO. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, fue publicado en el periódico Oficial “Tierra y Libertad”, 6ª época, con número 5201, órgano de difusión del Gobierno del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

6. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. Por otra parte, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Número 5498, 6ª Época, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal, del Estado de Morelos en materia electoral

7. REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES. El trece de agosto de dos mil catorce, por unanimidad es aprobado por el Consejo Estatal Electoral el Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mediante Acuerdo número AC/CEE/026/2014.

8. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DE 2017. Con fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5498, el Decreto Número Mil Novecientos Sesenta y Dos; por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

9. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018. El nueve de agosto del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario que tuvo lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

10. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA REALIZAR LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y NORMATIVIDAD INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. El quince de septiembre del año dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/061/2017, a través del que se aprueban los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de los documentos básicos, reglamentos internos de los partidos políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio; así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.

11. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018. El ocho de septiembre de 2018, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2017-2018, por el que se eligió al Gobernador, a los integrantes del Congreso y de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos.

12. JORNADA ELECTORAL. El pasado primero de julio del año dos mil dieciocho, tuvo verificativo las elecciones del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se eligió al Gobernador del Estado, a los miembros del Congreso Local e integrantes de 33 Ayuntamientos del Estado.

13. CULMINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. Con fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la última resolución del Proceso Electoral 2017-2018, en los expedientes SUP-REC-1929/2018 y acumulados; Y SUP-REC-1933/2018.

14. CLAUSURA DEL PROCESO ELECTORAL. Así con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/448/2018, emitido por el Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense se determinó formalmente la clausura y culminación del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

15. AVISO DE INTENCIÓN. A partir del día dos de enero de 2019 y con fundamento en lo previsto en el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos el Instituto Morelense de Procesos Electorales recibió los avisos de intención de diversas organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido Político Local, concluyendo su recepción el día treinta y uno de enero del mismo año.

16. PRESENTACIÓN DEL AVISO DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE". Con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se recibió aviso de intención, signado por el C. LUIS ALBERTO ESTRADA RAMOS, en su carácter de representante de la organización denominada "RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE", en términos de lo dispuesto por los artículos 17, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 65 y 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

Al escrito de aviso de intención presentado por los promoventes, se anexaron los documentos que se enlistan a continuación:

a) Escrito de aviso de intención, signado por los CC. LUIS ALBERTO ESTRADA RAMOS y MISAEL UZZIEL OCAMPO, por medio del cual manifiestan su interés de crear un partido político local en el Estado de Morelos, el cual se denominará "RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE"; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en CALLE GUAYABOS NÚMERO 904, EDIFICIO C 201, FRACCIONAMIENTO LA CAÑADA. C.P. 62080, EN CUERNAVACA, MORELOS;

b) Estatutos del Partido;

c) Declaración de principios;

d) Programa de acción;

e) Convocatoria a las asambleas municipales y asamblea estatal y,

f) Programación de las asambleas municipales y estatales.

17. SESIONES DE APROBACIÓN DE DICTÁMENES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fechas veintiocho de enero y trece de febrero del año dos mil diecinueve, en Sesiones Extraordinarias y en Sesión Extraordinaria Urgente del trece de marzo del mismo año, todas de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, se aprobaron treinta dictámenes, mediante los cuales se determinó qué organizaciones ciudadanas cumplieron con los requisitos previstos en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, las cuales anexaron al escrito de aviso de intención para iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político local ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por lo que con fundamento en el artículo 89, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los días veintiuno y veintidós de febrero y quince de marzo del año dos mil diecinueve, fueron remitidos los treinta proyectos de dictámenes a la Secretaría Ejecutiva para que a su vez, los sometiera a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, con la finalidad de ser analizados y en su caso aprobados y determinar lo conducente respecto a la continuación del procedimiento para obtener el registro como partido político local correspondiente.

18. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. En sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V apartado C, numeral 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 16 y 17 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 7, 21, 89, fracción IV, 90 Séptimus, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, acordó radicar el escrito de intención y registrar el expediente bajo el número IMPEPAC/CEOyPP/26/2019-01, con la documentación referida en líneas anteriores, en el mismo se designa como representantes autorizados, a los CC. LUIS ALBERTO ESTRADA RAMOS y MISAEL UZZIEL OCAMPO y señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en CALLE GUAYABOS NÚMERO 904, EDIFICIO C 201, FRACCIONAMIENTO LA CAÑADA. C.P. 62080, EN CUERNAVACA, MORELOS.

19. MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. El día quince de enero del año dos mil diecinueve, fue aprobado por la comisión de asuntos jurídicos la modificación al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, ordenándose fuera turnado al pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2019. En fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2019, mediante el cual se realizaron varias modificaciones al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mismas que entraron en vigor el mismo día de su aprobación.

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2019. En sesión extraordinaria de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/027/2019, mediante el cual se realizaron diversas modificaciones al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mismas que entraron en vigor el mismo día de su aprobación.

22. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN. En sesión extraordinaria de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2019, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local.

23. CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. En sesión extraordinaria de fecha día quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/029/2019, mediante el cual se crea e integra la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local para la fiscalización de sus recursos, conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN	CONSEJEROS INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. Alfredo Javier Arias Casas. • Dr. Ubléster Damián Bermúdez. • Lic. José Enrique Pérez Rodríguez. 	Lic. Alfredo Javier Arias Casas.

Asimismo, en el punto resolutivo cuarto, se determinó que en la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos recaerían las funciones de la Unidad Técnica de Fiscalización, respecto del procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales.

24. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. Con fecha veintinueve de marzo del dos mil diecinueve el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/033/2019, ordenó continuar con el procedimiento relativo a la obtención de registro como partido Político Local a las organizaciones ciudadanas que cumplieron en tiempo y forma con los requisitos previstos en el Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

En este acuerdo determinó qué organizaciones ciudadanas cumplieron con los requisitos previstos en la Ley General de Partido Políticos y Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, en el que en la parte que interesa, acordó lo siguiente:

[...]

TERCERO. Se ordena continuar con el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido Político Local, respecto a las organizaciones ciudadanas denominadas "Partido Popular"; "Partido Auténtico Zapatista"; "México Blanco"; "Por la Democracia en Morelos PODEMOS"; "Morelos Progresa"; "Sociedad Progresista de Morelos"; "Juntos Podemos"; "Unidad Nacional Progresista"; "Somos Movimiento Social"; "Bienestar Ciudadano"; "Futuro por un Morelos para todos, Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos"; "Fuerza Morelos"; "Más, Más Apoyo Social A.C."; "Fuerza por Morelos"; "País"; "Sociedad Unida México Avanza"; "Frente Amplio por Morelos"; "Movimiento Independiente Morelos"; "Morelos Incluyente Renovación Absoluta (MIRA)"; "Esperanza Ciudadana"; "Armonía por Morelos"; "Movimiento Alternativa Social", "Frente Social por Morelos"; "Partido Frente Liberal de Morelos"; "Líder"; "Partido Libertad, Paz y Justicia"; "Poder para Todos"; "Renovación Política Morelense"; "Partido Incluyente Mexicano"; "Juventud en Libertad".

[...]

25. ACUERDOS IMPEPAC/CEE/054/2019, IMPEPAC/CEE/055/2019, IMPEPAC/CEE/056/2019, IMPEPAC/CEE/057/2019. En sesión extraordinaria de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó los acuerdos IMPEPAC/CEE/054/2019, IMPEPAC/CEE/055/2019, IMPEPAC/CEE/056/2019, IMPEPAC/CEE/057/2019 mediante los cuales determina que las organizaciones ciudadanas "MOVIMIENTO AUTÉNTICO SOCIAL", "MOVIMIENTO CIVILISTA MORELENSE", "FUERZA MORELOS" Y "LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA" respectivamente, pueden continuar con el procedimiento de relativo a la obtención del registro como Partido Político Local.

26. CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES. De conformidad a lo establecido por el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 25 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos, las organizaciones interesadas deberían celebrar asambleas municipales o distritales en las dos terceras partes de la entidad a efecto de afiliarse, cuando menos, el 0.26 por ciento de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, utilizado en la elección inmediata anterior del municipio o distrito correspondiente, por lo anterior, durante el periodo comprendido del mes de abril del año dos mil diecinueve al mes de febrero del año dos mil veinte, las organizaciones realizaron asambleas municipales o distritales en toda la entidad, las cuales fueron certificadas por el personal del órgano electoral que asistió a dar fe de la realización de dichas asambleas; cabe destacar que en el mes de febrero del año dos mil veinte, las organizaciones solicitaron la certificación de las Asambleas Locales Constitutivas;

27. NOTIFICACIÓN DE OFICIOS DE AFILIADOS DUPLICADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha dos de julio del año dos mil diecinueve, mediante el oficio identificado con el número IMPEPAC/DEOyPP/294/2019, fueron notificados los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista de Morelos, y Nueva Alianza Morelos de conformidad al artículo 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual se ponen a la vista los listados en relación a los afiliados de las Asambleas de diversas organizaciones políticas, celebradas en diversos municipios de la entidad correspondientes; dichos listados se derivan del resultado de las compulsas de los asistentes a dichas asambleas contra los padrones de los afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

28. NOTIFICACIÓN DE LOS OFICIOS DE VISTA POR REGISTROS DE AFILIADOS DUPLICADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, mediante los oficios identificados con los numerales IMPEPAC/DEOyPP/326/2019, IMPEPAC/DEOyPP/327/2019, IMPEPAC/DEOyPP/328/2019, IMPEPAC/DEOyPP/329/2019, IMPEPAC/DEOyPP/330/2019, IMPEPAC/DEOyPP/331/2019, IMPEPAC/DEOyPP/332/2019, IMPEPAC/DEOyPP/333/2019, fueron notificados los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista de Morelos, y Nueva Alianza Morelos. de conformidad al artículo 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local. aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral: mediante el cual se ponen a la vista los listados en relación a los afiliados de las Asambleas de las organizaciones políticas "Armonía", "Bienestar Ciudadano", "Futuro", "Mas Mas Apoyo Social", "Morelos Progresista", "Movimiento Alternativa Social", "Renovación Política Morelense" y "Sumando Voluntades Podemos", celebradas en diversos municipios de la entidad correspondientes a los meses de julio y agosto de la presente anualidad, dichos listados se derivan del resultado de las compulsas de los asistentes a dichas asambleas contra los padrones de los afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

29. RESPUESTA A LOS OFICIOS DE DUPLICADOS. Con respecto a los numerales anteriores, los partidos políticos nacionales y locales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de los ciudadanos a las organizaciones ciudadanas, se contaron como válidas para éstas últimas.

30. RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1, TEEM/JDC/91/2019-2, TEEM/JDC/98/2019-1, TEEM/JDC/101/2019-1 y TEEM/JDC/100/2019-2 INTERPUESTOS CONTRA LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió los diferentes recursos promovidos contra los acuerdos que dictaminaban la cancelación del procedimiento tendiente a obtener su registro como Partidos Políticos Locales de las organizaciones "Partido Incluyente Mexicano", "Participación Auténtica Zapatista" y "Esperanza Ciudadana" identificados con la nomenclatura TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1 y TEEM/JDC/91/2019-2, respectivamente, revocando los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenando a esta autoridad iniciar los procedimientos sancionadores respectivos, salvaguardando su garantía de audiencia y debido proceso, haciendo énfasis en que las organizaciones podrán continuar con el procedimiento para constituirse como Partido Político Local en tanto se resuelvan los procedimientos mencionados con anterioridad.

De la misma forma, con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió también los recursos iniciados contra los acuerdos que dictaminaban la cancelación del procedimiento tendiente a obtener su registro como Partidos Políticos Locales de las organizaciones "Partido Popular", "Sociedad Progresista de Morelos" y "Juntos Podemos" identificados con la nomenclatura TEEM/JDC/98/2019-1 TEEM/JDC/101/2019-1 y TEEM/JDC/100/2019-2, respectivamente, revocando los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenando a esta autoridad analizar y valorar sí, en su caso, ejercía sus atribuciones y previo dictamen iniciara los procedimientos sancionadores respectivos, salvaguardando su garantía de audiencia y debido proceso, haciendo énfasis en que las organizaciones podrán continuar con el procedimiento para constituirse como Partido Político Local en tanto se resuelvan los procedimientos mencionados con anterioridad.

31. SOLICITUD EXPRESA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA REALIZAR ASAMBLEAS PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONVERTIRSE EN UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, las organizaciones ciudadanas, que buscan convertirse en un Partido Político Local, "Bienestar Ciudadano" y "Movimiento Alternativa Social" solicitaron mediante oficio se les informe si existe alguna modificación a los plazos otorgados para la realización de asambleas de afiliación, expresando su interés en homologar dichos plazos con los que determino el INE mediante su acuerdo INE/CG302/2019, argumentando que de esta manera se garantizaría la certeza, equidad y legalidad del procedimiento.

Con fecha cinco de diciembre del año dos mil diecinueve la organización ciudadana "FUTURO" solicitó mediante escrito la ampliación del plazo para la realización de las asambleas constitutivas y de afiliación para garantizar la equidad de procedimientos respecto a las asambleas de afiliación de las organizaciones que buscan obtener el registro como partido político nacional.

Finalmente, con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, la organización ciudadana "MORELOS PROGRESA" por conducto de su representante legal solicitó mediante oficio la aplicación de lo dispuesto en el acuerdo INE/CG1478/2018, con lo cual dicha organización podría realizar la reprogramación de sus asambleas pendientes de ejecutar.

Por otra parte, con fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, la organización ciudadana "SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR" por conducto de su representante legal solicitó la homologación de los plazos señalados en el acuerdo INE/CG302/2019, por el que se modifica lo dispuesto en el acuerdo INE/CG1478/2018, con lo cual dicha organización podría realizar sus asambleas pendientes de ejecutar.

32. APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG302/2019. Con fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reunido en sesión extraordinaria acordó con votación unánime el acuerdo identificado como INE/CG302/2019, mediante el cual se aprueba las modificaciones a los plazos y términos establecidos en los Art. 15, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y en los numerales 15, 16, 83, 87, 96, 98, 101, 110, 113 y 115 del instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como a los numerales 9, 27, y 30 de los Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de audiencia en el Proceso de Constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020.

33. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, la Comisión ejecutiva permanente de organización y partidos políticos aprobó la propuesta de homologación de fechas, plazos y actividades del procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político local con las contenidas en el acuerdo INE/CG/302/2019 del Instituto Nacional Electoral.

34. APROBACIÓN ACUERDO IMPEPAC/CEE/143/2019. Con fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2019, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos por el que se propone la homologación de fechas, plazos y actividades, del procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político local con las contenidas en el Acuerdo INE/CG302/2019 elaborado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

35. NOTIFICACIÓN DE LOS OFICIOS DE VISTA POR REGISTROS DUPLICADOS CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha veintisiete de enero del año dos mil veinte, mediante el oficio identificado con el numeral IMPEPAC/DEOyPP/032/2020, fueron notificados los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, y Nueva Alianza Morelos, de conformidad al artículo 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual se ponen a la vista los listados de los afiliados de las Asambleas de diversas organizaciones políticas, celebradas en diversos municipios de la entidad correspondientes al mes de diciembre de dos mil diecinueve, dichos listados derivan del resultado de las compulsas de los asistentes a dichas asambleas contra los padrones de los afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

36. RESPUESTA A LOS OFICIOS DE NOTIFICACIÓN DE LAS DUPLICIDADES. Con respecto al numeral anterior, los partidos políticos nacionales y locales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien, no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de los ciudadanos a las organizaciones ciudadanas, se contaron como válidas para éstas últimas.

37. REQUERIMIENTO DE PROGRAMACIÓN DE ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA. Con fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte se le notificó a la organización ciudadana "RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE", el oficio IMPEPAC/CEE/JHMR/117/2019, mediante el cual se le requiere a la organización política para efecto de que solicite la calendarización de su Asamblea Estatal Constitutiva de conformidad a los artículos 24 y 25 del Reglamento para las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local.

38. CALENDARIZACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA. Mediante escrito de fecha trece de enero de dos mil veinte, la organización política "RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE", programó su Asamblea Estatal Constitutiva, cabe destacar que dicha solicitud cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 24 y 25 del Reglamento para las Organizaciones que Pretenden Constituirse Como Partido Político Local.

39. ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinte, personal de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana acudió al domicilio señalado por la Organización Política "RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE" para verificar la realización de la asamblea Estatal Constitutiva.

40. SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte, la Organización Ciudadana "RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE" presentó escrito mediante el cual se solicitó el registro como partido político local, adjuntando al presente la documentación requerida en los artículos 15 de la Ley General de Partidos Políticos y 37 del Artículo Reglamento para las Organizaciones que Pretenden Constituirse Como Partido Político Local, designando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Río Bravo, número 317, colonia Vista Hermosa, en Cuernavaca, Morelos.

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados, de manera impresa y archivo electrónico (PDF y WORD);

- Las listas nominales de afiliados por municipio y/o distrito, según sea el caso. Esta información deberá presentarse en archivos impresos y en medio digital emitidas por el SRPPL;

- Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y/o distritos, según sea el caso, y el acta de la asamblea local constitutiva, y

• Original de las cédulas de afiliación individual y voluntaria de las personas afiliadas en el resto de la entidad, donde conste en nombre completo, iniciando con el apellido paterno, domicilio completo, ocupación, firma y huella digital y clave de la credencial para votar de cada una de estas, emitida por el SRPPL.

41. ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, por el cual aprobó la suspensión de las actividades de los servidores públicos del Instituto, así como la suspensión de los plazos y términos hasta el día treinta de abril de dos mil veinte, ello en virtud de la emergencia sanitaria de la epidemia de enfermedad generada por el virus de SAR-Cov2 (COVID-19).

42. ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2020. Con fecha treinta de abril de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, con el que se aprobó la prórroga de vigencia de las medidas sanitarias implementadas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020 hasta el treinta de mayo del dos mil veinte.

43. SOLICITUD DE COMPULSA. Con fecha veinte de mayo de dos mil veinte se solicitó mediante correo electrónico a la Dirección del Registro de Electores del Instituto Nacional Electoral "se realice a la brevedad posible, la compulsas a los registros que se encuentran con el estatus de "no encontrado" y "con FUAR" que resultaron del registro por la modalidad del "resto de la entidad" para efecto de poder culminar con las respectivas compulsas relativas a los registros realizados por las organizaciones en el "resto de la entidad", mismas que pretenden consolidarse como partidos políticos locales.

44. ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2020. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitarias del treinta y uno de mayo al quince de junio de dos mil veinte, y en el que se determinó reanudar las actividades de esta Comisión.

45. ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2020. Con fecha quince de junio del presente año mediante acuerdo identificado con la clave IMPEPAC/CEE/068/2020 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se modifica el plazo de las medidas preventivas y sanitarias establecidas y adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-COV2, conocido como Covid-19 o Coronavirus, se aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitarias del quince al treinta de junio de dos mil veinte.

46. ACUERDO INE/CG97/2020. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo, INE/CG97/2020 mediante el cual se reanudan algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, mediante ACUERDO INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos partidos políticos nacionales y se modifica el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas, en dicho acuerdo se presentan las nuevas fechas que el Instituto Nacional Electoral llevara a cabo las actividades de la constitución de Partidos Políticos Nuevos.

47. EXPEDIENTE SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS. Con fecha veinticuatro de junio de junio de dos mil veinte la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió Lo relativo al Juicio de Derechos Político Electorales, identificado con el numeral SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS, mediante el cual resolvió con respecto al ACUERDO INE/CG97/2020 a través del cual se reanudan algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, mediante ACUERDO INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos partidos políticos nacionales y se modifica el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas.

48. ACUERDO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha veintinueve de junio de dos mil veinte la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos propuso al Consejo Estatal Electoral que se modifique el plazo para emitir los dictámenes sobre las solicitudes presentadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19.

49. APROBACIÓN ACUERDOS DE HOMOLOGACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha diez de julio del año en curso el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/086/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local, por el que se reanudan algunas actividades con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local y se modifica el plazo para emitir los dictámenes consolidados respecto a las que presentaron su solicitud formal.

50. SOLICITUD DEL CRUCE FINAL DE AFILIADOS DUPLICADOS CON LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha quince de julio del presente año, mediante correo electrónico, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos del INE el cruce de la información con respecto a la conclusión del procedimiento referido en el artículo 23 de los lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, con registros duplicados en la base de datos de partidos políticos nacionales y locales con respecto a los registros correspondientes al “Resto de la entidad”.

51. REMISIÓN DE OFICIOS DE VISTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES. Con fecha veintitrés de junio del año dos mil veinte, fueron notificados los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista de Morelos, Nueva Alianza de Morelos y Encuentro Social Morelos; para que en el término de 5 días manifestaran lo que a su derecho conviniese con respecto a los afiliados duplicados con las organizaciones políticas con respecto a los registros relativos al Resto de la Entidad.

52. ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2020. Dicho acuerdo fue presentado por la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, a través del cual se modifica el plazo para emitir los dictámenes sobre las solicitudes presentadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19.

53. RESOLUCIÓN DE LA VERIFICACIÓN DE LAS AFILIACIONES POR EL INE. El veinte de julio de este año, se recibió vía correo electrónico el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6355/2020, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual remitió los resultados de las afiliaciones de la Organización, correspondientes a las asambleas municipales y los del resto de la entidad.

54. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/787/2020. Mediante dicho oficio se da vista a la organización ciudadana “RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE” por el plazo de tres días, para que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto del oficio identificado con la clave alfanumérica INE/DEPPP/DE/DPPF/6355/2020.

55. OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITO INFORMACIÓN DE PADRONES DE AFILIADOS A SINDICATOS Y CIUDADANOS QUE RECIBEN APOYOS SOCIALES, con motivo de realizar cruces de afiliados a las organizaciones Políticas y listados de ciudadanos proporcionados por dependencias Gubernamentales para efecto de realizar una verificación de conformidad al artículo 12 inciso a), fracción tercera de la Ley General de Partidos Políticos. A finales del mes de julio de la presente anualidad, para efecto de que sea puesto a consideración de esta Comisión Permanente de Organización y Partidos Políticos, la injerencia de algún sindicato u órgano gubernamental, con respecto de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales por lo que fueron emitidos sendos oficios a diversas dependencias de acuerdo con lo que se especifica en el siguiente cuadro:

OFICIO NÚMERO	DEPENDENCIA	TITULAR	REMISIÓN	CONTESTACIÓN	OBSERVACIONES
IMPEPAC/SE/JHMR/774/2020	Secretaría de Bienes	C. Hugo Eric Flores Cervantes Delegado General de Programas para el Desarrollo	23 de Julio de 2020	Oficio Delegación. Mor 137/1256/2020 27 de julio de 2020	Contesta que no tiene la información de acuerdo a sus atribuciones.
IMPEPAC/SE/JHMR/775/2020	SEDE SO (Morelos)	Lic. Osiris Pasos Herrera Secretario de Desarrollo Social en el Estado de Morelos	23 de julio de 2020	24 de Julio de 2020	Remite listados de beneficiados de diversos programas, menciona que no hay gestores

IMPEPAC/S E/JHMR/776/ 2020	SEDA GRO (Morelos)	Lic. Katia Isabel Herrera Quevedo Secretaria De Desarrollo Agropecuario en el Estado de Morelos	23 de Julio de 2020	Oficio SD/204/2020 24 de julio de 2020	Remite listado de beneficiarios de diversos programas, menciona que no hay gestores
IMPEPAC/S E/JHMR/777/ 2020	Secretaria de Movilidad Y Transporte	C. Victor Aureliano Salgado Mercado Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos	23 de Julio de 2020	Oficio SMYT/DG/ 1754/VII/20 20 27 de julio de 2020	Remite información consistente en: Listado de Concesionarios Listado de Lideres de Asociaciones Relacionados con el Gremio de los Transportistas
IMPEPAC/S E/JHMR/778/ 2020	Sección 19 del SNTE (Morelos)	Maestra Gabriela Bañón Estrada Secretaria General de la Sección 19 del Sindicato de Los Trabajadores al Servicio de la Educación	30 de Julio de 2020	Oficio S/N 04 de Agosto de 2020	Contesta la Secretaria General que no es posible Remitir La Información Porque no tiene a su cargo ningún a Cargo Ningún Sindicato.

IMPEPAC/S E/JHMR/779/ 2020	Secretaria de Desarrollo Económico Y del Trabajo	Dra. Ana Cecilia Rodríguez González Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo	24 de Julio de 2020	Oficio SDEYT/CT YPS/0136/ 2020 27 de julio de 2020	Se Informa que la Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo no tiene la información solicitada y turno el Oficio A la Junta Local de Conciliación Y Arbitraje misma que se encuentra en periodo vacacional y cerrada por motivo de la pandemia.
IMPEPAC/S E/JHMR/780/ 2020	Delegación Federal del Trabajo (Morelos)	Lic. Pedro Salvador Aguilar Núñez Oficina de Representación Federal del Trabajo en Morelos con Sede en Cuernavaca	24 de julio de 2020	Oficio ORFT/DJ/D C/011/2020 27 de julio de 2020	Se Informa que no tiene la Información Relativa a Sindicatos de la Entidad.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/775/2020

Lic. Osiris Pasos Herrera
Secretario de Desarrollo
Social en el Estado de Morelos
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos. 98 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Ccp.

Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Para su conocimiento



"2020, Año de Juan Vicente, Benemérito Madre de la Patria"

Cuernavaca, Morelos, a 24 de julio de 2020

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
Secretario ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana
PRESENTE.

Envío a usted un cordial saludo y en atención a su oficio No. IMPEPAC/SE/JHMR/775/2020, recibido el día 23 de julio de 2020, a través del cual solicita: "...en un término de **setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente**, en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales.", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción XII, 13 fracción VI y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, me permito aducir al presente un CD, que contiene la Lista de Beneficiarios en formato Excel editable, referente a los programas ejercidos en el año 2019:

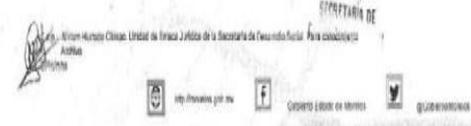
1. Programa de Proyectos Integradores Indígenas
2. Apoyo a Migrantes Retornados a través del Fondo de Apoyo A Migrantes
3. Programa Estatal de Atención a Migrantes
4. Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente 2019
5. Programa Impulso Productivo Comunitario 2019
6. Programa Estatal de Reconocimiento a las Iniciativas Juveniles
7. Programa Estatal de Participación Política y Cultural Juvenil
8. Programa Estatal de Impulso a Empleo Juvenil

Me omito hacer de su conocimiento que por lo que corresponde a los programas del año 2020, los mismos se encuentran en proceso de ejecución, motivo por el cual, por el momento nos encontramos imposibilitados para proporcionarle la lista de beneficiarios.

Asimismo hago de su conocimiento que en la Secretaría de Desarrollo Social para acceder a los apoyos sociales no se requiere ningún gestor, toda vez que únicamente se requiere cumplir con lo establecido en las Reglas de Operación de cada programa, mismas que son publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Sin más por el momento, enviando en tiempo y forma la información solicitada, quedo de usted,

ATENTAMENTE
OSIRIS PASOS HERRERA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL



SECRETARÍA DE BIENESTAR, DELEGACIÓN MORELOS



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/774/2020

C. Hugo Eric Flores Cervantes
Delegado General de Programas para el Desarrollo
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas, a partir de la recepción de presente; en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.p.
Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Para su conocimiento



SECRETARÍA DE BIENESTAR
DELEGACIÓN MORELOS

Oficio núm. Deleg. Mor. 137/1256/2020
Cuernavaca, Morelos, a 27 de julio de 2020

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Presente.

En atención a su oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/774/2020, de fecha 23 de julio del año en curso mediante el cual solicita:
'con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I y V y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas, a partir de la recepción del presente, en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales. Lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.'

En respuesta a su solicitud referente a listado de beneficiarios de los apoyos sociales, no es posible entregar esa información ya que no se cuenta con ella toda vez que con fundamento en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social:

Artículo 36. La Dirección General de Coestadística y Padrones de Beneficiarios, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 13 del presente Reglamento, tendrá las siguientes:

II. Integrar el Padrón Único de Beneficiarios a partir de los padrones de cada uno de los programas de desarrollo social de las unidades administrativas, los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, las entidades del Sector y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas y municipios con las cuales se haya suscrito un convenio de intercambio de información.

Información que podrá usted solicitar si lo desea ante la instancia central de la Secretaría de Bienestar.

Con relación a la solicitud de listado de los gestores autorizados, desconozco a lo que usted se refiere ya que esta dependencia no tiene un registro de gestores ni se tiene relación alguna con personas que realicen esa actividad los trámites que se atienden en los diversos programas son de forma personal y directamente con el interesado.

Sin otro particular quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Morelos

Hugo Eric Flores Cervantes



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, SECCIÓN 19



Dependencia: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo
Sección: Coordinación de Trabajo y Previsión Social
Oficio Núm.: SEDYET/CT/PS/1302/2020
Especialidad:
'2020, Año de Luzes Vivas: Resucita Madre de la Patria'
Cuernavaca, Morelos, a 27 de julio de 2020.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE:

Por instrucciones de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, Ana Cecilia Nolasquez Gonzalez, y en atención a su oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/779/2020 de fecha veintidós de julio del año en curso, mediante el cual requiere padrón de afiliados a los Sindicatos registrados ante la Secretaría; de manera respetuosa, me permito solicitar a Usted, lo siguiente:

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 365, prevé que los sindicatos deben registrarse en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, sin embargo, con motivo del proceso de consolidación de la reforma laboral emprendido por el Gobierno Federal, es la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, el organismo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo con plena autonomía jurisdiccional, a quien le corresponde el conocimiento de dicho procedimiento.

En ese sentido, hago de su conocimiento que su solicitud será turnada a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje por ser la unidad administrativa competente, sin omitir mencionar que de acuerdo a la circular número 11 de fecha diecisiete de julio del año en curso, suscrita por el Presidente de dicha autoridad laboral, actualmente la misma se encuentra distribuida de su Primer Período Vacacional del 20 al 31 de julio del presente año, considerando labores el día tres de agosto del año en curso.

Sin otro particular por el momento, recibo un cordial saludo.



C. C. F. ANA CECILIA BORGHESES GONZÁLEZ, Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo. Para su conocimiento, en el expediente número 0871. Especialidad: Muestra

ACUEI
INSTITU



SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/778/2020

Muestra Gabriela Bañon Estrada
Secretaria General de la Sección 19 del Sindicato de los Trabajadores al Servicio de la Educación
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, en formato de Excel editable, el padrón de afiliados al Sindicato o su digno cargo; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.p.
Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Para su conocimiento

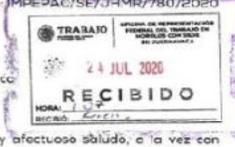


REPRESENTACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MORELOS.



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/780/2020

Lic. Pedro Salvador Aguilar Nuñez
Oficina de Representación Federal del Trabajo en Morelos con Sede en Cuernavaca
Presente.



Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar gire sus apredables instrucciones para efecto de en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, proporcione en formato electrónico de Excel editable, los padrones de afiliados a los Sindicatos registrados ante la Secretaría a su cargo; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.p.
Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Para su conocimiento



OFICINA DE REPRESENTACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN MORELOS CON SEDE EN CUERNAVACA
ASUNTO: Se contesta oficio IMPEPAC/SE/JHMR/780/2020
Oficio Número: ORPT/DJ/DC/011/2020
Cuernavaca, Morelos a 28 de julio de 2020

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Presente.

En relación a su oficio al rubro Indicado, se hace de conocimiento que en esta Oficina de Representación Federal del Trabajo en Morelos, con sede en Cuernavaca no se realiza registros de sindicatos, y por ende, no se cuenta con padrones de afiliados a los mismos, en tal virtud, no se puede dar contestación a su requerimiento.

Sin más por el momento, le envío saludos cordiales.

ATENTAMENTE

LIC. PEDRO SALVADOR AGUILAR NUÑEZ
DIRECTOR JURÍDICO DE LA
OFICINA DE REPRESENTACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MORELOS CON SEDE EN CUERNAVACA



SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS.



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/776/2020

Lic. Katia Isabel Herrera Quevedo
Secretaria de Desarrollo Agropecuario en el Estado de Morelos
Presente.

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente; en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.p.
Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Para su conocimiento



Dependencia: Secretaría de Desarrollo Agropecuario
Sección OFICINA DE LA SECRETARÍA
Número de Oficio: SDAI/2020/420
2520, Aho de Leonas Vivas, Reconstrucción Madre de la Patria

Cuernavaca, Morelos, a 24 de julio de 2020

LIC. JESUS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA
PRESENTE.

Nos referimos a su similar IMPEPAC/SE/JHMR/776/2020 de fecha 23 de julio próximo pasado, mediante el cual solicita le sea enviada, en un plazo de 72 horas contadas a partir de la recepción de su solicitud, en formato Excel editable, la documentación abajo detallada.

- a) Listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona esta dependencia a mi cargo.
- b) Listado de gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales.

Atento a lo anterior, anexo se servirá encontrar los listados arriba mencionados, así como un CD en el que se encuentra en forma digital la información de referencia

Sin otro particular de momento queda de usted atentamente



SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/777/2020

C. Victor Aureliano Salgado Mercado
Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, en formato de Excel editable, el listado de concesionarios, permisionarios, operadores de servicio transporte público y líderes de asociaciones relacionadas con el gremio de los transportistas; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana



C.c.p.
Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Para su conocimiento

Teléfono: 777 3 82 42 00 Dirección Calle Zepeda # 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx



Por cuanto hace al listado de permisionarios que solicita; toda vez que los permisos en materia de transporte público no se encuentran contemplados, es por lo cual no existe un padrón relativo al citado rubro de tal suerte la imposibilidad para remitir la información solicitada.

A este respecto, es importante señalar que la actual administración de la Secretaría de Movilidad y transporte, no ha emitido ningún permiso de servicio público de los mencionados en el artículo 73 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

Finalmente, por lo que respecta al listado de operadores de servicio de transporte público que solicita, es preciso hacer de su conocimiento que no existe dicho padrón, toda vez que mediante acuerdo publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 5783 primera sección, de fecha doce de febrero del dos mil veinte, se dio inicio con el Programa de Certificación de Operadores del Servicio de Transporte Público, iniciándose con el registro y capacitación, sin embargo, derivado de la suspensión de las actividades con motivo de la pandemia mundial Coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), declarada por la Organización Mundial de la Salud, a la fecha no se ha podido dar continuidad con el desahogo de las etapas correspondientes del citado programa, de tal suerte la imposibilidad de esta entidad para remitir la información solicitada.

Sin otro en particular por el momento, me despido de usted, reiterándole la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
LIC. OMAR ISAAC LUGO GUERRERO
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

C.c.p. Victor Aureliano Mercado Salgado, Secretario de Movilidad y Transporte. Para su superior conocimiento en relación con el turno S04710.5.0378161/2020 y atención al folio número 002456.
Archivo: Murillo



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

Por instrucciones del ciudadano Victor Aureliano Mercado Salgado, Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, en atención y cumplimiento al requerimiento efectuado mediante su oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/777/2020, de fecha veintitrés de julio de dos mil veinte, recibido en esta Secretaría el mismo día, bajo el folio número 002456, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte; al respecto:

De la información proporcionada por la Dirección General de Transporte Público, Pívaco y Particular, y la Dirección General de Planeación Estratégica, Capacitación e Ingeniería de Transporte; me permito informar:

Adjunto al presente, me permito remitir en forma digital en dos discos grabables la siguiente información:

- Disco 1: Listado de concesionarios
- Disco 2: Listado de líderes de asociaciones relacionadas con el gremio de los transportistas



56. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha veinticuatro de agosto del año en curso, mediante sesión extraordinario de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, fue aprobado el dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, a través del que resuelve respecto de la solicitud de registro como Partido Político Local presentado por la organización ciudadana denominada "RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE"

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) Y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II.- PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III.- FINES DEL OPLE. De igual numeral, el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV.- INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

V.- COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Por su parte los artículos 81, fracción III, y 82 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señalan en conjunto, como una de las facultades de los Consejeros Electorales la de formar parte de las comisiones permanentes y temporales que se conformen para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral; dicho órgano será el encargado de designar a los Consejeros Electorales y funcionarios de éste órgano comicial, para integrar las comisiones que se requieran.

Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrara las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- De Asuntos jurídicos;
- De Organización y Partidos Políticos;
- De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- De Administración y Financiamiento;
- De Participación Ciudadana;
- De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,
- De Quejas;
- De Transparencia;
- De Fiscalización, y
- De Imagen y Medios de Comunicación.

El énfasis es nuestro.

VI.- MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y DELIBERACIÓN DEL OPLE. En ese sentido, el artículo 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VII.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Asimismo, el numeral 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;

VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

El énfasis es propio

VIII.- ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

IX.- REVOCACIÓN DE LOS ACUERDOS DE CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS EXPEDIENTES TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1, TEEM/JDC/91/2019-2, TEEM/JDC/98/2019-1, TEEM/JDC/100/2019-1 y TEEM/JDC/101/2019-2. Tomando en consideración lo expuesto en los antecedentes 14, 15, 16, 17 y 18 del presente acuerdo, donde se da cuenta del seguimiento a los distintos acuerdos de cancelación del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Local, a los recursos interpuestos contra dichos acuerdos, y lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral mediante resolución de fecha 29 de noviembre, esta Comisión Ejecutiva considera de vital importancia señalar la imposibilidad material de reagentar y atender las asambleas que las organizaciones dejaron pendientes durante en el tiempo transcurrido desde la presentación de su recurso al Tribunal Estatal Electoral y hasta la resolución de dicho recurso por el mismo Tribunal; por lo tanto es consciente de la necesidad de prorrogar el plazo para la realización de dichas asambleas que estaba marcado para fenecer el día 31 de diciembre del año en curso, y con ello garantizar los derechos político-electorales de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como un Partido Político Local. Así mismo se plantea el presente acuerdo en vía de cumplimiento a las resoluciones recaídas en los expedientes TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1, TEEM/JDC/91/2019-2, TEEM/JDC/98/2019-1, TEEM/JDC/100/2019-1 y TEEM/JDC/100/2019-2 reponiendo el tiempo, y maximizando el derecho de asociación de las organizaciones ciudadanas que participan en este proceso.

X.- DE LA SOLICITUD EXPRESA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. Respecto a lo expuesto en el antecedente número 19 del cuerpo del presente acuerdo, donde se da cuenta de las solicitudes expresas de las organizaciones ciudadanas “Bienestar Ciudadano”, “Movimiento Alternativa Social”, “FUTURO”, “Morelos Progresa” y “Sumando Voluntades Podemos” para que el plazo de realización de asambleas de afiliación se extienda hasta el día 28 de febrero del 2020, como lo estipula el acuerdo INE/CG/302/2019, este Consejo, tomando en cuenta la preocupación fundada de que, de no extender este plazo, todas las organizaciones ciudadanas que buscan el registro como Partido Político Local quedarán en desventaja frente a las organizaciones que pretenden registrarse como Partido Político Nacional ya que estas organizaciones podrían seguir realizando afiliaciones hasta el día 28 de febrero de 2020 y con ellas poner en riesgo las asambleas ya realizadas por las organizaciones locales. De esta manera al poner a ambas organizaciones en igualdad de condiciones, en lo que refiere al tiempo para afiliar simpatizantes se privilegiarían los principios de Certeza, Legalidad, Imparcialidad y Objetividad.

XI.- APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG/302/2019. Ahora bien, dentro de las consideraciones que se adoptaron por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que estimara oportuno modificar los plazos y términos que deben observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político, se advirtió que derivado de la realización de las asambleas que realizan las diversas organizaciones, deben ser presenciadas por los diversos funcionarios del órgano institucional, lo cual evidentemente, al gozar de un periodo vacacional para el mes que transcurre, se mermaría del derecho que tiene las organizaciones ciudadanas de que en la realización de esta, sea acompañada por los funcionarios del Instituto, aunado a ello adopto el criterio de que ningún efecto jurídico produciría el hecho que las organizaciones celebraran asambleas dentro de los periodos vacacionales, dado que el Instituto no tendría las condiciones de garantizar la asistencia de sus funcionarios a tales actividades a efecto de que puedan verificar el cumplimiento de los supuestos mencionados.

En mérito de lo anterior, es óbice mencionar que el numeral 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; que el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana como organismo público local, tienen a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, y que aunado a ello como organismo público local, tiene la atribución de garantizar la participación ciudadana en el ámbito electoral, esto es que advirtiendo que los servidores públicos de este organismo electoral también gozarán de un periodo vacacional el cual abarca del día 19 de diciembre del presente año, al 03 de enero del año 2020, periodo que será considerado como inhábil, según la jurisprudencia 16/2019 de la Sala Regional Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es evidente que las actividades encaminadas al desarrollo de las asambleas que las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local, no podrán desarrollarse dentro del periodo que se señala; por lo cual, este Instituto respetuoso de los derechos consignados a las organizaciones ciudadanas que aún se encuentran realizando las asambleas tendientes a obtener su registro como partido político local y de con el ánimo de salvaguardar estos derechos, este Organismo Público Local determina que a fin de que las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local concluyan con los trabajos que se encuentran calendarizados dentro de este periodo, sean homologados al criterio adoptado por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG302/2019, por lo que tomando en cuenta las modificaciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el sentido de que se extiende el plazo para la realización de las asambleas de afiliación de las organizaciones ciudadanas que pretenden registrarse como Partido Político Nacional y otros plazos relativos al procedimiento de dicho registro este órgano colegiado, este Consejo Estatal Electoral determina procedente aprobar la homologación dichos plazos como se ilustra a continuación:

HOMOLOGACIÓN		
Tipo de plazo.	PLAZO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO INE/CG1478/2018	PLAZOS MODIFICADOS EN EL ACUERDO INE/CG/302/2019
Plazo para informar sobre la agenda de la totalidad de asambleas.	30 de noviembre del 2019	15 de enero del 2020.
Plazo para la realización de asambleas de afiliación.	31 de enero de 2020	28 de febrero de 2020.
Para la afiliación del resto del estado y el cruce que se realizara de las y los afiliados válidos de cada organización contra los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales con registro vigente, se usara el padrón verificado con corte al...	Junto con la presentación de la solicitud de registro como Partido Político Local.	28 de febrero de 2020
Plazo para realizar la asamblea estatal constitutiva.	Hasta el 31 de enero del 2020	Hasta el 28 de febrero del 2020
Resultados de la revisión de afiliaciones del resto del estado.	10 días después de recibidos los registros. Y 20 días adicionales para los registros recibidos los últimos 10 días del mes de enero de 2020.	Desde el 1 de febrero, y los resultados serán informados 10 días después de recibidos los registros. Y 20 días adicionales para los registros recibidos los últimos 10 días del mes de febrero de 2020.
Presentación de solicitud de registro como Partido Político Nacional o Local.	Durante el mes de enero de 2020.	Hasta el 28 de febrero de 2020.

De esta manera esta Autoridad Administrativa Electoral, como Máximo Órgano de Dirección y Deliberación estima que la homologación de plazos contenidas en las disposiciones contempladas en el Reglamento para las Organizaciones que Pretenden constituirse como Partido Político Local de este instituto local a los plazos establecidos por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG302/2019, garantizaría a las organizaciones ciudadanas el justo procedimiento de afiliación de simpatizantes, privilegiando los principios de Igualdad, Certeza y Legalidad, principios rectores de la materia electoral.

En última instancia, se aclara que el plazo de sesenta días naturales que este Consejo Estatal Electoral tiene para determinar sobre la procedencia o no del registro como Partido Político Local de las organizaciones ciudadanas, comenzara a computarse a partir de la presentación de la solicitud de registro, tomando en cuenta la ampliación del plazo establecido en el acuerdo INE/CG302/2019, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y que será en función de la presentación de la solicitud que cada organización ciudadana realice y se homólogo de conformidad a los criterios adoptados por el Instituto Nacional Electoral.

XII.- PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS SARS COV-2 COVID.19 Asimismo cabe destacar que con motivo de la pandemia originada por el Virus SARS COV-2 COVID.19, se aprobaron los siguientes acuerdos:

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020. El día 31 de marzo del año 2020, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, por el cual aprobó la suspensión de las actividades de los servidores públicos del Instituto, así como la suspensión de los plazos y términos hasta el día 30 de abril de 2020, ello en virtud de la emergencia sanitaria de la epidemia de enfermedad generada por el virus de SAR-Cov2 (COVID-19).

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2020. Con fecha 30 de abril de 2020, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, con el que se aprobó al 30 de mayo del 2020, la prórroga de vigencia de las medidas sanitarias implementadas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020.

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2020. En fecha 29 de mayo de 2020, el Consejo Estatal Electoral aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del 31 de mayo al 15 de junio de 2020, y en el que se de-terminó reanudar las actividades de esta Comisión.

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2020. Con fecha 15 de junio de 2020, mediante acuerdo identificado con la clave IMPEPAC/CEE/068/2020 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se modifica el plazo de las medidas preventivas y sanitarias establecidas y adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el Virus Sars-Cov2, conocido como Covid-19 o Coronavirus, se aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitarias del quince al treinta de junio de dos mil veinte.

- ACUERDO INE/CG97/2020. Con fecha 28 de mayo de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; Aprobó el Acuerdo INE/CG97/2020 mediante el cual se reanudan algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos partidos políticos nacionales y se modifica el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas, en dicho acuerdo se presentan las nuevas fechas que el Instituto Nacional Electoral llevara a cabo las actividades de la constitución de Partidos Políticos Nuevos.

- EXPEDIENTE SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS. Con fecha 24 de junio de 2020. La sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Resolvió o relativo al Juicio de Derechos Político Electorales, identificado con el numeral SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS, mediante el cual resolvió con respecto al ACUERDO INE/CG97/2020, mediante el cual se reanudan algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos partidos políticos nacionales y se modifica el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas.

- ACUERDO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2020, POR MEDIO DE ESTE ACUERDO LA COMISIÓN PROPONE AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES SOBRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19.

- APROBACIÓN ACUERDOS DE HOMOLOGACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha 10 de julio del año en curso el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/086/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local, por el que se reanudan algunas actividades con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local y se modifica el plazo para emitir los dictámenes consolidados respecto a las que presentaron su solicitud formal.

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES SOBRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19.

XIII. DERECHO DE ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

XIV.- MARCO NORMATIVO NACIONAL. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), señalan que el OPLE, es un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XV.- FINES DEL INSTITUTO. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que son fines del instituto promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

XVI.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN Que en términos del artículo 89 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

Artículo 89. La Comisión de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

VII. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de estos;

VIII. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

IX. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos

X. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

XI. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral, y

XII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

XVII.- MARCO NORMATIVO QUE RIGE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL .Que previo al análisis de los autos que integran el expediente, conformado con motivo de la solicitud de registro como partido político estatal presentada por los, representantes legales de la Organización "RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE", la presente Comisión estima conveniente hacer referencia al marco normativo que rige el procedimiento para la constitución de un partido político local, a saber:

I. Ley General de Partidos:

"Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 11.

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 13.

1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurren y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Artículo 15.

1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;

b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital,

c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

Artículo 17.

1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

2. El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

...

Artículo 18.

1. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.

2. En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

Artículo 19.

1. El Instituto o el Organismo Público Local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

3. La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.”

XVIII- Lineamientos para la verificación de afiliados (INE):

5. A efecto de llevar un registro del número de asistentes a las asambleas que celebren las organizaciones, el OPL podrá utilizar el Sistema o cualquier otro instrumento que permita obtener un archivo en texto plano que contenga al menos la información siguiente:

a) Fecha de asamblea;

b) Clave de elector o FUAR de cada asistente;

c) Apellido paterno, materno y nombre (s) de cada asistente; y

d) Entidad a la que corresponde el domicilio del asistente

6. En caso de que el OPL utilice el Sistema (versión en sitio) para llevar a cabo el registro de asistentes a la asamblea, se realizará lo siguiente:

a) Dentro de los primeros 5 días de cada mes, deberá solicitar por escrito al Vocal

Ejecutivo que corresponda, el respectivo padrón actualizado y el libro negro;

b) El Vocal Ejecutivo, entregará en un disco compacto, a más tardar el día 15 del mes correspondiente, el padrón electoral de la entidad con corte al último día del mes anterior y el respectivo libro negro en forma cifrada a efecto de garantizar su seguridad;

c) El OPL deberá ingresar al Sistema (versión en línea) para configurar la asamblea y generar las contraseñas de captura; y

d) El OPL deberá cargar el Sistema (versión en sitio) en los equipos de cómputo que serán utilizados para el registro de asistentes a la asamblea, así como el padrón y el libro negro.

7. Los ciudadanos que asistan a la asamblea y deseen afiliarse al Partido Político Local en formación, deberán llevar consigo su credencial para votar para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida para la asamblea si el domicilio de la credencial corresponde al distrito local o municipio, según sea el caso, en que se realiza la misma.

10. Celebrada una asamblea que, a consideración del personal del OPL, haya alcanzado el quórum para su celebración y haya resultado válida conforme a la Ley, a más tardar al día hábil siguiente a su celebración, el OPL deberá cargar al Sistema la información de los asistentes a la asamblea.

11. Hecho lo anterior, a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, mediante correo electrónico, el OPL notificará a la DERFE que la información ha sido cargada en el Sistema a efecto de que se lleve a cabo la compulsión respectiva, para lo cual ésta última contará con un plazo de 5 días naturales. La compulsión se realizará en forma electrónica mediante la búsqueda de datos de los afiliados obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y libro negro, basándose en la clave de elector. Si del resultado de tal compulsión no es posible localizar a un ciudadano o ciudadana, se procederá a buscarlo en el padrón electoral mediante su nombre y se utilizará el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

12. Una vez que la DERFE haya concluido con la compulsión, mediante correo electrónico informará al OPL que la información ya se encuentra cargada en el Sistema y puede ser consultada. Asimismo, informará lo conducente a la DEPPP para que ésta, en un plazo de 3 días naturales, proceda a realizar la compulsión de los afiliados válidos contra las demás organizaciones y partidos políticos y lo comunique vía correo electrónico al OPL. Se entenderá por afiliados válidos, aquellos que no hayan sido descontados por alguno de los motivos que se precisan en los apartados VII y VIII de los presentes Lineamientos.

13. Habrá dos tipos de listas de afiliados:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trate; y

b) Las listas de los afiliados con que cuenta la Organización en el resto de la entidad.

Los afiliados a las asambleas que como resultado de las compulsiones no alcancen el 0.26% del padrón, serán contabilizados como afiliados en el resto de la entidad.

14. El número total de afiliados con que deberá contar una Organización como uno de los requisitos para ser registrada como Partido Político Local, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

20. Una vez que el OPL haya recibido la solicitud de registro de la Organización, dentro de los siguientes 8 días hábiles, realizará lo siguiente:

a) Únicamente por lo que hace a las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad, esto es, aquellas que no provengan de una asamblea, identificará las que no contengan alguno de los requisitos establecidos por el propio OPL y que como tal las invaliden;

b) En la lista de afiliados capturada por la Organización en el Sistema, marcará los registros que correspondan con las manifestaciones presentadas físicamente y, en su caso, precisará la inconsistencia detectada (requisito faltante). No se contabilizarán los afiliados (as) registrados en el sistema que no tengan sustento en dichas manifestaciones; y

c) Vía correo electrónico, notificará a la DERFE que la verificación de las manifestaciones ha sido realizada a efecto de que proceda a la compulsión respectiva.

21. La DERFE realizará la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro. Para tales efectos, contará con un plazo de 10 días naturales. Concluida la compulsión informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el Sistema y que se encuentra disponible para su consulta. Asimismo, comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsión a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos.

22. La DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada Organización contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como partido político local en la misma entidad. En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo siguiente:

a) Cuando un asistente válido a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válido en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.

b) Cuando un asistente válido a una asamblea de una Organización se identifique como válido en los afiliados del resto de la entidad de otra organización, se privilegiará su afiliación en la asamblea.

c) Cuando un afiliado de una organización en el resto de la entidad, se localice como válido en el resto de la entidad de otra Organización, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente. De ser el caso de que ambas manifestaciones sean de la misma fecha, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, la afiliación dejará de ser válida para ambas organizaciones.

23. La DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada Organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales con que cuente el Instituto a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

a) El OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación del ciudadano de que se trate.

b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:

c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a un afiliado de la Organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el OPL consultará al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior.

a) El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio; que éstos suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes de la asamblea local constitutiva;

b) Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar; y

c) Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido político.

III. La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

f) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales;

g) Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción anterior;

h) Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

i) Que los delegados aprobaron la Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos; y

j) Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, con el objeto de satisfacer los requisitos del porcentaje mínimo exigido por la Ley General de Partidos. Estas listas contendrán los datos requeridos en el inciso b) de la fracción anterior. Constatará que cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.

ARTÍCULO 46

1. Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, con base en el proyecto de dictamen de la comisión, el Consejo General fundará y motivará el sentido de la resolución que emita.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente, informando al Instituto Nacional para los efectos correspondientes y haciendo constar el registro en el Libro de Partidos Políticos que adicionalmente lleve el Instituto.

3. En caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

4. La resolución del Consejo General se notificará a la organización; además, deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y podrá ser recurrida ante el Tribunal.

XIX.- DICTAMEN. Este Consejo Estatal Electoral con las facultades que por ley le corresponden, procede a dictaminar lo conducente, tomando en cuenta cada uno de los requisitos que debe cumplir la organización interesada en obtener su registro como partido político local, conforme a lo siguiente:

1.- Presentación del escrito de intención.

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que la organización ciudadana presentó en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura, esto es, el veintiocho de enero de dos mil diecinueve, en la Oficialía de Partes del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, al cual anexó la documentación siguiente:

a) Escrito de aviso de intención de fecha 28 de enero del año en 2019, signado por los CC. LUIS ALBERTO ESTRADA RAMOS y MISAEL UZZIEL OCAMPO TORRESCANO, por medio del cual manifiestan su interés de crear un partido político local en el Estado de Morelos, el cual se denominará "RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE"; en el mismo se designa como representantes autorizados, a los mencionados; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el inmueble ubicado en calle Guayabos número 904, edificio C 201, Fraccionamiento La Cañada, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos.

b) Estatutos del Partido.

c) Declaración de principios.

c) Programa de acción.

d) Convocatoria a las asambleas municipales y asamblea estatal, y

f) Programación de las asambleas municipales y estatal constitutiva.

Por lo tanto, se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos; 5, 6 y 7 Lineamientos, consistente en la presentación del aviso de intención y documentación anexa para constituirse como partido político local en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura.

2.- Celebración de asambleas municipales o distritales en por lo menos dos terceras partes de los municipios o distritos del Estado.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la organización ciudadana "RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE", toda vez que celebró en presencia de los funcionarios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana 25 asambleas municipales válidas de las 22 que requería, y en las que alcanzó el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente, de conformidad con los artículos 13 de la Ley General de Partidos; y 11 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

Cabe destacar que en el Estado de Morelos, de conformidad a los decretos dos mil trescientos cuarenta y dos.- Por el que se crea el municipio de Coatetelco, Morelos, decreto número dos mil trescientos cuarenta y tres.- Por el que se crea el municipio de Hueyapan, Morelos. y dos mil trescientos cuarenta y cuatro.- Por el que se crea el municipio de Xoxocotla, Morelos; publicados en el periódico oficial del estado de Morelos en el año de 2017, a la fecha de aprobación del presente dictamen cuenta con 36 municipios, es decir se incluyeron 3 municipios más Coatetelco, Xoxocotla y Hueyapan, pero para la determinación del procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales y para el efecto de que sean tomadas en cuenta las dos terceras partes de los municipios sean 22 municipios se observa lo dispuesto en el artículo 10 Numeral 2 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos por lo que para el presente Proceso de Constitución de Partidos Políticos Locales, fue utilizado el Padrón Electoral de la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud, por lo anterior se destaca que en dicha elección el Estado de Morelos contaba con 33 municipios, por lo que las dos terceras partes comprendidas son 22 municipios por lo que se refieren a las Asambleas Municipales con las que deben contar las Organizaciones Ciudadanas y en el caso de los Distritos electorales los cuales están comprendidos por 12 distritos las dos terceras partes resultarían ser 8 distritos electorales por lo que a continuación se transcribe a la letra el artículo que fundamenta lo manifestado:

Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

c) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

d) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

e) c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

El énfasis es nuestro

En las citadas asambleas, el personal del IMPEPAC a quienes se les delegó la función de Oficialía Electoral y estaban comisionados para elaborar las actas respectivas, certificaron que el desarrollo de las asambleas se llevó a cabo conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento en cita:

a) Se establecerá una mesa de registro, en la que deberán estar presentes el responsable de la organización de la asamblea y el Secretario Ejecutivo del Instituto con el personal que lo asista, y en la que los ciudadanos asistentes entregarán los formatos de su afiliación con una copia de su credencial para votar con fotografía, con la finalidad de verificar que los datos y fotografía de la credencial para votar coinciden con el ciudadano asistente a la Asamblea.

b) Una vez realizada la verificación, se hará un recuento para comprobar la presencia de por lo menos el 0.26% de ciudadanos al que hace referencia el artículo 11 del presente instrumento, que en ningún caso podrá ser de municipio distinto al de la celebración de la misma.

c) Declarada la presencia de por lo menos el 0.26% ya citado, por el Secretario Ejecutivo del Instituto, se informará al responsable de la organización de la Asamblea para que proceda a la declaratoria de instalación y al desahogo de los puntos del orden del día restantes.

El responsable de la organización de la Asamblea podrá solicitar al Secretario Ejecutivo del Instituto, el plazo de tolerancia de 15 minutos para el inicio de la Asamblea Municipal.

Asimismo, una vez concluida la asamblea respectiva, elaboraron las actas de certificación precisando lo siguiente:

a) El municipio o distrito en que se llevó a cabo la asamblea municipal o distrital, la hora de inicio, fecha de realización y lugar de celebración de la Asamblea;

b) Nombre de la Organización;

c) Nombre de los responsables de la organización en la Asamblea Municipal o distrital;

d) El número de ciudadanos afiliados a la Organización que se registraron y verificaron en la mesa de registro;

e) Que los ciudadanos afiliados a la Organización y que concurrieron a la Asamblea Municipal o distrital, conocieron, discutieron y aprobaron, en su caso, los Documentos Básicos;

f) Que los ciudadanos afiliados suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación de manera libre y voluntaria; - g) Que los ciudadanos afiliados eligieron a sus dirigentes municipales;

h) Que los ciudadanos afiliados eligieron Delegados propietarios o suplentes, a la Asamblea Local Constitutiva, señalando sus nombres;

i) El número de asistentes a la Asamblea Municipal o distrital;

j) La hora de clausura de la Asamblea;

k) Que se integraron las listas de afiliados con los datos que exige este instrumento jurídico;

l) Que se entregaron los documentos establecidos en el presente Reglamento;

m) Los incidentes que se presentaron antes, durante y después del desarrollo de la asamblea; y

n) La hora de cierre del acta.

Antes del cierre del acta de certificación, se otorgará el uso de la palabra al responsable de la organización, o a quien ésta designe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese orden de ideas, como consta en las actas correspondientes, en las 30 asambleas celebradas por la Organización Ciudadana "RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE" se acredita que:

- No hubo coacción hacia el funcionario del Instituto Electoral o se le impidió el correcto desempeño de sus funciones;

- Durante su desarrollo no se coaccionó, ni ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliarán al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;

- En los domicilios donde se realizaron las asambleas, antes o durante su

- desarrollo no se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;

- En su celebración no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local;

- No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de los ciudadanos;

- Se cumplió, en términos de la normatividad interna de la organización, el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos de las

- asambleas;

- No se acreditó la intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local, y

- Se aprobaron los documentos básicos de la organización.

Es preciso mencionar que, por cuanto a las afiliaciones ciudadanas de la organización correspondientes a las asambleas municipales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del IMPEPAC solicitó por medio de correo electrónico la compulsas respectivas por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE y el cruce de afiliados con los partidos políticos y las demás organizaciones a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por las Direcciones referidas. Lo anterior, de conformidad con la legislación establecida,

En este sentido, la Organización Ciudadana “RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE” celebró 30 asambleas municipales, ante la presencia del personal del IMPEPAC, conforme a la información que se detalla en el cuadro remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6358/2020.

Los numerales 10, 11 y 12, de los lineamientos señalan que el Organismo Público Local (OPL) deberá cargar, en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, la información relativa a cada asamblea que, a su consideración, haya alcanzado el quórum para su celebración. Lo anterior, a efecto de que dicha información sea compulsada con el padrón electoral, así como con la información del resto de las asambleas celebradas tanto por la organización solicitante como por las demás organizaciones participantes en el proceso de registro como partido político y los partidos políticos con registro vigente.

Es el caso que la organización “RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE” celebró 30 (Treinta) asambleas municipales. En este sentido, de acuerdo con la información cargada por el OPL en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, después de haberse realizado la búsqueda en el padrón electoral y libro negro, el cruce contra las demás organizaciones solicitantes y partidos políticos con registro vigente y una vez realizada la validación como consecuencia de la vista a que se refiere el numeral 23 de los lineamientos, el resultado de la verificación de los afiliados asistentes a asambleas se resume en el cuadro siguiente:

Asambleas distritales realizadas por la organización Renovación Política Morelense para obtener el registro como Partido Político Local											
No	Fecha de celebración	Distrito/ Municipio	No. de afiliados	No. de afiliados que pertenecen a la entidad	No. de afiliados que pertenecen a la entidad	No. de afiliados que pertenecen a la entidad	No. de afiliados que pertenecen a la entidad	No. de afiliados que pertenecen a la entidad	No. de afiliados que pertenecen a la entidad	Total de afiliados	Asamblea validada
			1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	27/05/2019	Mpio. HUITZILAC	105	0	0	4	7	0	38	94	Si
2	30/05/2019	Mpio. YAUTEPEC	344	0	1	26	18	0	201	299	Si
3	03/07/2019	Mpio. TEMOAC	62	0	0	9	2	0	29	51	Si
4	17/07/2019	Mpio. OCUITUCO	44	0	0	3	1	0	34	40	Si
5	19/07/2019	Mpio. EMILIANO ZAPATA	227	2	0	28	8	0	163	189	Si

Asambleas distritales realizadas por la organización Renovación Política Morelense para obtener el registro como Partido Político Local											
No	Fecha de celebración	Distrito/ Municipio	No. de afiliados	No. de afiliados que no pertenecen a la entidad	No. de duplicados	No. de afiliados con organización en forma como PP N	No. de afiliados duplicados con PP	NO DE AFILIADOS REQUERIDOS	Total de afiliados válidos	Asamblea válida	
			1	2	3	4	5	6	7	8	9
6	24/07/2019	Mpio. 32-ZACUALPAN DE AMILPAS	39	0	0	2	1	0	19	36	Si
7	05/08/2019	Mpio. 30-YECAPIXTLA	102	0	1	3	8	0	92	90	No
8	12/08/2019	Mpio. 22-TETELA DEL VOLCÁN	81	1	0	4	0	0	38	76	Si
9	19/08/2019	Mpio. 18-TEMIXCO	250	2	1	41	43	0	225	163	No

Asambleas distritales realizadas por la organización Renovación Política Morelense para obtener el registro como Partido Político Local											
No	Fecha de celebración	Distrito/ Municipio	No. de afiliados	No. de afiliados que no pertenecen a la entidad	No. de duplicados	No. de afiliados con organización en forma como PP N	No. de afiliados duplicados con PP	NO DE AFILIADOS REQUERIDOS	Total de afiliados válidos	Asamblea válida	
			1	2	3	4	5	6	7	8	9
10	20/08/2019	Mpio. 24-TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	168	0	0	9	13	0	98	146	Si
11	26/08/2019	Mpio. 28-XOCHITEPEC	216	0	0	18	12	0	128	186	Si
12	27/08/2019	Mpio. 25-TLAQUILTENANGO	116	1	0	16	38	0	65	61	No
13	28/08/2019	Mpio. 1-AMACUZAC	70	0	0	6	0	0	35	64	Si

Asambleas distritales realizadas por la organización Renovación Política Morelense para obtener el registro como Partido Político Local											
No	Fecha de celebración	Distrito/ Municipio	No. de afiliados	No. de afiliados que no pertenecen a la entidad	No. de duplicados	No. de afiliados con organización en forma como PP N	No. de duplicados con PP	NO DE AFILIADOS REQUERIDOS	Total de afiliados	Asamblea válida	
			1	2	3	4	5	6	7	8	9
14	02/09/2019	Mpio. 3-AXO CHIA PAN	108	0	0	1	2	0	68	105	Si
15	03/09/2019	Mpio. 4-AYA LA	177	1	0	28	9	0	161	139	No
16	10/09/2019	Mpio. 10-JANTE LCO	235	0	1	25	30	0	33	179	Si
17	11/09/2019	Mpio. 20-TEP OZTLAN	122	2	1	4	2	0	76	113	Si
18	17/09/2019	Mpio. 31-ZACATEPEC	112	1	0	19	27	0	76	65	No
19	23/09/2019	Mpio. 12-JOJUTLA	280	0	0	50	25	0	122	205	Si

Asambleas distritales realizadas por la organización Renovación Política Morelense para obtener el registro como Partido Político Local											
No	Fecha de celebración	Distrito/ Municipio	No. de afiliados	No. de afiliados que no pertenecen a la entidad	No. de duplicados	No. de afiliados con organización en forma como PP N	No. de duplicados con PP	NO DE AFILIADOS REQUERIDOS	Total de afiliados	Asamblea válida	
			1	2	3	4	5	6	7	8	9
20	24/09/2019	Mpio. 15-MIACATLAN	170	0	0	22	13	0	52	135	Si
21	25/09/2019	Mpio. 13-JONACA TEP EC	71	0	0	5	8	0	31	58	Si
22	09/10/2019	Mpio. 17-PUENTE DE IXTLA	233	2	0	25	21	0	126	185	Si
23	15/10/2019	Mpio. 19-TEPALCIANGO	88	0	0	1	6	0	53	61	Si
24	16/10/2019	Mpio. 21-TETECALA	84	0	0	4	2	0	16	78	Si

Asambleas distritales realizadas por la organización Renovación Política Morelense para obtener el registro como Partido Político Local											
No	Fecha de celebración	Distrito o Municipio	No. de afiliados	No. de afiliados que no pertenecen a la entidad	No. de afiliados que pertenecen a la entidad	No. de duplicados	No. de afiliados duplicados	NO DE AFILIADOS REQUERIDOS	Total de afiliados	Asamblea válida	
			1	2	3	4	5	6	7	8	9
25	23/10/2019	Mpio. 26-TLAYACAPAN	80	1	1	0	1	0	37	77	Si
26	30/10/2019	Mpio. 27-TOTALAPAN	72	0	0	0	0	0	21	72	Si
27	06/11/2019	Mpio. 23-TLALNEPANTLA	33	0	0	0	0	0	13	33	Si
28	10/11/2019	Mpio. 7-CUERNAVACA	1223	3	4	90	216	0	815	910	Si
29	15/01/2020	Mpio. 14-MAZATEPEC	146	0	0	0	0	0	21	146	Si

Asambleas distritales realizadas por la organización Renovación Política Morelense para obtener el registro como Partido Político Local											
No	Fecha de celebración	Distrito o Municipio	No. de afiliados	No. de afiliados que no pertenecen a la entidad	No. de afiliados que pertenecen a la entidad	No. de duplicados	No. de afiliados duplicados	NO DE AFILIADOS REQUERIDOS	Total de afiliados	Asamblea válida	
			1	2	3	4	5	6	7	8	9
30	22/01/2020	Mpio. 5-COATLÁN DEL RIO	94	0	0	1	0	0	21	93	Si
TOTAL			5,152	16	10	444	513	0	2,907	4169	25

Del anterior cuadro se explican los siguientes elementos:

- No. de afiliados registrados, identifica el número total de ciudadanos que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea (Columna "1").

- No. de afiliados en el resto de la entidad, identifica el número de afiliados registrados en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un distrito o municipio distinto a aquel en el que se realizó la asamblea (Columna "2").

- No. de afiliados que no pertenecen a la entidad, identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna "3").

- No. de afiliados no válidos, identifica el número de afiliados registrados, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c), e) y f), del numeral 19 de “LOS LINEAMIENTOS” (Columna “4”).

- No. de afiliados duplicados con organización en formación como PPN, identifica el número de afiliados que se encuentran en el supuesto establecido en el artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos, en particular por lo que hace a duplicados con organización en formación como PPN. (Columna “5”).

- No. afiliados duplicados con partidos políticos, identifica el número de afiliados que como resultado de lo establecido en el numeral 23 de los “LOS LINEAMIENTOS”, prevaleció su afiliación a algún partido político (Columna “6”).

- No. de afiliados requerido, corresponde al 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior (Columna “7”).

- No. Total de afiliados validos en asambleas, la presente columna contiene el total de registros validos en la asamblea, tomando en consideración las compulsas y los cruces de registros duplicados con partidos políticos, con organizaciones ciudadanas en proceso de formación de partidos políticos locales y con organizaciones ciudadanas en proceso de formación de partidos políticos nacionales, realizados de conformidad a los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local establecidos por el Instituto Nacional Electoral, asimismo se toma en consideración los criterios establecidos en la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-0769-2020 y sus acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fecha 22 de julio del año 2020.(columna “8”)

- No. Total de Asambleas que alcanzan el 0.26 por ciento de los registro posterior a la realización del total de las compulsas y los cruces de registros duplicados con partidos políticos, con organizaciones en proceso de formación de partidos políticos locales y con organizaciones en proceso de formación de partidos políticos nacionales, realizados de conformidad a los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local establecidos por el Instituto Nacional Electoral. (Columna “9”)

Asimismo, el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, establece que las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local deberán acreditar la celebración de asambleas en por lo menos dos terceras partes de los municipios de la entidad. Es el caso que el estado de Morelos se compone por un total de 33 municipios, por lo que la organización debió celebrar asambleas válidas en al menos 22 municipios.

Por ende, de las veintinueve asambleas municipales válidas, se advierte que la organización superó el 0.26% del padrón electoral de cada asamblea municipal local, obteniendo un total de 6,314 (seis mil trescientos catorce) afiliados válidos en las asambleas municipales celebradas por la organización “RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE” y un total de 25 asambleas validas

En consecuencia, la organización alcanza el número mínimo de asambleas requerido por la ley, que corresponde a las dos terceras partes del total de los municipios (33 municipios), es decir, 22 asambleas. Robustece lo anterior los criterios que se insertan enseguida:

DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una condición sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

DERECHO DE ASOCIACIÓN. LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS PARA CONFORMAR UN PARTIDO POLÍTICO DEBE PRIVILEGIARSE INDEPENDIENTEMENTE DE LA NATURALEZA DE LA ASAMBLEA EN QUE SE EXPRESE (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA).- De conformidad con los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 20, 28, 29, 33, fracción II y 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de dicha entidad federativa, se advierte que la voluntad de asociarse manifestada por los ciudadanos constituye un requisito esencial para la formación de un partido político. Así, cuando el número necesario de ciudadanos manifiesta la voluntad de constituirse en partido político; se identifican como residentes de la demarcación respectiva, aportan su nombre, clave de credencial de elector y copia de la misma, firman en el documento respectivo y de ello da fe un fedatario público, se puede considerar jurídicamente satisfecho este requisito, con independencia de la naturaleza de la Asamblea en que se exprese.

Asimismo, conforme a las actas levantadas por el personal del IMPEPAC comisionado para tal efecto, en las asambleas municipales se eligieron a los siguientes delegados propietarios o suplentes, para que asistieran a la asamblea local constitutiva:

3.- Llevar a cabo la celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local.

Este requisito se tiene por cumplido por la Organización Ciudadana "RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE", de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La organización ciudadana "RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE", celebró su Asamblea Local Constitutiva el dieciséis de febrero de dos mil veinte, ante el m. en D. Hírám Valencia Martínez, encargado de despacho de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del IMPEPAC; quien dio fe y certificó que se cumplió con lo señalado en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos y 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento, conforme a lo siguiente:

a) Que la Asamblea Local Constitutiva se celebró en el municipio de Cuernavaca, Morelos, a las doce horas del dieciséis de febrero de dos mil veinte, en el inmueble ubicado en calle Jalisco, Colonia Las Palmas, en Cuernavaca, Morelos; fecha, hora y lugar señalados en el escrito recibido en la Oficialía de Partes del IMPEPAC, firmado por el representante legal y responsable de la asamblea por la organización ciudadana.

b) A las once horas del dieciséis de febrero de dos mil veinte, se instaló la mesa de registro para verificar la asistencia, identidad y residencia de las y los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas municipales realizadas con anterioridad por la Organización.

c) Que la asamblea local constitutiva contó con la asistencia de un total de 27 delegadas y delegados electos, propietarios y suplentes.

Por lo tanto, a las doce horas con cinco minutos del dieciséis de febrero de dos mil veinte, se le hizo saber al responsable de la Asamblea Local Constitutiva que se había cumplido con el quórum legal establecido en el artículo 30 del Reglamento, esto es, la asistencia de los delegados propietarios o suplentes que fueron electos en las asambleas municipales celebradas por la organización, que representen por lo menos las dos terceras partes de los municipios del Estado.

d) Que las y los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, conforme a lo siguiente:

Durante el desarrollo del Séptimo Punto del Orden del Día, el ciudadano Eduardo Pérez Ocampo, responsable de la Asamblea de la Organización Ciudadana denominada "RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE", consultó en votación económica, si era de aprobarse la dispensa de lectura de la declaración de principios, del programa de acción y los estatutos de la Organización Ciudadana denominada "RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE" que pretende constituirse como Partido Político Local, en virtud de que fueron circulados con anterioridad, por lo que, una vez sometido a votación, se autorizó la dispensa a la lectura de los documentos básicos; siendo APROBADOS POR UNANIMIDAD a las doce horas con diecinueve minutos del dieciséis de febrero de dos mil veinte. Posteriormente, una vez discutidos, el ciudadano Eduardo Pérez Ocampo, sometió a consideración de las y los delegados electos presentes en la Asamblea Local Constitutiva, si eran de aprobarse los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos), de la Organización Ciudadana denominada "RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE", siendo APROBADOS POR UNANIMIDAD. En virtud de la votación anterior y estando la Asamblea Local Constitutiva, en sesión, se emitió el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO.- Se aprueban los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos), de la Organización Ciudadana denominada "RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE" por unanimidad.

e) En el Octavo Punto del Orden del Día se trató lo relacionado a la elección, en su caso, de la Dirigencia Estatal o equivalente de la Organización Ciudadana denominada “RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE”. A continuación el ciudadano Eduardo Pérez Ocampo, responsable de la organización en la Asamblea Local Constitutiva, propuso que, de conformidad con la Convocatoria expedida para la realización de esta Asamblea, se elija a los integrantes de la dirigencia estatal de la Organización Ciudadana denominada “RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE”, que pretende constituirse como Partido Político Local, por lo que solicita a las y los Delegados presentes que si tienen alguna propuesta para postular, lo hagan saber en este momento, haciendo constar que no existe ninguna propuesta. En vista de que no existen propuestas para conformar los órganos de la organización “RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE”, el ciudadano Eduardo Pérez Ocampo, propone que la Dirigencia Estatal quede integrada de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
Leticia Salgado Castañeda	Presidencia
Luis Raúl Vázquez Guadarrama	Secretaría Ejecutiva
Eduardo Pérez Ocampo	Secretaría de Procesos Electorales
Patricia Avilés García	Secretaría de Administración y Finanzas
Oscar Rodolfo Parra Ramos	Secretaría de Organización Electoral
Arely Rocío Lagunas	Secretaría de la Mujer
Diego García Palacios	Secretaría de la Juventud

Realizada la propuesta el ciudadano Eduardo Pérez Ocampo, se consulta a los presentes si existe alguna otra, o bien, si alguien tiene algún comentario o sugerencia.

Al no haber participación alguna, el ciudadano Eduardo Pérez Ocampo, solicita a los presentes que levanten la mano quienes estén a favor de aprobar dicha propuesta, posteriormente quienes estén en contra y finalmente quienes deseen abstenerse de votar. Tomada la votación, la Asamblea Local Constitutiva resuelve: Siendo las doce horas con treinta minutos de la fecha en que se actúa, se aprueba por unanimidad la elección de los integrantes de la Dirigencia Estatal o su equivalente de la Organización Ciudadana denominada “RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE” que pretende constituirse como Partido Político Local, para quedar integrada como a continuación se describe:

NOMBRE	CARGO
Leticia Salgado Castañeda	Presidencia
Luis Raúl Vázquez Guadarrama	Secretaría Ejecutiva
Eduardo Pérez Ocampo	Secretaría de Procesos Electorales
Patricia Avilés García	Secretaría de Administración y Finanzas
Oscar Rodolfo Parra Ramos	Secretaría de Organización Electoral
Arely Rocío Lagunas	Secretaría de la Mujer
Diego García Palacios	Secretaría de la Juventud

f) En el Décimo Punto del Orden del Día, se trató lo relativo a la Solicitud a la Asamblea Estatal Constitutiva para que a través de su representante legal realice la solicitud formal para obtener el registro como partido político.

Realizada la propuesta, el ciudadano Eduardo Pérez Ocampo, consulta a los presentes que levanten la mano quienes estén a favor de aprobar dicha propuesta, posteriormente quienes estén en contra y finalmente quienes deseen abstenerse de votar. Tomada la votación, la Asamblea Local Constitutiva resuelve: Siendo las doce horas con treinta y cinco minutos de la fecha en que se actúa, se aprueba por unanimidad la autorización para realizar la solicitud formal para constituirnos como un partido político local ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por parte del representante de la Organización denominada “RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE” que pretende constituirse como partido político local.

g) Por último, como Décimo Segundo Punto del Orden del Día, se trató lo referente a la Clausura de la asamblea constitutiva, para el desarrollo de este punto el ciudadano Eduardo Pérez Ocampo, responsable de la organización de la asamblea, hizo del conocimiento a las y los integrantes y delegados asistentes a la presente Asamblea Local Constitutiva, que se habían agotado los puntos del Orden del Día. Asimismo, el ciudadano Eduardo Pérez Ocampo, representante legal de la Organización Ciudadana denominada “RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE”, hizo entrega al suscrito de la documentación siguiente:

1.- La lista de delegados acreditados en la mesa de registro que concurrieron a la Asamblea Local Constitutiva;

2.- Los nombres y cargos de los integrantes de la Dirigencia Estatal o equivalente aprobados por los delegados en la Asamblea Local;

3.- Las actas de las Asambleas Municipales; y

4.- Un ejemplar de los Documentos Básicos que fueron aprobados por los delegados en la Asamblea Local Constitutiva.

Acto seguido, el M. en D. Hírám Valencia Martínez, designado mediante oficio como Delegado de la Oficialía Electoral y con autorización del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expresó: “No habiendo otro asunto que tratar, siendo las doce horas con cuarenta y tres minutos del día dieciséis de febrero del año en curso, declaro clausurada la Asamblea Local Constitutiva de la Organización Ciudadana denominada “RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE” y se levanta la presente acta, que después de leída, la aprueban y firman en cada una de las hojas para constancia los que en ella estuvieron presentes.

Asimismo, como consta en el acta circunstanciada de la asamblea local constitutiva, se acreditó que:

- No hubo coacción hacia los funcionarios del Instituto Electoral o se les impidió el correcto desempeño de sus funciones;

- Durante su desarrollo no se coaccionó, ni ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliarán al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;

- En el domicilio donde se realizó la asamblea, antes o durante su desarrollo no se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;

- En su celebración no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local;

- No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de los ciudadanos;

- Se cumplió, en términos de la normatividad interna de la organización, el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos de la asamblea;

- No se acreditó la intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local, y

- Se aprobaron los documentos básicos de la organización.

En consecuencia, la organización dio cumplimiento al requisito establecido en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos y 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento.

4.- Cumplir con el número mínimo de afiliados del 0.26% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del distrito, municipio o demarcación, según corresponda. (Resto de la entidad)

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la organización, de conformidad con lo siguiente:

El dieciséis de febrero de dos mil veinte, al final de la Asamblea Local Constitutiva, el C. Eduardo Pérez Ocampo, representante legal de la Organización, entregó al funcionario encargado de la Oficialía Electoral, entre otras cosas, el listado de asistencia de las y los delegados a la Asamblea Estatal Constitutiva.

El veintiocho de febrero de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la documentación relacionada con la solicitud de la Organización “RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE”, así como diversas cédulas de afiliación correspondientes a las ciudadanas y ciudadanos afiliados por la citada Organización al resto de la entidad. Afiliaciones que al momento de su presentación no habían sido validadas por el INE en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 13, numeral 1, inciso b), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 17, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local, que señalan que el IMPEPAC debe notificar al INE para que realice la verificación del número de afiliaciones y de la autenticidad de estas a la organización, conforme al cual se debe constatar que se cuenta con el número mínimo de afiliaciones, y cerciorarse de que las mismas cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación; la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC solicitó por medio de correo electrónico la compulsa respectiva por parte de la DERFE del INE y el cruce de afiliados con los partidos políticos y con las organizaciones nacionales a la DEPPP del INE; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por la Direcciones Ejecutivas del INE ya señaladas.

El numeral 20 de los “LOS LINEAMIENTOS”, establece que una vez que el OPL haya recibido la solicitud de registro como Partido Político Local deberá realizar lo siguiente:

“[...] a) Únicamente por lo que hace a las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad, esto es, aquellas que no provengan de una asamblea, identificará las que no contengan alguno de los requisitos establecidos por el propio OPL y que como tal las invaliden;

b) En la lista de afiliados capturada por la Organización en el Sistema, marcará los registros que correspondan con las manifestaciones presentadas físicamente y, en su caso, precisará la inconsistencia detectada (requisito faltante). No se contabilizarán los afiliados (as) registrados en el sistema que no tengan sustento en dichas manifestaciones; y

c) Vía correo electrónico, notificará a la DERFE que la verificación de las manifestaciones ha sido realizada a efecto de que proceda a la compulsa respectiva”.

Una vez que el OPL concluyó la verificación de las manifestaciones formales de afiliación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) realizaron el procedimiento establecido en el numeral 21 de “LOS LINEAMIENTOS”:

“21. La DERFE realizará la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro.

Para tales efectos, contará con un plazo de 10 días naturales. Concluida la compulsión informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el Sistema y que se encuentra disponible para su consulta.

Asimismo, comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsión a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos”.

Así, los conceptos que derivan de lo anterior, se describen a continuación:

“Registrados por la organización”, se denomina al conjunto de nombres que fueron capturados por la Organización solicitante en el referido sistema de cómputo, y su número se identifica en el siguiente cuadro en la Columna “A”.

“Registrados en asamblea”, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 13 de “LOS LINEAMIENTOS”, en este número se incluyen aquellos ciudadanos que participaron en una asamblea municipal que no corresponde al domicilio asentado en su credencial para votar, pero respecto de los cuales se dejó a salvo su derecho de afiliación al ser contabilizados como afiliados en el resto de la entidad (columna 2 del cuadro anterior) y su número se precisa en la columna “B” del cuadro siguiente.

“Registrados por el OPL”, se denomina al conjunto de manifestaciones formales de afiliación cuyos datos no se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la Organización y que fueron capturados en el mencionado sistema de cómputo por personal del OPL y su número se señala en la Columna “C” del siguiente cuadro.

“Registros sin manifestación formal de afiliación”, se denomina al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación, su número se señala en la Columna “D” del siguiente cuadro.

“Total de manifestaciones formales de afiliación”, se denomina al conjunto de ciudadanos resultado de integrar las “Manifestaciones formales de afiliación no capturadas por la organización de ciudadanos” y retirar los “Registros sin manifestación formal de afiliación”, y su número habrá de identificarse en la Columna “E” del siguiente cuadro:

Registrados por la organización	Registrados en asamblea	Registrados por el OPL	Registros sin manifestación formal de afiliación	Total de manifestaciones formales de afiliación
A	B	C	D	E = (A+B+C) - D
6,766	16	0	949	5,833

Ahora bien, con fundamento en los numerales 18 y 19 incisos, a) y b) de “LOS LINEAMIENTOS”, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que a continuación se describen:

“Manifestaciones formales de afiliación no válidas”, aquellas que no se presenten en original autógrafa de acuerdo al formato y conforme a los requisitos que haya emitido el OPL (Columna “F”).

“Manifestaciones formales de afiliación duplicadas”, aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación, (Columna “G”).

Una vez que se restaron del “Total de manifestaciones formales de afiliación”, aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como Columna “H”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Total de manifestaciones formales de afiliación	Manifestaciones formales de afiliación no válidas	Manifestaciones formales de afiliación duplicadas	Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida
E	F	G	H = E - (F+G)
5,833	149	51	5,633

Con fundamento en lo establecido en los numerales 19, incisos c) y e) de “LOS LINEAMIENTOS”, la DERFE, realizó la búsqueda de los datos de los ciudadanos afiliados a la organización solicitante en el padrón electoral. Como resultado de dicha búsqueda, se procedió a descontar de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida” (Columna “H”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LIGPE (Columna “I”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LIGPE (Columna “J”).

“Cancelación de trámite”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LIGPE (Columna “K”).

“Duplicado en padrón”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LIGPE (Columna “L”).

“Datos personales irregulares”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “M”).

“Domicilio irregular”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “N”).

“Pérdida de Vigencia”, aquellos registros cuya credencial se encuentra fuera de la temporalidad legalmente establecida, de conformidad con el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE (Columna “O”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral ni libro negro con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “P”).

“Registros que no pertenecen a la entidad”, identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna “Q”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación validada” (Columna “H”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón”, (Columna “R”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida)	BAJAS EN PADRÓN								Registros que no pertenecen a la entidad	Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón
	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	Duplicado en padrón	Datos personales irregulares	Domicilio irregular	Pérdida de vigencia	Registros no encontrados		
H = E - (F + G)	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R = H - (I + J + K + L + M + N + O + P + Q)
5,633	9	2	3	0	0	0	31	55	29	5,504

Así, los 4,169 (cuatro mil ciento sesenta y nueve) afiliados válidos en las asambleas distritales celebradas por la organización “Renovación Política Morelense”, referidos en el primer cuadro del presente oficio, fueron compulsados contra los “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón”, (Columna “R”), a fin de identificar aquellos ciudadanos que se encontrarán en ambos grupos, y descontarlos del segundo, privilegiando las asambleas. El resultado de dicha compulsación se señala en el cuadro siguiente como “Cruce de resto de la entidad vs válidos en asambleas” (Columna “S”), el cual, al ser descontado de los “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón” (Columna “R”), arroja el número “Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “T”).

Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón	Cruce de resto de la entidad vs válidos en asamblea	Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad
R = H - (I+J+K +L+M+N +O+P+Q)	S	T (R-S)
5,504	2,278	3,226

Conforme lo establece el artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 22 de “LOS LINEAMIENTOS”, se procedió a verificar que los afiliados de la organización de mérito no se hubieran afiliado a una organización de ciudadanos distinta que hubiera solicitado su registro como partido político. En tal virtud, se procedió a descontar de “Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “T”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “U” denominada “Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel local” y en la Columna “V” denominada “Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel nacional”, así como los registros que como resultado de la compulsación en padrón fueron identificados como “Duplicados en la misma organización” (Columna “W”). De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto “Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “X”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel local	Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel nacional	Duplicados misma organización	Total Preliminar de afiliados en el resto de la entidad
T (R-S)	U	V	W	X = (T-U-V-W)
3,226	443	531	91	2,161

El numeral 23 de “LOS LINEAMIENTOS”, establece que la DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

[...] a) El OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación del ciudadano de que se trate.

b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización.

c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:

c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a un afiliado de la Organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el OPL consultará al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior”.

De lo anterior, como resultado de las vistas a los partidos políticos nacionales y locales efectuadas por el OPL, se deriva que se encontraron afiliados de la organización duplicados con el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales y locales. En tal virtud, se procedió a descontar de “Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “X”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “Y” denominada “Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto “Resto de la entidad final” (Columna “Z”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Total Preliminar de afiliados en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales	Resto de la entidad final
X (T-U-V-W)	Y	Z (X-Y)
2,161	16	2,145

Del resultado del cruce de afiliaciones de la Organización Ciudadana “RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE”, con relación a los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales, partidos políticos locales, así como las afiliaciones de las organizaciones ciudadanas nacionales y locales, se obtuvieron los resultados que se detallan en la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6368/2020:

Total de afiliados válidos en padrón electoral

De acuerdo con los artículos 10, párrafo 2, inciso c) y 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, la organización de ciudadanos que pretenda su registro como partido político local debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con el cálculo realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, dicho porcentaje corresponde a la cantidad de 3751 ciudadanos.

Del análisis descrito, se desprende que la Organización Ciudadana “RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE” cuenta en el resto de la entidad con 2145 (Dos mil ciento cuarenta y cinco) afiliados validos que, sumados a los 4, 169 (cuatro mil ciento sesenta y nueve) afiliados válidos en las asambleas municipales celebradas, integran un total de 6,314 (seis mil trescientos catorce) afiliados validados, número que es superior al 0.26% exigido por la normatividad electoral.

Por lo tanto, la Organización cumple con el citado requisito, toda vez que cuenta con un número de afiliados que es superior al solicitado por la normatividad electoral, lo que permite concluir que constituye una fuerza política con la suficiente representatividad en el estado de Morelos.

Para mejor apreciación se presenta la siguiente tabla:

Organización	Tipo de asambleas	Asambleas realizadas	Asambleas validas (según SRPPL)	Afiliados validos en asambleas (Según SRPPL)	Afiliados en Resto de la Entidad (Según SRPPL)	Total, afiliados (Según SRPPL)
Renovación Política Morelense	Municipales	30	25	4169	2145	6314

5. Presentación de la solicitud de registro.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la Organización Ciudadana “RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE”, con base a las siguientes consideraciones:

El veintiocho de febrero de dos mil veinte la organización ciudadana “RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE” a través de sus representantes legales, presentaron la solicitud de registro como Partido Político Local y documentación anexa, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Ley General de Partidos; 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

Para dar cumplimiento a este punto, la Organización Ciudadana “RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE”, presentó la siguiente documentación:

g) Escrito original recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Electoral el del año en curso, signado por las y los ciudadanos Luis Alberto Estrada Ramos y Eduardo Pérez Ocampo, en su carácter de representantes legales, en el que describen la documentación que se adjunta al mismo; en el que manifiestan que se ha cumplido con las actividades previas para la constitución de un partido político local de conformidad con la Ley General de Partidos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como el Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

h) Documentos denominados “Estatutos”; “Declaración de Principios” y “Programa de Acción”, de manera impresa y en archivo electrónico.

i) Unidad de almacenamiento USB que contiene los Documentos Básicos de la Organización, así como el Listado de Afiliados de las Asambleas por municipio.

j) Listado final de asistentes emitido por el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE, cuyo archivo electrónico se encuentra en la unidad de almacenamiento descrita en el punto que antecede.

k) Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de la asamblea estatal constitutiva, y

l) Original de las cédulas de afiliación individual y voluntaria de las personas afiliadas en el resto de la entidad, donde conste el nombre completo, iniciando con el apellido paterno, domicilio completo, ocupación, firma y huella digital y clave de la credencial para votar de cada una de estas, emitida por el SRPRL.

XX. ANÁLISIS DE REQUISITOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. Que respecto al requisito establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, en el que se indica que los estatutos establecerán, la denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales, se tiene lo siguiente:

La organización ciudadana “RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE” cumple con el citado requisito, toda vez que la denominación del partido político, el emblema y sus colores evidentemente son distintos a los de los demás partidos políticos, y no contiene alusiones religiosas o raciales, como se observa a continuación:

Los artículos 1 y 6 de los Estatutos señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- El Partido Renovación Política Morelense, es un Partido Político Estatal de Centro Izquierda Progresista, integrado por mujeres y hombres con altos valores democráticos, con igualdad de derechos y oportunidades; atento y cercano a las necesidades de los ciudadanos, comprometido con la honestidad, responsabilidad, confiabilidad y cercano a la gente, buscando consolidar el pleno desarrollo de nuestro estado.

El Partido Renovación Política Morelense, está involucrado con todos los estratos sociales y culturales; tiene un enfoque moderno, acorde con los tiempos y se encuentra en constante evolución. Es un Partido respetuoso de los derechos humanos, que no hace distinción de sexo, edad e ideología.

ARTÍCULO 6.- El lema del Partido es: “Una nueva política para un nuevo Morelos”

ARTÍCULO 7.- El Partido Renovación Política Morelense se caracteriza por un logotipo en la parte superior que representa un triángulo que evoca crecimiento, enfoque, un círculo que evoca la perfección, lo infinito, puesto que nunca termina. Esto es una renovación que siempre está orientada a la mejoría y actualización de nuestros sistemas de gobierno.

Los colores utilizados son Pantone P120-16C Azul, Pantone P10-8C Naranja, Pantone P174 15C.



En relación a lo anterior, tienen aplicación las siguientes tesis relevantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

AGRUPACIONES POLÍTICAS. IDONEIDAD Y FINALIDAD CONSTITUCIONAL DEL REQUISITO DE DENOMINACIÓN DISTINTA AL DE OTRA AGRUPACIÓN O PARTIDO.- De la interpretación armónica de los artículos 9º, 35, fracción III, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 35, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deriva que el requisito relativo a que la denominación adoptada por una agrupación para obtener el registro como partido político sea distinta a la de otras fuerzas políticas, persigue una finalidad constitucionalmente válida, dirigida a la protección del derecho de los mencionados institutos a ser identificables en el ámbito de su actuación; y desde otra arista a tutelar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los ciudadanos para elegir de manera informada, libre y auténtica la opción política de su preferencia. En ese orden, cuando la autoridad administrativa electoral se pronuncia en relación con el registro solicitado por una agrupación debe efectuar un examen riguroso para asegurarse que la denominación sea distinta a la de otra agrupación o partido político y que no contenga elementos o rasgos que puedan generar confusión en las personas, lo que vulneraría principios esenciales que rigen el sufragio como son la libertad y autenticidad.

EMBLEMA. SU DISEÑO DEBE AJUSTARSE AL SISTEMA JURÍDICO ELECTORAL.- De acuerdo con el artículo 27, apartado 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el emblema estará exento de alusiones religiosas o raciales, pero dicha disposición no significa que el legislador pretendió abrir a los partidos políticos la posibilidad de ejercer un arbitrio exorbitante en el diseño de su emblema, y que sólo les impuso como únicas y exclusivas limitantes las prohibiciones mencionadas, porque si se adoptara esta interpretación se abriría la puerta para considerar válida la posible conculcación de todo el conjunto de normas y principios con que se integra el sistema jurídico electoral federal, siempre y cuando al hacerlo no se incluyeran en los emblemas las alusiones de referencia, extremo que no se considera admisible de modo alguno, en razón de que la normatividad electoral es de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, según lo previsto en el artículo 1o., apartado 1, del ordenamiento legal antes invocado, por lo que no se encuentra a disposición de los gobernados o de las autoridades, y por tanto, tampoco de los partidos políticos nacionales, ni se puede renunciar a su aplicación, sino que debe respetarse fielmente de manera invariable, por tanto, el contenido de un emblema será contrario al principio de legalidad electoral, siempre que contenga elementos que contravengan alguna disposición o principio jurídico electoral.

• Respecto a los documentos básicos de la Organización Ciudadana “RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE”, este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con los artículos 35 al 48 de la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en el Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local, y derivado de la información proporcionada por la Dirección de Organización y Partidos Políticos, realizó el análisis de los documentos básicos de la Organización Ciudadana “RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE” para obtener el registro como Partido Político Local, mismo que se detalla en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo, el cual contiene la siguiente información:

Análisis de los documentos básicos de la Organización Ciudadana “RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE” para obtener el registro como Partido Político Local			
De acuerdo a lo previsto en el Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local y en la Ley General de Partidos Políticos.			
Fundamento Legal	Documentación presentada y/o observaciones	Cumple	
		<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> No
Artículo 36 del Reglamento, plazo para presentar la solicitud de registro.			
Artículo 36. La solicitud de registro como Partido Político Local, es el documento que una organización de ciudadanos presenta ante el instituto Morelense, en el que informa haber cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley y en el presente instrumento jurídico. La solicitud de registro como Partido Político Local, deberá presentarse en términos de la Ley, ante el instituto en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección.	Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, se recibió en la oficialía de partes del IMPEPAC un escrito firmado por los CC. Luis Alberto Estrada Ramos y Eduardo Pérez Ocampo, en su carácter de representantes legales de la organización ciudadana “Renovación Política Morelense”, a través del que solicitan el registro como partido político local.	<input checked="" type="checkbox"/>	

<p>Artículo 37 del Reglamento, requisitos de la solicitud de registro.</p>				<p>Artículo 39 del Reglamento, revisión de actividades y documentos.</p>			
<p>Artículo 37. La organización de ciudadanos deberá adjuntar a su solicitud de registro como Partido Político Local, los siguientes documentos, de conformidad con el artículo 15 de la Ley:</p> <p>a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados.</p> <p>b) Las listas nominales de afiliados por municipio y/o distrito, según sea el caso. Esta información deberá presentarse en archivos impresos y en medio digital.</p> <p>c) Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y/o distritos, según sea el caso, y el acta de la asamblea local constitutiva.</p> <p>Asimismo, deberá proporcionar el nombre de los representantes de la organización autorizados ante el instituto, y el domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.</p>	<p>Se cumple con el requisito.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>		<p>Artículo 39. Recibida la solicitud de registro, la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, procederá al análisis y revisión de las actividades y documentos presentados por la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como Partido Político Local a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos correspondientes, asimismo procederá a formular el proyecto de dictamen de registro; observando lo especificado en el artículo 17 de la Ley.</p> <p>Asimismo, durante el periodo de revisión y análisis de los requisitos de la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, y hará del conocimiento al Instituto Nacional Electoral a fin de que éste realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de</p>		<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	

afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación, de conformidad con el artículo 17, fracción 2 de la Ley.			
Artículo 41 del Reglamento, verificación de las actas.			
Artículo 41. La Comisión verificará que la solicitud de registro como Partido Político Local, esté acompañada de la documentación, certificaciones y constancias requeridas por la Ley y el presente reglamento, y una vez analizada la documentación proceda a llevar a cabo el proyecto de dictamen correspondiente.	A la solicitud de registro se adjuntaron los documentos que exige el artículo 41 del Reglamento.	<input checked="" type="checkbox"/>	
Artículo 42 del Reglamento, estudio y dictamen de los documentos básicos.			
Artículo 42. La Comisión procederá a realizar el análisis estudio y dictaminación de los Documentos Básicos presentados en la Asamblea Local Constitutiva por la organización que pretenda constituirse como Partido Político Local, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto por la Ley y el presente reglamento.	Nota: Con respecto a lo anterior, la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos realizó la siguiente verificación:	<input checked="" type="checkbox"/>	

Artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos			
Artículo 35. 1. Los documentos básicos de los partidos políticos son: a) La declaración de principios; b) El programa de acción, y c) Los estatutos.	La Organización Ciudadana "RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE" presentó los documentos básicos en medio impreso y digital.	<input checked="" type="checkbox"/>	
Artículo 36. 1. Para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.		<input checked="" type="checkbox"/>	
2. Los partidos políticos deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.	Este supuesto no aplica, ya que la Organización Ciudadana "RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE" se encuentra en el proceso de obtención de registro como PPL.		
Artículo 37. 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:			
a) La obligación de	Se señala	<input checked="" type="checkbox"/>	

<p>observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;</p>	<p>expresamente en el tercer párrafo de la página 2 de la Declaración de Principios, que establece: [...] “...tenemos la obligación de impulsar la Democracia y exigir el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Local, y las leyes y demás normas jurídicas que de ellas emanen”.</p>			<p>las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;</p>	<p>recibir de ellos algún tipo de dádiva o de apoyo económico o político, es por ello que, el alcanzar los valores que la nos fundamentan como ente político es nuestra principal tarea. “Somos una institución de carácter laico, por lo que no aceptamos intromisión alguna de cualquier tipo de dogma religioso, así como de cualquier apoyo económico, político o propagandístico proveniente de cualquier organización o agrupación religiosa, ni de los ministros de cualquier culto o religión.</p>		
<p>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;</p>	<p>Estos requisitos se desprenden de la lectura de la declaración de principios en la página 4, en el apartado denominado Bases ideológicas de carácter político, económico y social.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>		<p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y</p>	<p>Este requisito está previsto en la declaración de principios, página 13, en el apartado denominado Compromisos con la paz y la Democracia, que establece: La participación ciudadana activa se da por medio de acciones inteligentes y responsables, por lo que la vía de lucha de nuestra institución se da dentro de un marco constitucional y de ningún modo estamos a favor de actividades de confrontación física que solo daña a la sociedad, por lo que creemos firmemente en que la paz es la única vía para el desarrollo de nuestra entidad.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	
<p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de</p>	<p>Este requisito está previsto en la declaración de principios, página 1 y 13, en los apartados denominados introducción e Independencia, que establecen: [...] Estamos convencidos de la existencia de la plena Democracia fundamentada en el ejercicio soberano del ciudadano, por ello es importante considerar siempre y en todo momento que es nuestra obligación el rechazo a suscribir convenios, pactos o cualquier tipo de acto jurídico, con organizaciones tanto nacionales como extranjeras, así como</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>					

<p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Este requisito está previsto en la declaración de principios, página 4, en el apartado denominado Bases ideológicas de carácter político, económico y social. Carácter Político, que establece: [...] Optamos por una participación equitativa de las mujeres en la vida pública, incluyendo la toma de decisiones en los diferentes ámbitos de la vida social y política; estamos a favor en el establecimiento de acciones positivas que estén dirigidas a remover los obstáculos de orden económico, social y cultural, que han limitado la libertad y la igualdad en detrimento de los derechos de las mujeres, y principalmente en las comunidades con escasos recursos y poco desarrollo cultural, con ello buscamos que se pueda revertir la discriminación, opresión, desigualdad y la exclusión de las mujeres en la toma de decisiones.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>		<p>a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;</p>	<p>Está contenido en la página 1 del Programa de Acción en el apartado denominado Acciones comprometidas con el Estado: El partido Renovación Política Morelense, como una organización política, que dentro de sus fines tiene el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación de todos los sectores en nuestro Estado, plantea las acciones que resultan afines a una dinámica del ejercicio del derecho y el acto soberano potestativo depositado en el pueblo, mediante el cual sólo se puede considerar que existan beneficios en favor de este y no de unos cuantos, por ello, buscamos el desarrollo del Estado de Morelos, sus municipios y localidades, sosteniendo que deben de existir cambios estructurales, económicos, culturales y generales que promuevan el bienestar y minimicen las diferencias sociales. Es por ello que a través de las acciones planteadas en este programa podremos concretizar y alcanzar los principio y objetivos del Partido.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	
<p>Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para:</p>							

<p>b) Proponer políticas públicas;</p>	<p>Se desprenden del análisis de las páginas 1 a la 30 del Programa de Acción, que, entre otras, son las siguientes: ACCIONES SOCIALES COMPROMISO CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PLURALIDAD DE PENSAMIENTO C) CERCANÍA CON EL PUEBLO, RESPETO A SU SOBERANÍA ACCIONES PARA LAS PERSONAS COMPROMISO POR LA MUJER. A) APOYO A MUJERES. B) MADRES SOLTERAS C) PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA MUJER. COMPROMISO POR LOS JÓVENES. A) ESPACIOS SANOS PARA APARTARLOS DE LOS VICIOS. B) MAYORES OPORTUNIDADES DE EDUCACIÓN. C) PROGRAMAS PARA UNIVERSITARIOS Y EL EMPLEO PREVIO COMPROMISO POR LAS FAMILIAS A) FAMILIAS UNIDAS B) VIVIENDA DIGNA C) DERECHO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS A UN DESARROLLO INTEGRAL. COMPROMISO CON LOS GRUPOS VULNERABLES A) MAYORES</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>				<p>APOYOS PARA GRUPOS CON CAPACIDADES DISMINUIDAS B) MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO. ACCIONES EN LA ECONOMÍA COMPROMISOS EN LA ECONOMÍA. A) INVERSIÓN B) MEJOR INFRAESTRUCTURA PARA UN MAYOR CRECIMIENTO. COMPROMISO CON EL CAMPO Y LA CLASE CAMPESINA RESPETO A LA DIGNIDAD DE LOS CAMPESINOS Y MEJORA DE SUS CONDICIONES DE VIDA. COMPROMISO CON EL EMPLEO. A) CREACIÓN DE FUENTES DE TRABAJO. B) APOYO A EMPRESAS SOCIALMENTE COMPROMETIDAS QUE SEAN FUENTE CONSTANTE DE TRABAJO ACCIONES EN LA SOCIEDAD COMPROMISO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA A) FUNCIONARIOS PÚBLICOS HONESTOS B) FUNCIONARIOS CAPACITADOS PARA SU TRABAJO Y CON CALIDAD HUMANA. C) TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN</p>		
--	---	--	--	--	--	---	--	--

	<p>PÚBLICA. COMPROMISO EN LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO. A) ELIMINACIÓN DE LA CORRUPCIÓN. B) JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA, COMPLETA E IMPARCIAL COMPROMISO CON LA SEGURIDAD PÚBLICA. A) EFICIENCIA Y HONESTIDAD EN LOS CUERPOS POLICIACOS. B) INTERACCIÓN DE LA CIUDADANÍA Y LOS CUERPOS POLICIACOS C) "NO A LA DELINCUENCIA". PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL DELITO. COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE. A) PROTECCIÓN AL ECOSISTEMA B) MECANISMO DE SUSTENTABILIDAD ACCIONES PROGRAMÁTICAS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO. COMPROMISO DEL ESTADO COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN. COMPROMISO CON LOS MUNICIPIOS. ACCIONES PARA LA MILITANCIA COMPROMISO CON LA FORMACIÓN IDEOLÓGICA. POLÍTICAS DE AFILIACIÓN. PARTICIPACIÓN DE LOS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES.</p>			<p>c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes,</p>	<p>Está contenido en la página 29, en el apartado denominado COMPROMISO CON LA FORMACIÓN IDEOLÓGICA, que establece: La proclama por la ideología del Partido Renovación Política Morelense, de ser un partido de centro izquierda progresista, conlleva a una educación y capacitación constante sobre ella en cada uno de los afiliados al mismo, es por ello, que se ha formado a nivel estatutario el Instituto Estatal de Capacitación Política e ideológica del Partido Renovación Política Morelense, el cual tiene como función esencial el de enseñar, transmitir y hacer que los afiliados se sientan inmersos con la ideología del partido, apoyando con esto a tener cuadros del partido con un alto sentimiento de lealtad con los compromisos que nos rigen.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	
				<p>d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.</p>	<p>Está contenido en la página 30, en el apartado denominado PARTICIPACIÓN DE LOS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES, que establece: Los estatutos del partido establecerán los mecanismo mediante los cuales, los militantes como parte del mismo podrán acceder a las dirigencias del partido</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	

	<p>o a postularse como candidatos a cargos de elección popular, para lo que existen autoridades electorales de partido encargadas de la preparación, organización, conducción y validación de los procesos internos, así como aquellas que tiene la función de recibir y dar trámite a las denuncias por violaciones cometidas durante los procesos electorales por precandidatos o por militantes incluso. De igual forma existen los reglamentos que establecen a detalle la forma de participación en los procesos electorales, por un lado de los militantes y por el otro de las autoridades electorales de partido.</p>				<p>buscando consolidar el pleno desarrollo de nuestro estado. El Partido Renovación Política Morelense, está involucrado con todos los estratos sociales y culturales; tiene un enfoque moderno, acorde con los tiempos y se encuentra en constante evolución. Es un Partido respetuoso de los derechos humanos, que no hace distingo de sexo, edad e ideología.</p> <p>ARTÍCULO 7.- El Partido Renovación Política Morelense se caracteriza por un logotipo en la parte superior que representa un triángulo que evoca crecimiento, enfoque, un círculo que evoca la perfección, lo infinito, puesto que nunca termina. Esto es una renovación que siempre está orientada a la mejoría y actualización de nuestros sistemas de gobierno. Los colores utilizados son Pantone P120-16C Azul, Pantone P10-8C Naranja, Pantone P174 15C.</p>		
<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán:</p>							
<p>a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;</p>	<p>Los artículos 1 y 7 de los Estatutos, establecen: ARTÍCULO 1.- El Partido Renovación Política Morelense, es un Partido Político Estatal de Centro Izquierda Progresista, integrado por mujeres y hombres con altos valores democráticos, con igualdad de derechos y oportunidades; atento y cercano a las necesidades de los ciudadanos, comprometido con la honestidad, responsabilidad, confiabilidad y cercano a la gente,</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>		<p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;</p>	<p>Están contenidos en los CAPÍTULOS SEGUNDO Y TERCERO DENOMINADOS DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES Y SISTEMAS DE AFILIACIÓN, en los artículos 11, 12, 13, 14 Y 15 de los Estatutos.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	

<p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes;</p>	<p>Están contenidos en el CAPÍTULO SEGUNDO DENOMINADO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES. Artículos 11, 12 y 13 de los Estatutos.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	
<p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p>	<p>Está prevista en el TÍTULO TERCERO DENOMINADO DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE: Artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 de los Estatutos.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	
<p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p>	<p>Están previstas en el TÍTULO QUINTO, denominado ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, en los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 de los Estatutos.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	
<p>f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;</p>	<p>Están previstas en el CAPÍTULO CUARTO denominado DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, en los artículos 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 de los Estatutos.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	

<p>g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;</p>	<p>Está previsto en los artículos 24, fracción VII y 71 de los Estatutos.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	
<p>h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;</p>	<p>Está previsto en el artículo 71 de los Estatutos.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	
<p>i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;</p>	<p>Está previsto en los artículos 30, fracción XIV y 40, fracción X, inciso a) de los Estatutos.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	
<p>j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones,</p>	<p>Está previsto en el TÍTULO SEXTO denominado MECANISMOS DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIOS en los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 de los Estatutos.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	
<p>k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p>Está previsto en el CAPÍTULO SEGUNDO denominado DE LAS SANCIONES, en los artículos 80, 81 y 82 de los Estatutos.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	

<p>Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p>	<p>Está previsto en el TÍTULO SEGUNDO denominado DE LA MILITANCIA, AFILIACIÓN Y SIMPATIZANTES, en el artículo 11 de los Estatutos.</p>	<input checked="" type="checkbox"/>	
<p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p>	<p>Está previsto en el CAPÍTULO SEGUNDO denominado DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES, en los artículos 11, fracciones I, X y XV de los Estatutos.</p>	<input checked="" type="checkbox"/>	
<p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p>	<p>Está previsto en el CAPÍTULO SEGUNDO denominado DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES en los artículos 11, fracción X y 12, fracción VII de los Estatutos.</p>	<input checked="" type="checkbox"/>	
<p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;</p>	<p>Está previsto en el CAPÍTULO SEGUNDO denominado DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES en el artículo 11, fracciones VII, IX y X de los Estatutos.</p>	<input checked="" type="checkbox"/>	
<p>d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;</p>	<p>Está previsto en el CAPÍTULO SEGUNDO denominado DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES en el artículo 11, fracción XIV de los Estatutos.</p>	<input checked="" type="checkbox"/>	
<p>e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;</p>	<p>Está previsto en el CAPÍTULO SEGUNDO denominado DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES en el artículo 11, fracción XVI de los Estatutos.</p>	<input checked="" type="checkbox"/>	
<p>f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;</p>	<p>Está previsto en el CAPÍTULO SEGUNDO denominado DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES en el artículo 11, fracción II de los Estatutos.</p>	<input checked="" type="checkbox"/>	
<p>g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p>	<p>Está previsto en el CAPÍTULO SEGUNDO denominado DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES en el artículo 12, fracción V de los Estatutos.</p>	<input checked="" type="checkbox"/>	

h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;	Está previsto en el CAPÍTULO SEGUNDO denominado DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES en el artículo 12, fracción XII de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales,	Está previsto en el CAPÍTULO SEGUNDO denominado DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES en el artículo 12, fracción XII de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	Está previsto en el CAPÍTULO SEGUNDO denominado DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES en el artículo 11, fracción XVII de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:			
a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;	Está previsto en el CAPÍTULO SEGUNDO denominado DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES en el artículo 12, fracción IX de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;	Está previsto en el CAPÍTULO SEGUNDO denominado DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES en el artículo 12, fracción I de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	

c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;	Está previsto en el CAPÍTULO SEGUNDO denominado DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES en el artículo 12, fracción VIII de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;	Está previsto en el CAPÍTULO SEGUNDO denominado DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES en el artículo 12, fracción IX de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;	Está previsto en el CAPÍTULO SEGUNDO denominado DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES en el artículo 12, fracción X de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;	Está previsto en el CAPÍTULO SEGUNDO denominado DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES en el artículo 12, fracción X de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir,	Está previsto en el CAPÍTULO SEGUNDO denominado DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES en el artículo 11, fracción XV de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	Está previsto en el CAPÍTULO SEGUNDO denominado DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES en el artículo 12, fracción V de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	

<p>Artículo 42. 1. El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos.</p>	<p>El Instituto Nacional Electoral verificó si las personas se encontraban afiliadas en más de una organización ciudadana en obtener su registro como partido político local o en algún partido político.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>		<p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p>	<p>Está previsto en el CAPÍTULO CUARTO denominado DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, en los artículos 33, 34 y 35 de los Estatutos.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	
<p>2. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 18 de esta Ley.</p>	<p>El IMPEPAC llevó a cabo el procedimiento descrito en el artículo 18 de la LGP, en el caso de registros duplicados.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>		<p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p>	<p>Está previsto en el artículo 40 de los Estatutos.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	
<p>CAPÍTULO IV De los Órganos Internos de los Partidos Políticos Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p>				<p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p>	<p>Está previsto en los artículos 23 y 24 de los Estatutos.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	
<p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p>	<p>Está previsto en el TÍTULO TERCERO, denominado DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE, CAPÍTULO PRIMERO INTEGRACIÓN DE LA DIRIGENCIA ESTATAL, en los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de los Estatutos.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>		<p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;</p>	<p>Está previsto en el CAPÍTULO PRIMERO denominado DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, en los artículos 44, 45 y 46 de los Estatutos.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	

<p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos,</p>	<p>Está previsto en el CAPÍTULO TERCERO denominado DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en los artículos 54, 55 y 56.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>		<p>candidaturas a elegir;</p> <p>II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;</p> <p>III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;</p> <p>IV. Documentación a ser entregada;</p> <p>V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;</p> <p>VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;</p> <p>VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;</p> <p>VIII. Fecha y lugar de la elección, y</p> <p>IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de</p>			
<p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</p>	<p>Está previsto en el artículo 39, fracción VIII de los Estatutos.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>					
<p>CAPÍTULO V De los Procesos de Integración de Órganos Internos y de Selección de Candidatos Artículo 44. 1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:</p>	<p>Está previsto en el CAPÍTULO SEGUNDO, denominado DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES INTERNAS, en el artículo 49 de los Estatutos.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>					
<p>a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente: I. Cargos o</p>	<p>Se prevé en el CAPÍTULO CUARTO denominado DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, en el artículo 72 de los Estatutos.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>					

<p>ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.</p> <p>b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:</p> <p>I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y</p> <p>II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.</p>				<p>b) El partido político presentará al Instituto la solicitud de apoyo por conducto del órgano ejecutivo previsto en el artículo 43, inciso b) de esta Ley, cuatro meses antes del vencimiento del plazo para la elección del órgano de dirección que corresponda.</p> <p>En caso de que, por controversias planteadas ante tribunales, el plazo de renovación de un órgano de dirección se hubiere vencido, el partido, el partido político podrá solicitar al Instituto, organice la elección fuera del plazo señalado en el párrafo anterior;</p> <p>c) Los partidos sólo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante periodos no electorales;</p> <p>d) El partido político solicitante acordará con el Instituto los alcances de su participación, así como las condiciones para la organización y desarrollo del proceso, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en los Estatutos y reglamentos del partido político;</p> <p>e) En el acuerdo se establecerán los</p>	<p>No se establece ni se desprende del análisis de los Estatutos, el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud para la realización de la elección de sus órganos internos.</p>		<input checked="" type="checkbox"/>
<p>Artículo 45.</p> <p>1. Los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.</p> <p>2. Para la organización y el desarrollo del proceso de elección, se aplicarán las reglas siguientes:</p>	<p>No se establece ni se desprende del análisis de los Estatutos, el órgano facultado para solicitar al instituto la realización de la elección de sus órganos internos, con cargo a sus prerrogativas.</p>		<input checked="" type="checkbox"/>				
<p>a) Los partidos políticos establecerán en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud;</p>	<p>No se establece ni se desprende del análisis de los Estatutos, el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud para la realización de la elección de sus órganos internos.</p>		<input checked="" type="checkbox"/>				

<p>mecanismos para que los costos de organización del proceso, en los cuales podrá incluirse la eventual contratación por obra determinada de personal por parte del Instituto para tal fin, sean con cargo a las prerrogativas del partido político solicitante;</p> <p>f) El Instituto se coordinará con el órgano previsto en el inciso d) del artículo 43 de esta Ley para el desarrollo del proceso;</p> <p>g) La elección se realizará preferentemente con el apoyo de medios electrónicos para la recepción de la votación, y</p> <p>h) El Instituto únicamente podrá rechazar la solicitud si existe imposibilidad material para organizar la elección interna.</p>				<p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p>	<p>Está previsto en el CAPÍTULO PRIMERO denominado DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, en los artículos 44, 45, 46, 47, 48 de los Estatutos.</p>	<input checked="" type="checkbox"/>	
<p>CAPÍTULO VI De la Justicia Intrapartidaria</p>				<p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p>	<p>Está previsto en el TÍTULO SEXTO denominado MECANISMOS DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIOS, en los artículos 77, 78 y 79 de los Estatutos.</p>	<input checked="" type="checkbox"/>	
<p>Artículo 46. 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos de solución de controversias.</p>	<p>Está previsto en el TÍTULO SEXTO denominado MECANISMOS DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIOS, en los artículos 77, 78 y 79 de los Estatutos.</p>	<input checked="" type="checkbox"/>		<p>Artículo 47. 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p>	<p>No se prevé ni se advierte de la lectura de los Estatutos.</p>		<input checked="" type="checkbox"/>

<p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p> <p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>	<p>No se prevé ni se advierte de la lectura de los Estatutos.</p>		<p><input checked="" type="checkbox"/></p>
<p>Artículo 48.</p> <p>1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</p>			
<p>a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;</p>	<p>La organización ciudadana denominada RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE, no cumple con este requisito, ya que la fracción IV del artículo 83 prevé lo siguiente: ARTÍCULO 83.- La Comisión de Honor y Justicia, será la encargada de conocer, substanciar y resolver los recursos siguientes: [...] IV. El recurso de Apelación, es el medio de defensa que pueden interponer los militantes en segunda instancia en contra de la resolución emitida por la Comisión de Honor y Justicia, a efecto de que la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, si encuentra elementos probatorios, la revoque de manera definitiva.</p>		<p><input checked="" type="checkbox"/></p>
<p>b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;</p>	<p>Se prevé en el artículo 83, fracción IV, segundo párrafo.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	
<p>c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y</p>	<p>No se prevé ni se advierte de la lectura de los Estatutos.</p>		<p><input checked="" type="checkbox"/></p>
<p>d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.</p>	<p>No se prevé ni se advierte de la lectura de los Estatutos.</p>		<p><input checked="" type="checkbox"/></p>

Una vez hecho lo anterior, la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos detectó las siguientes omisiones en los Documentos Básicos de la Organización Ciudadana RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE

1.- Respecto a los Estatutos, no se cumplió con lo indicado en los numerales 1 y 2 del artículo 45 de la Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos el órgano facultado para solicitar al instituto electoral la realización de la elección de sus órganos internos.

2.- No se cumplió con lo señalado en el artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud para que el Instituto organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.

3.- No se cumplió con lo indicado en el artículo 45, numeral 2, incisos b), c), d), e), f), g) y h) de la Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud para que el Instituto organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.

4.- No se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 47, numerales 2 y 3, de la Ley General de Partidos, ya que los Estatutos no disponen que todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes, ni que en las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

5.- No se cumplió con lo señalado en el artículo 48, inciso a), c) y d) de la Ley General de Partidos Políticos, ya que los Estatutos prevén una segunda instancia de resolución de conflictos internos; además, no se menciona la obligación de respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento ni define que el órgano facultado para resolver las controversias será eficaz formal y materialmente, para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.

Esta Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos determina que las omisiones señaladas en los Documentos Básicos de la Organización Ciudadana “RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE”, son parciales y subsanables, por lo que se propone al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, que la Organización corrija tales deficiencias en un plazo de hasta sesenta días naturales, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos.

Es preciso señalar que las modificaciones que se realicen a los Documentos Básicos para subsanar las observaciones realizadas, deberán llevarse a cabo conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que sean validados por el máximo órgano de deliberación, una vez que, en su caso, surta efectos el registro como Partido Político Local, razón por la cual, el plazo que se otorgue para realizar las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha.

XXI.- Asimismo, este Consejo Estatal Electoral considera pertinente requerir a la Organización Ciudadana “RENOVACIÓN POLITICA MORELENSE”, para que una vez que obtenga el registro como Partido Político Local, realice la integración paritaria de todos los órganos que prevén sus Estatutos, observando que los puestos titulares sean ocupados por un número igual de hombres y mujeres. Sostiene lo anterior la tesis jurisprudencial 20/2018 que se inserta:

PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

Con base en lo expuesto y en la revisión realizada a la documentación presentada por la Organización Ciudadana “RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE”, que pretende constituirse como Partido Político Local, esta Comisión determina que cumplió con los extremos establecidos para tal efecto, y sus Documentos Básicos se encuentran apegados a derecho; es preciso señalar que las omisiones detectadas en los Estatutos de la Organización Ciudadana pueden subsanarse y no afectarían las actividades que pudiera realizar el partido político en las diversas etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXII- Con base en los Antecedentes y después de la revisión de la documentación que integra el expediente de solicitud de registro como partido político local de la Organización Ciudadana “RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE” y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la Organización señalada cumple parcialmente con los requisitos previstos por los artículos 13 y 15, 35 al 48 de la Ley General de Partidos; así como en los Lineamientos, en virtud de que:

a. Notificó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana su intención de constituirse como partido político local el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete;

b. Realizó entre el mes de abril de dos mil diecinueve y el veintiocho de febrero de dos mil veinte, 29 asambleas municipales con la presencia de al menos el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente;

c. Acreditó contar con total de 6,314 (seis mil trescientos catorce) afiliados validados, número superior al 0.26% del padrón electoral de la entidad, esto es 3751 afiliados;

d. Realizó el dieciséis de febrero de dos mil veinte su asamblea local constitutiva con la presencia de 27 delegadas y delegados electos en las asambleas municipales, en representación de 29 municipios, en la que aprobó los documentos básicos por unanimidad de las y los delegados que votaron;

e. Presentó su solicitud de registro el veintiocho de febrero del presente año con sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); las listas de asistencia a las asambleas municipales; las listas de los afiliados del resto de la entidad; así como las manifestaciones formales de afiliación y las copias de las credenciales para votar de los ciudadanos afiliados en el resto de la entidad;

f. No se acreditó la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos.

En consecuencia, este Consejo Estatal considera procedente que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana otorgue el registro como partido político local a la Organización “RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE”,

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, 41, párrafo segundo, fracción I, 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, numerales 1, 2; 104 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 10 numeral 2; 43 inciso c), 46 numeral 1, 47 numeral 3; 21, 63, 66 fracción I, 78 fracción XXV, XLIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como por los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 25 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos, este Consejo Estatal Electoral:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. La Organización Ciudadana “RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE”, que pretende constituirse como partido político local, dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como en los Lineamientos; con excepción de las observaciones señaladas en el Considerando XXI y XXII señalado en el dictamen ANEXO UNICO de este acuerdo.

TERCERO. Es procedente el otorgamiento de registro como Partido Político Local a la Organización Ciudadana “RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE”, con efectos constitutivos a partir de la aprobación del presente acuerdo.

CUARTO. Una vez que proceda su registro, el partido político local denominado “RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE”, deberá realizar las reformas a sus documentos básicos señaladas en el considerando décimo noveno de este dictamen a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos, en un plazo de hasta sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la aprobación de la resolución del Consejo Estatal Electoral por la que se otorgue, en su caso, el registro como Partido Político Local. Las modificaciones referidas deberán hacerse del conocimiento del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, en el término de diez días establecido por el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

QUINTO.- Se para que requiere a la organización constituida como Partido Político Local “RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE”, que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en los puntos de acuerdo que anteceden así como de lo señalado por el dictamen a través del que resuelve respecto de la solicitud de registro como partido político local presentado por la organización ciudadana denominada “movimiento alternativa social” ANEXO UNICO del presente acuerdo.

SEXTO.- Se requiere a la Organización política que pretende constituirse como Partido Político Local “RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE” para que notifique a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, la integración de su Consejo Político Estatal y Comité Ejecutivo Estatal observando que los puestos titulares sean ocupados por un número igual de hombres y mujeres. Asimismo, deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos la integración de sus demás órganos directivos estatales y/o en su caso municipales en un plazo de hasta sesenta (60) días naturales.

SEPTIMO. Notifíquese con copia certificada del presente Acuerdo, a la organización denominada “RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE”, en el domicilio que obre señalado en autos del expediente relativo.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo aprobado por unanimidad, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, siendo las dieciocho horas con cincuenta y nueve minutos del treinta y uno de agosto del dos mil veinte.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

DR. ÚBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

MTRA. AMÉRICA PATRICIA PRECIADO BAHENA
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
LIC. JONATHAN MARISCAL SOBREYRA
PARTIDO ACCION NACIONAL
SIN RÚBRICA.

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARILLO PÉREZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
SIN RÚBRICA.

C. EVERARDO VILLASEÑOR GONZÁLEZ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
SIN RÚBRICA.

C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
SIN RÚBRICA.

LIC. ALEJANDRO RONDÍN CRUZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS
SIN RÚBRICA.

Al margen superior derecho un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS Y ASUNTOS JURÍDICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANIA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO, LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

1. CONVOCATORIA AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021. El día ocho de agosto del dos mil veinte¹, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5852, 6a época, fue publicada la convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para las elecciones de los Diputados y Diputadas al Congreso Local, así como a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

2. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS. Con fecha dos de septiembre, en la sesión de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos se aprobó el proyecto de dictamen relativo a la "LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANIA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO, LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD".

3. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. EL 3 de Septiembre en la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos fue aprobado por unanimidad el proyecto que contiene LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANIA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO, LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

4. TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA. En sesión del Consejo Estatal Electoral celebrada el día cuatro de septiembre, fue probado el acuerdo IMPEPAC/CEE/154/2020, relativo a la aprobación de los topes de gastos de precampaña para precandidatos de la elección de Diputados al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

5. CALENDARIO ELECTORAL. El cuatro de septiembre del presente año, en sesión del Consejo Estatal Electoral, fue probado el acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2020-2021.

6. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL. En sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral celebrado el 7 de septiembre del 2020, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que tendrá verificativo en la Entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los Diputados miembros del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

7. TURNO Y ANALISIS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. En la presente fecha, se somete a consideración de este Consejo Estatal Electoral, el análisis y en su caso aprobación de LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANIA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO, LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

¹ En lo subsecuente, las fechas señaladas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinte, salvo mención específica

CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la constitución política de los estados unidos mexicanos, la organización de las elecciones es una función exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tales circunstancias, la constitución local dispone que el instituto local es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión: observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

III. De conformidad con lo señalado por artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal y de acuerdo con las bases establecidas en la propia norma fundamental y las leyes generales en la materia, se puede advertir que las Constituciones y leyes de los estados en el ámbito electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales federales y locales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De igual modo, los artículos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos k) y p), de la Constitución Política Federal; 25, párrafo 1y 26, numeral 1, 27, numerales 1 y 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24, 30, 57, 59 y 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 12, 13 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; en ese sentido se considera oportuno establecer que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un sólo individuo, que se denominará Gobernador Constitucional del Estado, mientras que el Poder Legislativo del Estado, su integración será al proporcionalmente al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una Asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por 20 Diputados, con sus respectivos suplentes, de los cuales, 12 serán electos en igual número de distritos uninominales, según el principio de mayoría relativa, y 8 diputados electos según el principio de representación proporcional, es dable precisarse que el Poder Ejecutivo durará en su encargo seis años, mientras que el Poder Legislativo se renovará cada tres años, instalándose el día 01 de septiembre del año de su renovación.

Mientras que los cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores, y éstos serán renovados cada tres años, e iniciará funciones uno de enero del año siguiente de la elección y concluirá el treinta y uno de diciembre.

IV. Por su parte, el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

V. Por su parte De igual manera, el numeral 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y que para poder ser votado para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa

VI. El artículo 34 de la Carta Magna, en consonancia con el ordinal 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipulan en su conjunto que son ciudadanos de la Entidad los varones y mujeres, que teniendo la calidad de morelenses reúnan, además, de haber cumplido 18 años, un modo honesto de vivir y residan habitualmente en el territorio del Estado.

VII. Por su parte, la figura de candidato independiente, la constituye el ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos que postulándose para ser votado para cualquier cargo de elección popular, y reuniendo las calidades que establezca la normatividad en la materia, obtenga de la autoridad electoral el acuerdo de registro correspondiente, mediante el que se le garantice su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

VIII. Asimismo, los artículos 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución Federal; 357, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 260 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen en conjunto la regulación específica de las candidaturas independientes, tanto para las candidaturas para Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa como para los integrantes de los Ayuntamientos.

IX. Que los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Onanismos Públicos Locales, son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la citada Ley, las constituciones de las entidades federativas y leyes locales; asimismo, serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la o el Secretario Ejecutivo y las y los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.

X. Que los artículos 1, párrafo último, y 78, fracción XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, determinan que los casos no previstos en el código comicial vigente, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; de tal forma, que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuenta con las atribuciones legales para acordar lo relativo a la aprobación de los lineamientos para el registro de las y los aspirantes y Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones de mayoría relativa y Ayuntamientos del estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

XI. De igual manera, los ordinales 65, fracción IV, y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; así como, de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

XII. Por su parte el numeral 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos dispone que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y un representante por cada partido político con registro o coalición.

XIII. En ese tenor, el numeral 78, fracciones I, III, V, XXIX y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; así como registrar las candidaturas a Gobernador, Diputados de mayoría relativa al Congreso del Estado de Morelos, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, y de igual forma, a los miembros de los Ayuntamientos: para efecto de lo anterior, podrá expedir los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

XIV. Que el artículo 90 quater, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos las siguientes:

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

XV. El artículo 98, fracciones I, V y XXXIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, dispone que en lo general, corresponde a la Secretaría Ejecutiva auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; proveyendo lo necesario a fin de que se hagan oportunamente, las publicaciones que ordena el Código Electoral del Estado y las que disponga el Consejo Estatal Electoral; así como auxiliar al Consejo Estatal Electoral, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones.

XVI. Por su parte el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos las siguientes:

I. Apoyar la integración e instalación y coordinar el funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales;

II. Diseñar los formatos y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales; de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional; para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación de la comisión ejecutiva respectiva;

III. Con base en los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional,

[...]

XVII. Por su parte, los numerales 357 y 361, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 260, 261, 262, 263 y 264 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen en conjunto que, los ciudadanos morelenses tendrán el derecho de solicitar su registro ante el Instituto Morelense de manera independiente cumpliendo con los requisitos y términos establecidos por la normatividad en la materia, de igual manera, los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas y tiempo en los medios de comunicación para las campañas electorales en los términos que señale la misma normatividad correspondiente; por lo tanto, una vez verificado que los ciudadanos que así lo notifiquen, cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos por la legislación aplicable, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

a) Gobernador;

b) Diputado por el principio de mayoría relativa, y

c) para la integración de Ayuntamientos, se deberá registrar una lista completa de candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores, propietarios y suplentes.

Debiéndose observar además, que para obtener el registro como candidato independiente en la elección de que se trate, por distrito y por municipio, tendrá que acreditarse en la especie fehacientemente contar con el apoyo ciudadano; así, los candidatos independientes para los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, y en el caso de candidatos independientes para la integración de ayuntamiento se deberá registrar una lista completa de candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores, propietarios y suplentes, respectivamente, y obtener el porcentaje de apoyo que la ley de la materia requiere.

Lo anterior, se robustece con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD.- De los artículos 1º, 35, fracción II y 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el ejercicio del derecho humano a ser votado a los cargos de elección popular por medio de las candidaturas independientes, podrá realizarse siempre que los aspirantes “cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”. En ese orden de ideas, el requisito consistente en la acreditación de un número o porcentaje determinado de firmas de apoyo a la candidatura independiente es necesario, porque al igual que los ciudadanos que son postulados por un partido político, quienes aspiran a ser registrados como independientes, deben demostrar que cuentan con respaldo ciudadano y, por ende, tienen la capacidad para contender y obtener la mayoría de votos para acceder al cargo público que se pretende; es idóneo, porque permite inferir que quien lo cumple, es una auténtica opción política en una contienda electiva y, por tanto, puede aspirar a obtener una mayoría significativa de votos y con ello, ocupar un puesto de elección popular; y es proporcional, porque evita la proliferación de candidaturas que no tengan viabilidad de competir en una contienda electoral y obtener el apoyo de la ciudadanía. Todo lo anterior soporta su fin legítimo, al ser acorde con los principios constitucionales de equidad en la contienda así como de igualdad de condiciones entre todos los participantes de un proceso electoral.

XVIII. CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS.

Que el artículo 265 y 266 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refieren en conjunto que, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

a) de la Convocatoria;

b) De los actos previos al registro de candidatos independientes;

c) De la obtención del apoyo ciudadano, y

d) Del registro de candidatos independientes;

Atento a ello, se advierte que la CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANIA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MORELOS, que se somete a consideración y que fue propuesta por la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos políticos, determinará las bases, esto es que entre otras cosas, se establecerá la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos requeridos para tales fines.

En ese tenor, del análisis de la Convocatoria materia del presente acuerdo la cual forma parte integral del mismo, se desprende que contiene las siguientes bases:

- Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar.

- Los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas y los ciudadanos para obtener la calidad de aspirante a candidata y candidato independiente; así como la documentación comprobatoria que deberán anexar.

- Los plazos para que las y los aspirantes a postularse como candidatos independientes recaben el apoyo ciudadano correspondiente.

- Los topes de gasto que pueden erogarse durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano.

- Plazos y órganos competentes para el registro de candidatas y candidatos independientes;

- Los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro de candidatas o candidatos independientes

- La sustitución y cancelación de registro.

- Los casos no previstos.

- Aviso de privacidad,

- Los formatos requeridos para tal efecto

En consecuencia, la Convocatoria contenida en el ANEXO ÚNICO que acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo, que hoy se somete a la consideración de este Órgano colegiado, se aprecia que la misma, se encuentra fundada en los preceptos legales que han sido expuestos en el cuerpo del presente acuerdo y motivada en la celebración del procesos electoral local ordinario 2020-2021 por lo que cumplen con las disposiciones legales y constitucionales vigentes en la materia.

No pasa desapercibido también que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 425 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los candidatos independientes.

En tal virtud, este Consejo Estatal Electoral, con base en lo dispuesto por el artículo 78, fracción XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, aprueba la CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANIA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MORELOS, contenida en el ANEXO ÚNICO que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Luego entonces, se deberá dar la más amplia difusión a la convocatoria respectiva y para tal efecto, también su publicación y por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Por otra parte, y con el ánimo de contar con un instrumento que defina las directrices a seguir en la convocatoria aludida, las áreas operativas de este organismo público local tuvieron bien a elaborar el proyecto de LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, que fue propuesto por la comisión de organización y partidos políticos, el cual hoy se somete a la consideración, por lo que de dicho lineamiento se advierte que el contenido se encuentra fundado las disposiciones legales y constitucionales vigentes en la materia, las cuales ya han sido transcritas en los considerandos precedentes y motivado por la celebración del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

En ese orden de ideas, dichos lineamientos contiene las directrices que establecen que una vez concluido el periodo para el registro contenido en el mismo, los Consejos Distritales y Municipales llevarán a cabo la sesión para determinar sobre el registro de candidaturas independientes para ocupar los cargos de Diputados e integrantes de Ayuntamientos, así mismo se deberá publicar la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatas (os) o fórmulas registradas así como los de aquéllos que no cumplieron con los requisitos, dentro de las fechas que para tal efecto se especifican en los propios lineamientos siguiendo las directrices que en el mismo se proponen, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Las y los aspirantes a postularse como candidatos independientes al cargo de Diputado (a) e Integrantes del Ayuntamiento correspondiente, dentro de los plazos señalados, podrán hacer uso de la aplicación móvil, para lo cual deberán atender lo dispuesto en los lineamientos, a efecto de la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes, así como en la normativa aplicable.

Asimismo, resulta oportuno subrayar que las y los aspirantes a candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura, y Regidurías, alternando los géneros desde la Presidencia Municipal hasta la última regiduría; ello de conformidad con lo establece el artículo 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En ese tenor, es inconcuso que este organismo público local tiene la atribución legal de aprobar los reglamentos o Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, tal como ha quedado evidenciado en las líneas que anteceden, por tanto, se considera que resulta necesario establecer las reglas que se observaran en el procedimiento de registro que deben seguir las y los ciudadanos que pretendan participar en el proceso electoral 2020-2021, bajo la figura de aspirantes a candidatos independientes en la elección Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos

Lo anterior, es así debido a que las y los ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales, cuentan con derecho fundamental de postularse como aspirantes a candidatos independientes a los cargos de elección popular electos de manera libre, secreta y directa, para en su caso desempeñar el cargo de Gobernador² (a) del Estado, Diputadas (os) Locales; así como, a miembros integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, siempre y cuando reúnan las calidades que establece la normativa de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior, con base en lo dispuesto por el artículo 78, fracciones III³ XLIV⁴, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, aprueba los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021", dirigido a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes y obtener el registro correspondiente, en las elecciones ordinarias que tendrán verificativo en la entidad, en términos del ANEXO ÚNICO que acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo, toda vez que éstos, tienen por objeto determinar las reglas que deberán seguir los ciudadanos que pretendan participar en el proceso electoral 2017-2018, bajo la figura de aspirantes a candidatos independientes en la elección de Diputadas y Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

En congruencia con la convocatoria, se deberá dar la más amplia difusión a los lineamientos respectivos y para tal efecto, también su publicación y por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 1º, 34, 35, fracción I y II, 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) y párrafo segundo fracciones II y IV, incisos k) y p); 20, 21, 23, párrafo séptimo, fracción V, 24, 30, 57, 59 y 112, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, numerales 1, 2 y 5, 25, párrafo 1y 26, numeral 1, 27, numerales 1 y 2, y 28 98, 99, 357 y 361 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 11, 12, 13 14, 15, 19, 65, fracción IV, y 66, fracción I, 69, 71, 78, fracciones I, III V, XLIV y LV, 90 quáter, 98, 100, 260, 261, 262, 263, 264, 265 Y 266 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANIA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MORELOS, contenida en el ANEXO ÚNICO que acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se aprueban los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021", en términos del ANEXO ÚNICO que acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

CUARTO. Los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021" entraran en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

² En el presente proceso, por obviedad de razones, no se elige al Ejecutivo Local, por lo que solo se podrán registrar para los cargos de diputaciones y miembros de los ayuntamientos.

³ Expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

⁴ Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

QUINTO. Publíquese la CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANIA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MORELOS, por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

SEXTO. Publíquese los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021" el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en auxilio de la labores de este Organismo Público Local publique y difunda de manera amplia la convocatoria y lineamientos objeto del presente acuerdo.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este organismo público local, en atención al principio de máxima publicidad

El presente acuerdo, es aprobado por unanimidad de los presentes, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrado el doce de septiembre del dos mil veinte, siendo las diecinueve horas con cuarenta y un minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

DR. ÚBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRIGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

MTRA. AMÉRICA PRECIADO BAHENA
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PEREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
SIN RÚBRICA.

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
SIN RÚBRICA.

MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS
SIN RÚBRICA.

LIC. DAVID RICARDO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS
SIN RÚBRICA.

C. JOSE ISAIAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
SIN RÚBRICA.

C. ELIAS ROMAN SALGADO
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO MORELOS PROGRESA
SIN RÚBRICA.

LIC. JOSÉ ANTONIO MONROY MAÑÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
BIENESTAR CIUDADANO
SIN RÚBRICA.

C. ARTURO ESTRADA LUNA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA
TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE
OPORTUNO DE MORELOS
SIN RÚBRICA.

C. EDUARDO PÉREZ OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
RENOVACIÓN POLITICA MORELENSE
SIN RÚBRICA.



LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

**Título Primero
ÚNICO**

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas del procedimiento de registro que debe seguir la ciudadanía que pretendan participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, bajo la figura de aspirantes a una candidatura independiente para la elección de diputaciones locales y ayuntamientos del Estado de Morelos.

Artículo 2.- Se entiende por candidato o candidata independiente, como aquella ciudadanía en pleno ejercicio de sus derechos políticos, que se haya postulado para cualquier cargo de elección popular previsto en la ley; y que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, teniendo las calidades que establezca la normatividad en la materia. (Art. 23 párrafo séptimo, fracción IV CPELSM)

Artículo 3.- Los presentes lineamientos serán de observancia obligatoria en el Estado de Morelos, respecto del registro de los ciudadanos que deseen participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Diputaciones y Presidencias Municipales y Sindicaturas.

Artículo 4.- Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

I. Constitución Federal (CPEUM): La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Constitución Local (CPELSM): La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos;

III. Ley General (LGIPE): La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

IV. Código (CIPEEM): Código de Instituciones y Procedimientos Electorales;

V. Lineamientos: Los presentes Lineamientos para el registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones de mayoría relativa y ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021;

VI. Instituto (INE): Instituto Nacional Electoral

VII. Lineamientos de Apoyo Ciudadano: "Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes del Instituto Nacional Electoral".

VII. IMPEPAC: El Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana;

VIII. Consejo Estatal: El Consejo Estatal del Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana;

X. Secretaría: La Secretaría Ejecutiva Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana;

XII. Ciudadano interesado: El ciudadano que ha manifestado su intención de obtener su registro como Candidato independiente de la fórmula o planilla correspondiente;

XIII. Aspirante: El ciudadano que después de haber manifestado su intención de postularse como Candidato independiente, ha obtenido la constancia que lo acredita con tal calidad; y

XIV. Candidato independiente: El ciudadano que ha obtenido del Consejo Electoral respectivo, el registro para participar como Candidato independiente, en virtud de haber cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Local y la Ley Electoral.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Artículo 5.- La ciudadanía que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos por la legislación aplicable, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

a) Diputaciones por el principio de mayoría relativa, y

b) Presidencia Municipal, Sindicaturas (por el principio de mayoría relativa)

c) y Regidurías (por el principio de representación proporcional).

Artículo 6.- No procederá el registro de las y los aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional, en tratándose de la elección de Diputaciones por este principio.

Artículo 7.- Las y los candidatos independientes para el cargo de diputaciones deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente. En el caso de las y los candidatos independientes para la integración de los ayuntamientos del Estado de Morelos, se deberá registrar una lista completa de candidaturas a presidencia municipal, sindicaturas y regidurías propietarios y suplentes, quienes tendrán derecho de participar en la asignación por representación proporcional. (Art. 263 CIPEEM).

Sera obligatoria la observación y aplicación de los "Lineamientos de Paridad, así como los "Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021 en el que se elegirán Diputaciones locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos."

Artículo 8.- El proceso de selección de las y los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- a) De la Convocatoria;
- b) De los actos previos al registro de las y los candidatos independientes;
- c) De la obtención del apoyo ciudadano, y
- d) Del registro de las y los candidatos independientes

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Artículo 9.- El Consejo Estatal emitirá la Convocatoria Publica dirigida a la ciudadanía interesados en postularse a una candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello. El Instituto Morelense dará amplia difusión a la convocatoria respectiva y para tal efecto, el Consejo Estatal enviará para su publicación al Periódico Oficial y por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad y en la página electrónica del IMPEPAC: www.impepac.mx

CAPÍTULO IV

DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Artículo 10.- La ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Morelense por escrito, en el formato que éste determine, dentro del plazo que establezca la convocatoria. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes atenderá las siguientes reglas:

- a) Las y los aspirantes al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, ante el Consejo Distrital correspondiente, y
- b) Las y los aspirantes al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías ante el Consejo Municipal respectivo.
- c) De manera supletoria ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Artículo 11.- La ciudadanía morelense que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento, mediante el documento denominado "MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN", según la elección que corresponda.

Núm.	Código	Formato
1.	CI/IMPEPAC/02/MI-D	Formato para manifestar la intención de postularse como Candidatos Independientes al cargo de <u>Diputadas (os) de Mayoría Relativa</u>
2.	CI/IMPEPAC/03/MI-A-3	Formato para manifestar la intención de postularse como Candidatos Independientes al cargo de <u>Presidenta (e) Municipal, Síndica (o) y Regidoras (es) (3 Regidurías)</u>
3.	CI/IMPEPAC/03/MI-A-5	Formato para manifestar la intención de postularse como Candidatos Independientes al cargo de <u>Presidenta (e) Municipal, Síndica (o) y Regidoras (es) (5 Regidurías)</u>
4.	CI/IMPEPAC/03/MI-A-7	Formato para manifestar la intención de postularse como Candidatos Independientes al cargo de <u>Presidenta (e) Municipal, Síndica (o) y Regidoras (es) (7 Regidurías)</u>
5.	CI/IMPEPAC/03/MI-A-9	Formato para manifestar la intención de postularse como Candidatos Independientes al cargo de <u>Presidenta (e) Municipal, Síndica (o) y Regidoras (es) (9 Regidurías)</u>
6.	CI/IMPEPAC/03/MI-A-11	Formato para manifestar la intención de postularse como Candidatos Independientes al cargo de <u>Presidenta (e) Municipal, Síndica (o) y Regidoras (es) (11 Regidurías)</u>

Los formatos estarán disponibles un día posterior a la publicación de la Convocatoria en la página electrónica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana: www.impepac.mx La presentación del escrito denominado "MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN" se realizará por las y los aspirantes propietarios/as de la fórmula a Diputación por el principio de mayoría relativa o por las y los aspirantes a Presidencia Municipal propietarios/as de la planilla de ayuntamientos según corresponda, debiendo presentar dicho documento en original y copia, anexando lo siguiente:

- Copia certificada del Acta constitutiva de la asociación civil con el único fin de participar como candidato independiente;
- Copia certificada de estatutos de la asociación civil, a través de los Formatos para las y los candidatos independientes al cargo de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y para las y los candidatos independientes al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías respectivamente; de conformidad al siguiente listado:

Núm.	Código	Formato
7.	CI/IMPEPAC/05/ME-D	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.
8.	CI/IMPEPAC/06/ME-A-3	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías (3 regidurías).
9.	CI/IMPEPAC/06/ME-A-5	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías (5 regidurías).
10.	CI/IMPEPAC/06/ME-A-7	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías (7 regidurías).
11.	CI/IMPEPAC/06/ME-A-9	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías (9 regidurías).
12.	CI/IMPEPAC/06/ME-A-11	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías (11 regidurías).

- Comprobante del alta ante el Sistema de Administración Tributaria;

- Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente; (institución bancaria, número de cuenta, fecha de apertura), la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado, servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones sin perjuicio de la responsabilidad solidaria contemplada en la normativa aplicable. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos de fiscalización correspondientes.

Artículo 12.- El escrito "MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN" con sus respectivos anexos, se presentará inicialmente en las oficinas que ocupa el Consejo Estatal Electoral, y una vez instalados los Consejos Distritales y Municipales Electorales respectivamente, en los siguientes plazos:

De manera supletoria, en tanto se instalen los Consejos Distritales y Municipales Electorales, las personas que deseen postularse a las candidaturas independientes a alguno de los cargos de elección popular, deberán presentar el escrito "MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN" con sus respectivos anexos a través de la Secretaría Ejecutiva, para que, una vez instalados los Consejos respectivos, se les proporcione dicha información y resuelvan lo conducente.

ELECCIÓN	PERÍODO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones por el principio de mayoría relativa. Presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.	Un día posterior a la publicación de la convocatoria y hasta el 15 de diciembre del 2020.	Artículo 267 CIPEEM.

Artículo 13.- Una vez recibido el escrito "MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN", la documentación, se procederá a verificar que se haya cumplido con lo solicitado. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios documentos se le requerirán al interesado, para que en el término de las 48 horas siguientes contadas a partir de la respectiva notificación subsane lo solicitado.

Artículo 14.- En caso de que la o el aspirante a Candidato/a Independiente no subsane el o los documentos omitidos dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentado el escrito de "MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN".

Artículo 15.- Una vez cumplidos los requisitos antes citados, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales Electorales emitirán acuerdo sobre la obtención de la calidad de aspirante para postularse como candidato/a independiente y en su caso, expedirán una Constancia que acreditará la calidad de "Aspirante a Candidato/a Independiente", la cual no se considerará como el registro de la candidatura ni tampoco garantizará su posterior otorgamiento.

Artículo 16.- El plazo para que los Consejos Municipales y Distritales Electorales emitan las constancias sobre la obtención de la calidad de aspirante para postularse como candidato/a independiente para presidencia municipal, sindicaturas y regidurías, será del 16 de diciembre del 2020 al 02 de enero del 2021.

Acordado lo conducente, se notificará a las y los aspirantes a candidaturas Independiente por escrito, en el domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el mismo escrito; si la persona autorizada para recibirla no se encuentra, se entregará a la persona que esté en el domicilio; si el domicilio está cerrado o la persona que se encuentre en el domicilio se niega a recibirla, la o el funcionario responsable de la notificación procederá a fijar la cédula en un lugar visible del domicilio señalado para recibir las notificaciones, en el último supuesto y en caso de no indicar el domicilio, se hará mediante estrados.

**CAPÍTULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS
Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS
INDEPENDIENTES**

Artículo 17.- Son derechos de lay los aspirantes en los términos del Código:

- a) Solicitar al Distrital o Municipal, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante;
- b) Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que desea aspirar;
- c) Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades;
- d) Nombrar a un representante para asistir a las sesiones de los Consejos Estatal, Distrital y Municipal;
- e) Insertar en su propaganda la leyenda "aspirante a Candidata (o)Independiente", y
- f) Los demás establecidos por el Código. (Artículo277 CIPEEM)

Artículo 18.- Son obligaciones de las y los aspirantes en los términos del Código:

- a) Cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- b) No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- c) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - I) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto de la Federación como del Estado, y de los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y disposiciones legales aplicables;
 - II) Los organismos autónomos federales y estatales.
 - III) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

- IV) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- V) Las personas morales, y
- VI) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
 - e) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;
 - f) Rendir el informe de ingresos y egresos ante la autoridad correspondiente;
 - g) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece el presente Código, y
 - h) Las demás que se determinen conforme a la normativa aplicable. (Artículo 278 CIPEEM).

**CAPÍTULO VI
DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO**

Artículo 19.- Una vez que obtengan la constancia que les acredite con la calidad de "Aspirante a Candidato/a Independiente" podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan diputaciones, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

- a) Las y los aspirantes a Candidato/a Independiente para el cargo de Diputado/a, contarán con treinta y cinco días, y
- b) Las y los aspirantes a Candidato/a Independiente para el cargo de presidente/a municipal, sindico/a y regidores/as contarán con treinta y cinco días.

ELECCIÓN	PERÍODO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos.	Del 03 de enero al 06 de febrero del 2021.	Artículo 268 CIPEEM.

Artículo 20.- Las y los aspirantes a candidaturas Independientes para la acreditación del porcentaje de apoyo ciudadano deberán recabar el apoyo ciudadano, a través de la aplicación móvil que para tal efecto proporcione el IMPEPAC, para lo cual, una vez obtenida la calidad de aspirante, tanto las y los aspirantes como las y los auxiliares/gestores que designe, recibirán la capacitación correspondiente.

Artículo 21.- Para el uso de la aplicación móvil se atenderá lo dispuesto en los lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes del Instituto Nacional Electoral, así como en la normativa aplicable.

Artículo 22.- Conforme al artículo 270 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, para la obtención del apoyo ciudadano se deberá observar los siguientes:

Para fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, se deberá recabar a través de la aplicación móvil el apoyo de una cantidad de ciudadanos/as equivalente al 2% o más de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Local Electoral correspondiente, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen el 2% o más de ciudadanos/as que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Para la planilla de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías, se deberá recabar a través de la aplicación móvil el apoyo de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% o más de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto el año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos/as de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen el 3% o más de ciudadanos/as que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Artículo 23.- El envío de los registros de apoyo ciudadano recabado deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a que concluya el plazo para recabar el apoyo ciudadano.

Artículo 24.-Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realicen las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos del Código.

Artículo 25.-Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo Estatal por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

Artículo 26.-Las y los aspirantes que rebasen estos topes de gastos serán sancionados hasta con la negativa del registro como candidatos independientes o en caso de haber obtenido el registro, este se cancelará.

Artículo 27.-Una vez recibido el expediente, la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, verificarán que se cumpla con todos los requisitos, en apego al artículo 281 del Código local.

CAPÍTULO VII

DE LOS PLAZOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Artículo 28.-El IMPEPAC, dará amplia difusión al aviso de apertura, así como a los plazos de registro de las candidaturas a diputaciones locales, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos. Los plazos y organismos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en el Código para el cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.

ELECCIÓN	PLAZO DE REGISTRO	ÓRGANO COMPETENTE
Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos.	Del 8 al 15 de marzo de 2021.	Consejos Distritales y Municipales Electorales respectivamente.

Artículo 29.-La solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados serán desechadas de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos señalados por el propio ordenamiento.

CAPÍTULO VIII

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 30.-La ciudadanía que pretenda postularse como candidatas/os independientes para el cargo de Diputada/o local, Presidenta/e, Regidoras (es) y Síndicas (os) de los Ayuntamientos deberán cumplir además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los contemplados en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Morelos y en las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.-De conformidad al Artículo 25 de la misma Constitución para ser Diputado propietario o suplente se requiere:

I. Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado.

II. Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;

III. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y

IV. Haber cumplido 21 años de edad.

Artículo 32.- Conforme lo establece la Constitución Local en su Artículo 26, no pueden ser Diputados:

I. El Gobernador del Estado, ya sea con carácter de interino, sustituto o provisional, no podrá ser electo para el período inmediato de su encargo, aun cuando se separe definitivamente de su puesto;

II. Los Magistrados Electorales o los Secretarios del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

III. Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado de Morelos, los Fiscales y Fiscales Especializados, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los administradores de rentas Estatales o Municipales, los Delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Ejército en servicio activo y los Jefes o Mandos Superiores de Policía de Seguridad Pública Estatal o Municipal y los presidentes municipales, así como quienes ocupen un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal y municipal o ejerzan bajo cualquier circunstancia las mismas funciones, los titulares de los organismos públicos autónomos, salvo que se separen del cargo ciento ochenta días antes del día de la fecha de la elección. Los Diputados que pretendan ser reelectos, podrán optar por no separarse de su cargo, en términos de la normativa aplicable;

IV. El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución;

V. Quienes pertenezcan al Servicio Profesional Electoral, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VI. Los Diputados Locales que pretendan su reelección y hayan sido postulados por un Partido Político o Coalición distintos al que los postuló, así como los que habiendo sido candidatos independientes sean propuestos por un Partido o Coalición, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de esta Constitución.

VII. Los que hayan tomado parte directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo; y

VIII. Los ministros de cualquier culto, salvo que hubieren dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Federal.

Artículo 33.- Los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o miembro de un Ayuntamiento de conformidad al Artículo 117 de la Constitución son:

I. Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado; con excepción del Presidente Municipal y Síndico, los cuales deberá tener una residencia efectiva mínima de siete años;

II. Tener veintiún años cumplidos; excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;

III. Saber leer y escribir;

IV. No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;

V. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;

VI. Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección, excepto los miembros de un Ayuntamiento que pretendan ser reelectos.

Artículo 34.- Además de los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado, para ser candidato a Diputado local, presidente, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 163 del CIPEEM:

I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial vigente para votar;

II. No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral Nacional en los organismos electorales, salvo que se separe de su cargo conforme lo establece la Constitución;

III. No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la jornada electoral, con excepción de los diputados que pretendan su reelección, en cuyo caso podrán optar por no separarse del cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, y

IV. No estar inhabilitado por el Consejo Estatal por haber violado las disposiciones del código en materia de precampañas.

Artículo 35.- Por cada candidato propietario para ocupar el cargo de Diputado o miembro de un ayuntamiento se elegirá un suplente. (Artículo 161 CIPEEM).

Artículo 36.- Ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral local, salvo por lo dispuesto en el párrafo siguiente, así como en la normativa de la materia, ni tampoco, simultáneamente podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular.

Artículo 37.- En el caso de la elección de los miembros de Ayuntamiento, los candidatos a presidente municipal podrán ser registrados como primer regidor y el candidato a Síndico Municipal como segundo regidor en la lista de regidores a que se refiere el artículo 112, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado. (Artículo 162 CIPEEM)

Artículo 38.- Los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones que la Constitución Federal, la normativa y este Código, establecen en materia de paridad de género y candidaturas indígenas.

Artículo 39.- Los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. (Artículo 180 CIPEEM)

CAPÍTULO IX

TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

Artículo 40.-La ciudadanía que aspire a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberá:

- a) Presentar su solicitud por escrito;
- b) La solicitud de registro deberá contener:

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;

II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;

III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Ocupación del solicitante;

V. Clave de la credencial para votar del solicitante;

VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;

VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y

VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;

c) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente.

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar;

III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;

IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, que deberán ser presentados ante la autoridad electoral competente;

VI. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido;

VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;

2) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, y

3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente;

VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente, y

IX. Documentación que acredite la creación de una nueva Asociación Civil en los términos del Código.

Artículo 41.-Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por la (el) presidenta (e) o secretaria (o) del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

Artículo 42.-Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos. Si no se subsanan los requisitos omitidos en el plazo concedido o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

Artículo 43.-Una vez cumplidos los requisitos establecidos en este Código, el Instituto Morelense solicitará a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos, proceda a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constate que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

Artículo 44.-Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- c) En el caso de candidatos a Diputado de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está postulando;
- d) En el caso de candidatos a Presidente Municipal y Síndico, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se está postulando;
- e) Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- f) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y
- g) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Artículo 45.-Las y los candidatas(os) independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral.

CAPÍTULO X DEL REGISTRO

Artículo 46.-Al momento de presentar en forma impresa la solicitud de registro de las candidaturas y la documentación, por cada uno de las y los aspirantes a Candidatas (os) Independientes, señalada anteriormente, se deberá adjuntar:

- Documento que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la cabecera de la Entidad, del Municipio o Distrito, según la elección de que se trate, en original y firma autógrafa de la (el) aspirante propietaria (o) que encabece la fórmula a Diputadas (os) Locales, o por la (el) aspirante a Presidenta (e) propietaria (o) que encabece la planilla de Ayuntamientos.
- Documento que señale el nombre del representante legal para oír y recibir notificaciones, en original y firma autógrafa de la (el) aspirante propietaria (o) que encabece la fórmula a Diputadas(os) Locales, o por el aspirante a Presidenta (e) propietaria (o) que encabece la planilla de Ayuntamientos.
- Archivo digital conteniendo el emblema y los colores con los que pretenden contender, de conformidad con lo siguiente:
 - Software:
 - Tamaño:
 - Topografía:
 - Color: Con guía de color indicando porcentaje y/o pontones utilizados.

➤ El emblema y los colores no deberán ser análogos a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación ante el IMPEPAC. El emblema estará exento de alusiones religiosas o raciales, así como del uso de simbología obligatoria del Estado.

CAPÍTULO XI REVISIÓN

Artículo 47.-Una vez recibida la solicitud de registro de candidatura y la documentación anexa presentada por la (el) Candidata (o) Independiente, la (el) Presidenta (e) y la (el) Secretaria (o) del Consejo Electoral que corresponda, procederán a verificar y validar, conforme a lo establecido en el artículo 281 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, que se cumpla con los requisitos legales establecidos según la elección de que se trate.

CAPÍTULO XII NOTIFICACIÓN

Artículo 48.-La notificación se hará a la persona en el domicilio autorizado, y se procederá conforme a lo establecido anteriormente en el presente documento.

Artículo 49.-El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, las (os) Secretarías (os) de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de las(os) candidatas (os) o fórmulas registradas y de aquellas (os) que no cumplieron con los requisitos.

Artículo 50.-Dentro de los tres días siguientes al que venzan los plazos, los Consejos Distritales y Municipales electorales deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos del Código.

CAPÍTULO XIII DE LA SUSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 51.-Las (os) candidatas (os) independientes propietarias (os) que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Artículo 52.-Las (os) candidatas (os) independientes suplentes, podrán ser sustituidos en los términos de este Código.

Artículo 53.-Tratándose de la fórmula de diputadas (os), será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

Artículo 54.-En el caso de la planilla de candidatas (os) independientes al cargo de Presidenta (e) Municipal y Síndica (o), si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios, se cancelará el registro. La ausencia del suplente no invalidará las fórmulas.

Artículo 55.- El Consejo Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la relación de nombres de los Candidatos Independientes registrados, así como las cancelaciones de registros de candidatos que se vayan realizando.

Artículo 56.- Asimismo, se hará la publicación en la página electrónica del IMPEPAC www.impepac.mx

CAPÍTULO XIV DE LOS REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANISMOS DEL INSTITUTO

Artículo 57.-Las (os) candidatas (os) independientes, de conformidad con lo previsto por los reglamentos de sesiones de los consejos Distritales y Municipales aprobados, podrán designar representantes ante dichos organismos en los términos siguientes:

a) Las (os) candidatas (os) independientes a Diputada (o) por el principio de mayoría relativa, ante el consejo electoral del distrito por el cual se quiera postular, debiendo designar una o un solo representante.

b) Las (os) candidatas (os) independientes a Presidenta (e) Municipal, Síndica (o) y regidoras (es), ante el consejo municipal correspondiente.

Artículo 58.-La acreditación de representantes ante los organismos mencionados, se realizará dentro de los treinta días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a Candidato Independiente.

CAPÍTULO XV DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 59.- La Unidad Técnica de Fiscalización del INE tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los candidatos independientes.

Artículo 60.- En cumplimiento al artículo 275 del CIPEEM, del 07 de febrero al 08 de marzo 2021, las y los aspirantes a candidatos independientes acreditarán la entrega del informe de ingresos y egresos para efectos de recabar el apoyo ciudadano y como consecuencia del registro que soliciten (dentro de los 30 días posteriores a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano). El cual será entregado ante el Consejo Estatal Electoral, por medio de la Secretaría Ejecutiva.

El aspirante que no acredite la entrega del informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como Candidato Independiente.

Los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

CONVOCATORIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 34, 35, fracciones I y II, 41, fracciones I y III, 116, fracciones I, II y IV, incisos a), b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, inciso c), 357, numeral 2, 370, 425, 427, 428, 429, 430 y 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 108 numeral 2, 267, 270, 272 y 273 del Reglamento de Elecciones; 14, fracción III y 23, párrafo primero, segundo, tercero, quinto y séptimo fracciones I, III, IV y V; 25, 111 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 13, 14, 78, fracciones I, XXV, XXIX, XXX, 161, 163 y Libro Sexto, de las candidaturas independientes y artículo 266 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

CONVOCA

A la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes y obtener el registro correspondiente, en las elecciones ordinarias que tendrán verificativo en el Estado de Morelos el 6 de junio de 2021 en la entidad, bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA.- CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A LOS QUE PUEDEN ASPIRAR LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS.

Las personas interesadas en postularse como Candidatas o Candidatos Independientes, que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la normativa electoral y esta convocatoria, podrán aspirar a los siguientes cargos de elección popular:

a) Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Morelos.

b) Presidenta y Presidente Municipal, Síndica y Síndico.

c) Y regidoras y regidores de los Ayuntamientos que conforman el Estado de Morelos (Por el principio de representación proporcional).

Las y los aspirantes a candidatas/tos independientes a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, deberán cumplir con las disposiciones constitucionales y legales en materia de paridad de género y candidaturas indígenas.

No procederá el registro de los o las aspirantes a candidatas (os) independientes por el principio de representación proporcional, tratándose de la elección de Diputadas o Diputados por este principio.

SEGUNDA.- REQUISITOS QUE SE DEBERAN CUMPLIR LAS Y LOS CIUDADANOS PARA TENER LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE DEBERAN ANEXAR.

Las personas que deseen postularse como candidata o candidato independiente a alguno de los cargos de elección popular descritos en la base primera de la presente Convocatoria, para el proceso electoral 2020-2021, deberán, dentro del plazo de un día posterior a la Publicación de la convocatoria y hasta el 15 de diciembre 2020, para los cargos de Diputaciones y Ayuntamientos, presentar lo siguiente:

1. Hacer del conocimiento del Consejo Distrital, en el caso de querer participar como candidata o candidato independiente en la elección de Diputación, por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Morelos, a través del Formato identificado con el numeral CI/IMPEPAC/02/MI-D

2. Hacer del conocimiento del Consejo Municipal, en el caso de querer participar como candidata o candidato independiente en la elección de Presidenta o Presidente, Síndica o Sindico y Regidoras o Regidores de los 33 Ayuntamientos que conforman el Estado de Morelos, a través del (los) Formato (s) identificado con el numeral CI/IMPEPAC/03/MI-A-3, CI/IMPEPAC/03/MI-A-5, CI/IMPEPAC/03/MI-A-7, CI/IMPEPAC/03/MI-A-9, CI/IMPEPAC/03/MI-A-11.

Entregar la siguiente documentación anexa al formato respectivo:

➤ Copia certificada del Acta constitutiva de la asociación civil con el único fin de participar como candidato independiente;

➤ Copia certificada de Estatutos de la asociación civil, a través de los siguientes formatos:

CI/IMPEPAC/05/ME-D	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de Diputada (o) por el Principio de Mayoría Relativa
CI/IMPEPAC/06/ME-A-3	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de Presidenta (e) Municipal, Síndica (o) y Regidoras (es) (3 Regidurías)
CI/IMPEPAC/06/ME-A-5	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de Presidenta (e) Municipal, Síndica (o) y Regidoras (es) (5 Regidurías)
CI/IMPEPAC/06/ME-A-7	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de Presidenta (e) Municipal, Síndica (o) y Regidoras (es) (7 Regidurías)
CI/IMPEPAC/06/ME-A-9	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de Presidenta (e) Municipal, Síndica (o) y Regidoras (es) (9 Regidurías)
CI/IMPEPAC/06/ME-A-11	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de Presidenta (e) Municipal, Síndica (o) y Regidoras (es) (11 Regidurías)

➤ Comprobante del alta ante el Sistema de Administración Tributaria;

➤ Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente; (institución bancaria, número de cuenta, fecha de apertura), la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado, servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones sin perjuicio de la responsabilidad solidaria contemplada en la normativa aplicable. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos de fiscalización correspondientes.

➤ La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos la o el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

De manera supletoria, en tanto se instalen los Consejos distritales y Municipales Electorales, las personas que deseen postularse como candidata o candidato independiente a alguno de los cargos de elección popular, deberán entregar la documentación descrita en la presente base, ante el Consejo Estatal Electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva, para que una vez instalados los Consejos respectivos, se les proporcione dicha información con la finalidad de llevar a cabo la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes.

Una vez cumplidos los requisitos antes citados, los Consejos Distritales y Municipales Electorales emitirán acuerdo sobre la obtención de la calidad de aspirante para postularse como candidata o candidato independiente y en su caso, expedirán la constancia respectiva.

El plazo para que los Consejos Municipales y Distritales Electorales emitan las constancias sobre la obtención de la calidad de aspirante para postularse como Candidata o Candidato Independiente, será del 16 de diciembre de 2020 al 02 de enero de 2021.

Asimismo, los y las aspirantes tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 277 y 278 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

TERCERA.- PLAZOS PARA QUE LOS Y LAS ASPIRANTES A POSTULARSE COMO CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE, RECABEN EL APOYO CIUDADANO.

Al manifestar su intención de postularse como candidatas o candidatos independientes, las y los ciudadanos que obtengan la calidad de aspirantes, se sujetarán a los plazos siguientes:

a) Las y los aspirantes a Candidata o Candidato Independiente para el cargo de Diputada o Diputado, contarán con 35 días.

b) Las y los aspirantes a Candidata o Candidato Independiente para el cargo de Presidenta o Presidente, Síndica o Síndico y Regidoras o Regidores contarán con 35 días.

Los plazos dentro de los cuales las y los aspirantes acreditados podrán recabar el apoyo ciudadano serán:

- Para las y los Candidatos Independientes a Diputadas o Diputados, del 03 de enero del 2021 al 02 de febrero del 2021.

- Para las y los Candidatos Independientes a Presidenta o Presidente, Síndica o Síndico y Regidoras o Regidores, del 03 de enero del 2021 al 02 de febrero del 2021.

Se entiende por actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realicen las y los aspirantes, con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Para fórmulas de Diputadas o Diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% o más de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito local electoral correspondiente, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos de la mitad de las secciones electorales que sumen el 2% o más de ciudadanas y ciudadanos, que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Para la planilla de Presidenta o Presidente Municipal y Síndica o Síndico, la cédula de respaldo deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% o más de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen el 3% o más de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Las y los aspirantes a postularse como candidata o candidato independiente a Diputada o Diputado e Integrantes del Ayuntamiento correspondiente, dentro de los plazos señalados, deberán recabar el apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil, que para tal efecto proporcione el IMPEPAC, para lo cual, una vez obtenida la calidad de aspirante, tanto los aspirantes como los auxiliares/gestores que designe, recibirán la capacitación correspondiente.

El envío de los registros de apoyo ciudadano recabado deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a que concluya el plazo para recabar el apoyo ciudadano.

Para el uso de la aplicación móvil se atenderá conforme a lo dispuesto en los lineamientos del Instituto Nacional Electoral, para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes, así como en la normativa aplicable.

Las y los aspirantes, no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. Y se entiende por actos anticipados de campaña: a todos aquellos actos proselitistas hacia el electorado en general para solicitar, explícita o implícitamente, el voto, o bien, a fin de posicionarse en la preferencia del electorado antes de la fecha de inicio de las campañas electorales. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente.

Es de tomarse en cuenta que las firmas que consten en la cédula de apoyo ciudadano no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

Las firmas NO serán válidas en los siguientes supuestos:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- c) En el caso de candidatas o Candidatos a Diputado de mayoría relativa, las y los ciudadanos que no tengan su domicilio en el distrito, para el que se está postulando;
- d) En el caso de candidatas o candidatos a Presidencias Municipal, Sindicaturas y Regidurías, los ciudadanos que no tengan su domicilio en el Municipio, para el que se está postulando;
- e) Las y los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- f) En el caso de que, se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y
- g) En el caso de que, una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Una vez obtenido el apoyo ciudadano el Consejo Distrital o Municipal, entregara dentro del plazo del 11 de febrero al 04 de marzo 2021, las constancias de porcentaje a favor de aspirantes a la candidatura independiente para Diputaciones y Ayuntamientos.

CUARTA.- TOPES DE GASTOS QUE PUEDEN EROGARSE DURANTE LA ETAPA DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO.

Los topes máximos de gastos que los aspirantes a obtener su registro como candidatas o candidatos independientes para contender en el proceso electoral local 2020-2021, pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano según la elección de que se trate a nivel estatal, distrital y municipal son los siguientes:

Para las 12 Distritos Electorales de la Entidad:

CÁLCULO DEL TOPES DE GASTOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE DEPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 -2021.				
--	--	--	--	--

De conformidad a lo establecido en el artículo 374 de la LGPE que establecen que: "Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del Poder Judicial de la Federación para la que pretenda ser postulado. El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecimiento para las campañas anteriores, según la elección de que se trate."

Ahora bien, es importante señalar que el presente anteproyecto está elaborado con base en lo aprobado por el Consejo Estatal Electoral el pasado 15 de marzo del 2018, mediante acuerdo MPEPAC/CEE/064/2018. Por lo cual se determinaron los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL ELECTORAL	NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL (CORTE AL 31 DE JULIO DEL 2020)	TOPE DE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018	10 % DEL TOPES DE GASTOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE DEPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 -2021.
I	CUERNAVACA	128,344	\$2,034,650.28	\$203,465.03
II	CUERNAVACA	129,108	\$2,077,851.88	\$207,785.19
III	TEPOTLÁN	126,853	\$1,992,367.52	\$199,236.75
IV	YECAPETLA	119,734	\$1,873,321.32	\$187,332.13
V	TEMIXCO	115,743	\$1,840,533.24	\$184,053.32
VI	JUTEPEC	121,639	\$1,937,269.36	\$193,726.94
VII	CUAUTLA	126,886	\$2,019,723.16	\$201,972.32
VIII	XOCHITLÉ	117,892	\$1,808,886.40	\$180,886.40
IX	PUNTE DE NEJIA	116,082	\$1,847,094.08	\$184,709.41
X	AYALA	127,844	\$2,010,067.28	\$201,006.73
XI	JOJUTLA	120,459	\$1,910,026.56	\$191,002.66
XII	YAUTEPEC	125,881	\$1,974,780.60	\$197,478.06
Totales		1,476,725		

Para integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad:

CÁLCULO DEL TOPES DE GASTOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 -2021.				
De conformidad a lo establecido en el artículo 374 de la LGPE que establecen que: "Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del Poder Judicial de la Federación para la que pretenda ser postulado. El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecimiento para las campañas anteriores, según la elección de que se trate."				
Ahora bien, es importante señalar que el presente anteproyecto está elaborado con base en lo aprobado por el Consejo Estatal Electoral el pasado 15 de marzo del 2018, mediante acuerdo MPEPAC/CEE/064/2018. Por lo cual se determinaron los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.				
NO.	MUNICIPIO	NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL (CORTE AL 31 DE JULIO DEL 2020)	TOPE DE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018	10 % DEL TOPES DE GASTOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO
1	MEXICALC	13,543	\$322,400.00	\$32,240.00
2	TLATEHUACAN	17,577	\$322,400.00	\$32,240.00
3	AXOCHAPAN	27,238	\$419,780.92	\$41,978.09
4	AYALA	64,012	\$1,000,584.52	\$100,058.45
5	COATLÁN DEL RÍO	8,242	\$322,400.00	\$32,240.00
6	CUAUTLA	145,091	\$2,303,660.84	\$230,366.08
7	CUERNAVACA	317,846	\$5,069,659.40	\$506,965.94
8	EN EL BANO DE AYALA	65,850	\$1,012,255.40	\$101,225.54
9	MEXICALC	15,627	\$322,400.00	\$32,240.00
10	XANTHÉLICO	13,008	\$322,400.00	\$32,240.00
11	JUTEPEC	188,363	\$2,663,056.24	\$266,305.62
12	JOJUTLA	47,439	\$758,397.64	\$75,839.76
13	XOCHITLÉ	12,396	\$322,400.00	\$32,240.00
14	MATEPEC	8,202	\$322,400.00	\$32,240.00
15	MEXICALC	20,265	\$326,252.68	\$32,625.27
16	COATEPEC	13,475	\$322,400.00	\$32,240.00
17	PUNTE DE NEJIA	49,966	\$789,944.48	\$78,994.45
18	TEMIXCO	88,394	\$1,399,087.04	\$139,908.70
19	TEPACINGO	20,745	\$327,307.04	\$32,730.70
20	TEPOTLÁN	30,222	\$472,428.84	\$47,242.88
21	MEXICALC	6,321	\$322,400.00	\$32,240.00
22	MEXICALC DEL VOLCAN	14,870	\$322,400.00	\$32,240.00
23	TLATEHUACAN	5,297	\$322,400.00	\$32,240.00
24	TLATEHUACAN DE AYALA	38,728	\$611,302.64	\$61,130.26
25	TLATEHUACAN DE AYALA	25,177	\$404,710.96	\$40,471.10
26	TLATEHUACAN	14,459	\$322,400.00	\$32,240.00
27	MOCTEZUMA	8,338	\$322,400.00	\$32,240.00
28	XOCHITLÉ	52,342	\$796,731.00	\$79,673.10
29	YAUTEPEC	79,217	\$1,248,893.72	\$124,893.37
30	YECAPETLA	36,759	\$574,291.12	\$57,429.11
31	MATEPEC	29,808	\$474,008.60	\$47,400.86
32	MEXICALC DE AYALAS	7,349	\$322,400.00	\$32,240.00
33	TEMIXCO	11,299	\$322,400.00	\$32,240.00

Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos determinados por el Consejo Estatal Electoral por el tipo de elección para la que pretenda ser postulada o postulado.

Las y los aspirantes que rebasen estos topes de gastos serán sancionados con la negativa del registro como candidatas o candidatos independientes, o en caso de haber obtenido el registro, este se cancelará.

La Unidad Técnica de Fiscalización del INE, tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los candidatos independientes.

QUINTA.- FORMATOS.

Los formatos de referencia estarán disponibles para su impresión en la página de internet de este organismo electoral www.impepac.mx o ya impresos en la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos ubicada en las oficinas del IMPEPAC con domicilio en calle Zapote No. 3, Col. Las Palmas, en Cuernavaca; Morelos, así como, en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales, que una vez instalados se publicará la integración y los domicilios en la página www.impepac.mx.

Los formatos se detallan a continuación:

1. Formato identificado con el numeral CI/IMPEPAC/02/MI-D (Formato para manifestar la intención de postularse como Candidato Independiente al cargo de Diputación de Mayoría Relativa)

2. Formato identificado con el numeral CI/IMPEPAC/03/MI-A-3 (Formato para manifestar la intención de postularse como Candidato Independiente al cargo de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías) (Formato en relación al número de Regidores por municipio)

3. Estatutos de la asociación civil, a través del Formato identificado con el numeral CI/IMPEPAC/05/ME-D, (Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa)

4. Estatutos de la asociación civil, a través del Formato identificado con el numeral CI/IMPEPAC/06/ME-A-3, (Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías) (Formato en relación al número de Regidores por municipio)

LOS FORMATOS DEBERÁN PRESENTARSE EN ORIGINAL CON FIRMA AUTÓGRAFA, SIN TACHADURAS NI ENMENDADURAS, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

SEXTA.- PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

Los plazos y órganos competentes para el registro de candidatas o candidatos independientes serán los siguientes:

a) Para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa será del 8 al 15 de marzo de 2021 ante los Consejos Distritales correspondientes.

b) Para la elección de Ayuntamientos del 8 al 15 de marzo de 2021 ante los Consejos Municipales correspondientes.

SÉPTIMA.- REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, los siguientes:

I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial vigente para votar;

II. No desempeñarse como Magistrada o Magistrado Electoral, Consejera o Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral Nacional en los organismos electorales, salvo que se separe de su cargo conforme lo establece la Constitución;

III. No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo 180 días antes del día de la jornada electoral, con excepción de las Diputaciones que pretendan su reelección en cuyo caso podrán optar por no separarse del cargo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo anterior.

IV. No estar inhabilitado por el Consejo Estatal por haber violado las disposiciones de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en materia de precampañas.

Para las y los aspirantes a participar como candidatas o candidatos independientes en la elección de Diputación por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Morelos, las y los ciudadanos propietarios y suplentes en su caso, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser morelense por nacimiento, o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado;

II. Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual las y los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;

III. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y

IV. Haber cumplido 21 años de edad.

No podrán ser registrados como Candidatas o Candidatos Independientes a Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa, aquellas ciudadanas o ciudadanos que se encuentren en el supuesto del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Con respecto a las y los aspirantes a participar como candidatas o candidatos independientes en la elección de los 33 Ayuntamientos que renovaran a sus autoridades en el Estado de Morelos, las y los ciudadanos propietario y suplente deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser morelense por nacimiento, o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadana o ciudadano del Estado; con excepción de la Presidenta o Presidente Municipal y Síndica o síndico, los cuales deberán tener una residencia efectiva mínima de siete años.

II. Tener 21 años cumplidos, excepto por los cargos de la Presidencia Municipal y Sindicatura, en la cuales la edad mínima será de 25 años cumplidos al día de la elección.

III. Saber leer y escribir;

IV. No ser ministra o ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Federal;

V. No ser Consejero Presidenta o Presidente, Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Electoral de Morelos, ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado;

VI. Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección; excepto los miembros de un ayuntamiento que pretendan ser reelectos.

Las y los ciudadanos que aspiren a participar como candidato independiente a un cargo de elección popular deberán;

a) Presentar su solicitud por escrito;

b) La solicitud de registro deberá contener:

I. Nombre completo y firma, o en su caso, huella dactilar de la o el solicitante;

II. Lugar y fecha de nacimiento de la o el solicitante;

III. Domicilio de la o el solicitante y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Ocupación de la o el solicitante;

V. Clave de la credencial para votar de la o el solicitante;

VI. Cargo para el que se pretenda postular la o el solicitante;

VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y

VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente;

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar;

III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la Candidata o el Candidato Independiente, sostendrá en la campaña electoral;

IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, que deberán ser presentados ante la autoridad electoral competente.

VI. Original de la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido; y copia de la credencial de elector correspondiente, a través de los Formatos identificados con los numerales:

5. Formato identificado con el numeral CI/IMPEPAC/08/MAC-D (Formato para recabar la manifestación de apoyo ciudadano a aspirantes a la Candidatura Independiente al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa)

6. Formato identificado con el numeral CI/IMPEPAC/09/MAC-A-3 (Formato para recabar la manifestación de apoyo ciudadano a aspirantes a la Candidatura Independiente al cargo de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías) (Formato en relación al número de Regidores por municipio).

VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;

2) No ser Presidenta o Presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, y

3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente;

VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente, y

IX. Documentación que acredite la creación de la Asociación Civil en los términos del artículo 267 cuarto párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Recibida la solicitud de registro de candidatura independiente por la Presidenta o Presidente, o secretaria o secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos.

Si no se subsanan los requisitos omitidos en el plazo concedido o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Morelense solicitará a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos, proceda a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constate que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

Por lo que los aspirantes, entregará en medio magnético y en archivo Excel o de Texto en columnas separadas la siguiente información: Clave del Estado (en una columna), sección electoral (en una columna), nombre completo separado por columnas, nombre(s) (en una columna) apellido paterno (en una columna), apellido materno (en una columna), clave de elector (en una columna), OCR, (se encuentra en la parte reversa de la Credencial para Votar) (en una columna) o CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar) (en una columna). El nombre del archivo Excel o de Texto deberá incluir el nombre de la o el Aspirante o Candidato Independiente separado por guion bajo.

Del 15 al 30 de marzo del 2021, se deberá publicar la conclusión del registro de candidaturas, dando a conocer los nombres de los candidatas (os) o fórmulas registradas así como los de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Asimismo, se registrará y publicará por una sola vez, la plataforma electoral que por cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidatas o candidatos independientes en los términos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Las candidatas o candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postuladas o postulados como candidatas o candidatos por un partido político, coalición o candidatura común, en el mismo proceso electoral.

OCTAVA.- SUSTITUCION Y CANCELACIÓN DE REGISTRO.

Las candidatas o candidatos independientes propietarios que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Las candidatas o candidatos independientes, suplentes, podrán ser sustituidos en los términos del Código

Tratándose de la fórmula de Diputación, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

En el caso de la planilla de la candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios, se cancelará el registro. La ausencia del suplente no invalidará las fórmulas.

NOVENA.- CASOS NO PREVISTOS.

Lo no previsto en esta Convocatoria y Bases, será resuelto por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo que será notificado personalmente a los ciudadanos a los y las Aspirantes o Candidatos Independientes.

DÉCIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD.

La información y documentación que se integre en los expedientes individuales de los aspirantes no podrá tener otro fin que el previsto en la presente convocatoria y recibir el tratamiento establecido por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, así como por el Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y demás disposiciones relativas y aplicable.